

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00512

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 11 a 15 del presente paginario, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **JULIANA MARTINEZ GUTIERREZ** de la orden de pago proferida en su contra a través de curador *ad-litem*, tal como consta a numerales 09 a 11 de este paginario virtual, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso como medio de defensa la excepción denominada “Genérica”.

Tras analizar los argumentos expuestos en la excepción genérica propuesta en contra de los hechos y pretensiones de la demanda, el Juzgado desde ya se vislumbra su improcedencia.

Es preciso indicar que la excepción denominada “genérica”, no es de recibo en los procesos ejecutivos, toda vez que según el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, previene que cuando se proponen excepciones de mérito en este tipo de procesos, se debe indicar los hechos en que se funda la misma y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, como quiera que en la genérica no se esbozan los presupuestos en que se estructura la excepción, la misma no es procedente tratándose de procesos ejecutivos.

Todo lo anterior, permite concluir que la defensa formulada como excepción genérica por el curador se encuentra llamada al fracaso por improcedente, pues iterase, no se cumplió con la carga procesal de sustentarla en debida forma.

2-. **PROFERIR** en auto separado, la correspondiente orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac9fce99ef82f915513009bffc9f28c392121fe2f87e98591a560f01d76421b**

Documento generado en 24/10/2023 09:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2018-00512
DEMANDANTE : MARÍA AMPARO LÓPEZ GIL
DEMANDADO : JULIANA MARTINEZ GUTIERREZ

Teniendo en cuenta que **JULIANA MARTINEZ GUTIERREZ**, se encuentra notificada del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **MARÍA AMPARO LÓPEZ GIL** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JULIANA MARTINEZ GUTIERREZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base de recaudo Letra de Cambio número 0277, vista a numeral 01 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 18 de junio de 2018, visto Pdf 01 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Pdf 11 a 12 del cuaderno principal virtual

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 671 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$90.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781f616251eb512cf0c580c049729bb8e0b175a5b6858144c7e2025de2a7c3b2**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-01287

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 34 a 36 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 35 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$9.300.000.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727e7864123b76e94e00b4f179728e344a4974474a64e97c86530ac528de903b**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-02141

Vista la liquidación del crédito aportada por la actora el 03 de octubre de 2023, que militan a Pdf 29 a 31 del encuadernado principal, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. NO ACCEDER a la actualización de la liquidación de crédito aprobada mediante providencia de 25 de marzo de 2022, que milita a Pdf 17 del cuaderno principal, pues, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, una nueva liquidación del crédito procede únicamente en dos eventualidades a saber:

a. Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas. -Núm. 7 del Art. 455 C. G. del P-.

b. Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem).

Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a42c524c0ca557ec2110689195f92eaa8564f23e770eccd14032f675f44b6a**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo No. 2019-02572

Visto el escrito visible a folio 23 del expediente digital, el despacho dispone:

ACEPTAR la **RENUNCIA** presentada por el abogado **JUAN ANDRES SARMIENTO NARANJO**, al poder que le fuera conferido por los demandados para su representación. (Art. 76 CGP).

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 180, hoy 26 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d9bf9cb51de55397cbc5ac5553a593a7934bdda9f23bc34ded44f3ddc0ac25**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo No. 2019-02572

Surtido el trámite de instancia y encontrándose en la oportunidad procesal pertinente, se procede a proferir en el presente asunto la sentencia anticipada que en derecho corresponda con fundamento en lo previsto en el numeral 3º del artículo 278 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El **CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA COMFAMILIAR AFIDRO P.H** demandó a los señores **JAIME CRUZ MIDEROS QUIÑONEZ** y **BLANCA CECILIA BARRAGAN MONTERO**, para que por el trámite del proceso ejecutivo se librara mandamiento de pago en su favor y contra los demandados por las cantidades de dinero incorporadas en la certificación emitida por el administradora del Conjunto residencial (Pág. 7 a 8, Pdf 01), por un total de \$ **\$10.686.521.00**, correspondientes a cuotas ordinarias de administración y sanciones por inasistencia a asamblea, además de las costas del proceso.

Como título de ejecución se allegó certificación de deuda suscrita por el Representante Legal de la copropiedad, donde se indica que los deudores se encuentran en mora del pago de las obligaciones desde el 01 de julio de 1998 hasta el 01 de diciembre de 2019.

Mediante providencia del 06 de febrero de 2020, se libró la orden de pago por las expensas en mora certificadas desde el 01 de julio de 1998 hasta el 01 de diciembre de 2019 y las que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda, más los intereses de mora a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se realice y, se ordenó notificar los demandados, diligencia que se cumplió por conducta concluyente a través de su representante judicial -Pdf 06 a 07, 09 a 10 y 14, Cd. 01- quienes formularon la excepción de mérito que denominaron "**PRESCRIPCION DE LA ACCION**

EJECUTIVA", cuyo sustento radica en que en el mandamiento de pago se ordenó el pago de los numerales 1 a 14, de las cuotas causadas de junio de 1998 a diciembre de 2015, cuya acción ejecutiva está prescrita por haber transcurrido el término de cinco años desde que se hicieron exigibles, ya que se notificó a los demandados dentro del año de que trata el Art. 94 del C.G.P.

Igualmente, señala que se encuentran prescritas las cuotas de enero de 2016 a diciembre de 2016 del numeral 15, por las mismas razones.

De los medios exceptivos la parte actora dentro del término legal se opuso a la declaratoria -Pdf 18 a 19, Cd. 01-, argumentando que *"...debe tenerse en cuenta que el término de la prescripción se suspendió, no solamente por la presentación de la demanda, sino también debe descontarse el termino de seis (6) meses que duraron los despachos judiciales cerrados por causa de la pandemia originada por el COVID-19, de igual forma también debe tenerse en cuenta el termino de vacaciones judiciales y adicional a eso los términos que el proceso duro al despacho, junto con los cierres presentados en el 2021 por el paro judicial y por el daño de ascensor en los juzgados de la carrera decima..."*

Tramitado el proceso en sus correspondientes etapas, no advirtiéndose causal de nulidad que afecte lo actuado y estando presentes los presupuestos procesales que son requisitos necesarios para dictar sentencia de mérito, a ello se procede mediante las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe seguirse adelante con la ejecución o declarar probada la excepción propuesta por el representante de los ejecutados.

Sea lo primero decir que para este proceso la parte actora aportó como título ejecutivo base de recaudo la certificación emitida por la administración, en los

términos del Art. 48 de la ley 675 de 2001, la cual puede observarse en el archivo PDF visible en el numeral 01 del cuaderno principal, la cual no fue tachada de falsa ni desconocida por ninguna de las partes, por lo que es auténtica de conformidad al artículo 244 del C.G.P. En este documento se encuentran inmersas las sumas pretendidas en la demanda, junto con la fecha en que causan sus intereses de mora.

Ahora bien, se procede a estudiar la excepción propuesta y que refiere que algunas de las obligaciones cobradas se encuentran prescritas, al no haberse llevado a cabo la notificación del mandamiento de pago dentro del año dispuesto por el Art. 94 del C.G.P., y por haber transcurrido el término de cinco años dispuesto para acción ejecutiva.

Al respecto, es preciso señalar que la prescripción de la acción ejecutiva se puede definir como un fenómeno jurídico que trae como consecuencia, entre otras, que el acreedor carezca de los medios para constreñir al deudor respecto del cumplimiento de la obligación contraída y que según el Código Civil es, *“Un modo de extinguir las acciones y derechos ajenos por no haberse ejercitado dichas acciones o derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”*.

En el presente asunto, el título ejecutivo se constituye en la certificación emitida por la administración del conjunto demandante, en la cual se incluyen cuotas de administración desde el mes de junio de 1998, que era exigible el día 1 de julio siguiente y así sucesivamente, hasta el mes de noviembre de 2019, además por algunas sanciones por inasistencia a las asambleas, así como por las cuotas de administración que se causaran en el transcurso del proceso, junto con sus intereses de mora, lo que quiere decir que cada cuota de administración prescribiría a los cinco años siguientes a su exigibilidad, según lo establece la legislación civil en el artículo 2536 del Código Civil, que a la letra reza: “La acción ejecutiva prescribe por diez años, y la ordinaria por veinte”, el que fue modificado a su vez por el artículo 8º de la ley 791 de 2002, que redujo dichos términos así: *“La acción ejecutiva se prescribe por cinco años. Y la ordinaria por diez”*.

No obstante, la anterior disposición debe ser estudiada en concordancia con lo dispuesto en el artículo 94 del C.G.P. que indica que: *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se*

produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (...)

Así pues, se entiende que la prescripción se interrumpe con la presentación de la demanda, solo si el mandamiento se notifica dentro del año siguiente a la notificación de la orden de pago al demandante, pues si esta es posterior al año, ya no será la presentación de la demanda sino la fecha de notificación al deudor, la que determine cuando se interrumpe el fenómeno prescriptivo.

En consecuencia, la interrupción de dicho fenómeno respecto de las cuotas de administración en este caso, se encuentra supeditada a la presentación de la demanda, a la fecha de notificación del demandado y lo previsto en el Decreto de emergencia No. 564 del 15 de abril de 2020, el cuál dispuso la suspensión de los términos de prescripción desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura reanudara los términos judiciales, lo que ocurrió el 01 de julio de 2020, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567.

Teniendo presente lo anterior, el primer evento (presentación de la demanda), se dio el día 18 de diciembre de 2019, es decir, antes de los 5 años que dispone la norma para que se configure la prescripción, respecto de las cuotas de administración cuyo vencimiento fue posterior al 18 de diciembre de 2014, pues las demás ya estarían prescritas incluso a la fecha de presentación de la demanda. Siendo así, para la misma fecha de presentación de la demanda ya estaban prescritas las cuotas de administración del mes de junio de 1998 al mes de noviembre de 2014 e igualmente las sanciones por inasistencia del mes de noviembre de 2005 al mes de julio de 2014.

Ahora bien, respecto de las restantes cuotas de administración, tenemos que el mandamiento de pago se notificó al demandante el día 7 de febrero de 2020, y la notificación de los demandados se realizó por conducta concluyente, el día 26 de julio de 2022, tal como se dispuso en providencia que se notificó por estado en esa misma fecha, luego teniendo en cuenta dichas fechas, resulta evidente que la notificación se llevó a cabo después del año siguiente al de la orden de pago y, por ende, la prescripción de la acción ejecutiva se interrumpió

únicamente con la notificación, teniendo en cuenta eso si, lo previsto en el Decreto de emergencia No. 564 del 15 de abril de 2020, el cuál como se dijo, dispuso la suspensión de los términos de prescripción desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 01 de julio de 2020.

Y es que no puede tener acogida la interrupción que se menciona al descorrer el traslado de las excepciones respecto de las vacaciones y demás acontecimientos a los que se pretende dar esa connotación, puesto que al tratarse de un término dispuesto en años, no puede tener en cuenta estas vicisitudes.

En consecuencia, se tiene que la excepción de “PRESCRIPCIÓN” formulada por la pasiva saldrá avante, pues no obstante estarían prescritas las cuotas de administración hasta la que corresponde al mes de septiembre de 2017 y las sanciones por inasistencia hasta la que se hizo exigible en el mes de septiembre de 2015, lo cierto es que se pide que se declare únicamente la prescripción de las cuotas, hasta la consignada en el numeral 15 correspondientes a las de los meses de enero a octubre de 2016.

Recuérdese que para poder declarada la prescripción, la misma debe ser alegada por la parte.

Por último, en lo que respecta a las costas, se condenará a la parte demandante al pago de las mismas en un 80%, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000, las que se fijan de conformidad al numeral 1.8 del artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son suficientes los anteriores argumentos para que el **JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CINCUENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA, propuesta por la parte demandada, conforme a lo señalado en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido, el cual se modifica en lo siguiente:

- Revocar los numerales 1 al 14 del mismo.
- Modificar el numeral 15 el cual quedará así: “ 15.- \$115.200,00 M/Cte. Por concepto de dos (02) cuotas ordinarias de administración cada una de \$57.600,00 de los meses de noviembre y diciembre de 2016, contenidas en la certificación visible a folio 2 a 6 de la presente encuadernación.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutante en un 80%, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000. M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce339a3ce8a88f7e3b4d528e8af8e9ba05a9566a9231dadb902a3baa1bd68f04**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-02575

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 40 a 41 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 41 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$30.044.167.68** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a05ee9488abf2c4d428dfd4c5acc734842d18e727973123e820c0369ce965**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-02585

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 35 a 37 y 42 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 37 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$41.914.189.90** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf8c9ab30b111ae2885c43d3e6855911789de9dcf823670efc52297fd56e953**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2020-00113**

En atención al escrito obrante en los numerales 27 - 28 presentado por el demandante, procédase al desglose solicitado, previo el pago del arancel judicial que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09d900503a4a9afa1f079520f7a11bed7e32d19567ff9eb8ceed7d8ec38e79c**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Pertenencia No. 2020-00338

En atención a la solicitud remitida a este estrado judicial vía correo electrónico el día 12 de septiembre de 2023, se le indica a la memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que se cumplan las funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, y por tanto, no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de del proceso en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000).

No obstante, con el fin de atender la petición, presentada por la parte actora el 12 de septiembre de 2022, y por ser encontrarse oportuno, el Despacho,

RESUELVE

ÚNICO.- De conformidad con las solicitudes que obran a numerales 136 a 139 del expediente virtual, se requiere por el término de cinco (5) días al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC, para que dé respuesta a nuestro oficio 1325 del 15 de mayo de 2023, a través del cual se le solicitó la designación de un perito que rinda dictamen pericial en el presente proceso sobre el bien objeto de usucapión.

Por Secretaría ofíciase, con la constancia de la remisión del oficio aquí referido (Folio 134 - 135).

CÚMPLASE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b2241aedd59d390a7766d9a5c0be9f3d5aa84ee3dcb68dc4dea14229d219f**

Documento generado en 25/10/2023 09:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00652

Téngase en cuenta que la demandada se notificó a través de curador ad-litem, que oportunamente contestó la demanda, proponiendo medios exceptivos, los cuales fueron descorridos en tiempo por la parte demandante. Así las cosas, procede este estrado judicial a calificar el acervo probatorio presentado por la demandada LILIANA PEÑALOSA VASQUEZ, mediante escrito aportado el 26 de mayo de 2023, que milita a numerales 35 a 36 del presente encuadernado, en conjunto con las aportadas por la parte actora junto al libelo introductorio y escrito allegado el 7 de julio de 2023, visto a numerales 01 y 39 y 40 de este encuadernado, donde se encuentra el pronunciamiento frente a los mecanismos de defensa planteados contra los hechos y pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ABRIR a PRUEBAS** la presente ejecución y, para tal fin se decretan las siguientes, para que sean practicadas en el término legal:

1.1. PARTE DEMANDANTE.

i. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales aportadas junto al libelo introductorio y escrito que describió el traslado de la contestación de la demanda.

1.2. PARTE DEMANDADA.

i. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales aportadas por la demandada junto al escrito contestatario.

ii. **NIEGA** oficiar a la parte actora para que allegue el estado de cuenta de la obligación a cargo de la demandada y la relación de pagos realizados, toda vez que ello va en contravía de lo dispuesto en el Num. 10 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el Art. 173 ib.

2. Teniendo en cuenta que en el presente asunto no hay pruebas por practicar, se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente asunto, tal como lo previene el artículo 278 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, una vez en firme la presente providencia, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho para proferir la respectiva sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56a6f98de40dc57a32fbaad1d6921079635b79f9cd8db001e0463bb824246dc**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-01018

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 22 a 23 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 23 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de \$60.061.692.00 M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 180, hoy 26 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef7e99eb434d03c2d3c025a761d950a6bf45ecd7e99616a099cdc603778cfde**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-01284

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 16 a 17 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 17 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de \$20.668.699.00 M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 180, hoy 26 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91016617f1ded320cf4eb85716fe73b1dde5575d5f5370571bb600c3ac87ad5f**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-01284

Póngase en conocimiento del extremo ejecutante la respuesta allegada por la Registraduría Civil del Estado Civil, informando de la imposibilidad de materializar el embargo sobre los dineros devengados por el demandado, al obrar sobre su nómina varios embargos, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca331261b2101d84de1862604f21041218682fe680f4061d3f381b3d2ca2af7**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00584

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 23 a 24 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 24 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$50.563.973.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6bfd43c80eae9d9ddd07a854528a8d78153583e267fc41bc23061994930a**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-00709**

Respecto de la solicitud de oficiar al pagador del demandado a efectos de que aporte su contrato laboral y las planillas de cotización a pensión y salud (No. 09 – 10), esta se niega por improcedente al tratarse de documentos que gozan de reserva y, además, por considerarse suficiente lo informado por el Pagador.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e8bd96fe50d734f593055148f7e43db432dc21e60a32a04f3f54a7af2dd521**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00835

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 42 a 43 y 45 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 43 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$14.418.523.68** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b700b6f58669e5818111ced50bc6089fd70d0b9589947af1914b4ea2d8b1ed61**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Hipotecario No. 2021-01421

Para todos los efectos legales, se tiene en cuenta que el llamado a juicio contestó la demanda a través de su apoderada judicial mediante escrito radicado el 10 de julio de 2023, proponiendo las excepciones de mérito denominadas **“REGULACION DE INTERESES APLICADO A LAS TASAS DE INTERES APLICADO A LOS CREDITOS PARA VIS/ANATOCISMO /COBRO DE LO NO DEBIDO”, “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN /COBRO DE LO NO DEBIDO”, “EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO- EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS”, “EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN”, “TEMERIDAD Y MALA FÉ”, “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION EN LA CUANTIA EN QUE SE DEMANDA”, “PAGO DE LO NO DEBIDO /INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES ACCESORIAS/ CAMBIO UNILATERAL AL CONTRATO DE MUTUO INICIAL” y “LIMITACION DE LA HIPOTECA”.**

Así mismo, se observa que el ejecutado corrió traslado de su réplica a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en Parágrafo, artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. -Pdf 05 a 08, Cd. 01-

No obstante lo anterior, en consideración a que en el presente trámite a las excepciones debe correrse traslado por auto, conforme a lo dispuesto en el Lit b del Num. 3 del Art. 467 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 443 ib., a ello se procederá, en la medida en que los traslados que pueden surtir por la misma parte, son aquellos que deben realizarse por secretaría.

Ahora, al revisar el Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40596141, se observa en la anotación número 006 que el registro de la cautela no se realizó en debida forma, pues, la ORIP consignó de manera errada que el presente asunto corresponde a un Proceso Ejecutivo con Acción Personal.

Por lo anterior, el Juzgado con el ánimo de continuar con el respectivo trámite,

RESUELVE:

1-. Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días. No obstante, en el momento procesal oportuno también se tendrá en cuenta el escrito presentado prematuramente por la parte demandante, si allega otro pronunciamiento en el término otorgado legalmente.

2-. **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de su notificación procesa a corregir la anotación **006** del folio de matrícula **50S-40596141**, en el sentido de indicar que el embargo ejecutivo corresponde a una **“ACCION PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL”** y, no como allí se indicó. Ofíciase.

2. **REQUERIR** a la actora para que proceda a diligenciar el oficio aquí ordenado en forma inmediata y allegue folio de matrícula con la corrección requerida, a fin de continuar con el trámite respectivo. (Artículo 78 CGP).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc42fb5f2717a84f8a4d31bdef07ae3e39aa5a5841b5a0e58cc2c5431dd93366**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, agosto 10 del 2021

Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
ATTO: DIRECCION DE SEGUROS
MAIL. super@superifianciera.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

De manera respetuosa y de acuerdo con el artículo 23 Constitucional y en concordancia con la ley 1755 del 2015, me permito solicitar se sirvan dar respuesta a las siguientes peticiones, las cuales faculto en los siguientes hechos así:

- Soy apoderada de la parte demandada en un proceso Hipotecario Ejecutivo el cual cursa en el juzgado segundo civil municipal de Soacha.
- La empresa demandante VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, dentro del mismo proceso está cobrando el pago de pólizas de seguros sin contar con el clausulado de las mismas.
- Dentro del proceso, El juez ordeno que la parte demandante allegara el contrato de póliza de seguro.
- La empresa VISE LTDA allega oficio de certificación de la empresa ACERTAR LTDA., el cual me permito anexar.

PETICION:

- Sírvase informarnos si la empresa ACERTAR LTDA, hace parte del listado de entidades vigiladas por la superfinanciera?
- De igual forma sírvanse informar si la empresa ACERTAR LTDA, La cual funge como afianzadora, está facultada para expedir pólizas de seguros o esta clase de coberturas, sin contar con el acompañamiento de una Aseguradora avalada por la superfinanciera?.
- Sírvase informar, que requisitos debe cumplir una empresa que quiera fungir como afianzadora para créditos de Vivienda de Interés social?
- Sírvase informarme de acuerdo con la certificación Emanada por ACERTAR LTDA, si la misma les da la facultad de aseguradores?

Julio Roberto Rodriguez Romero
Representante Legal

CALLE 67 No. 7-35 Torre A Piso 2
3487370 ext. 1722

- Sírvanse informa si la superfinanciera le expidió aval a la empresa ACERTA LTDA para operar los ramos de vida y de generales?
- De acuerdo a la circular 050 del 2015 sírvase informar que entidades aseguradoras autorizaron, a ACERTAR LTDA la publicidad que realizan como intermediarios de seguros y reaseguros que promueven según sus productos.
- Sírvase informar si la empresa ACERTAR LTDA cuenta con la vinculación contractual del intermediario con las entidades aseguradoras y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros.

Atendiendo con lo anterior, solicito muy respetuosamente que la presente respuesta sea remitida una copia al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA al correo electrónico: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co / colocar en el ASUNTO: PROCESO 257544003002-2020-0500.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACION:

SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY al correo:
sandragomezmaradey.abogada@gmail.com

Móvil: 3143108022 /3192512256

Cordialmente,


SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY
C.C.36.184350
TP: 295864 del C.S. de la J.



Fecha: 02 de agosto de 2021

A. ACERTAR LTDA, hace constar que es afianzador del señor SALINAS AVILA EDGAR ORLANDO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.357.951 de BOGOTA D.C, garantizando el cumplimiento de la obligación adquirida con la empresa VISE LTDA, en virtud de crédito para adquisición de vivienda otorgado en Mayo de 2013 solo en caso de cumplimiento en el pago por parte del deudor a causa de:

Cobertura:

- Muerte del deudor garantizado (Se excluye suicidio). Con cobertura del 100% del saldo a la fecha de fallecimiento.
- Daño o pérdida por Incendio, rayo o terremoto en el inmueble hipotecado. En caso de ocurrencia de alguno de estos eventos por causa de la naturaleza, el valor de la indemnización a que haya lugar se abonara al crédito.

Se excluye:

- Daños materiales al inmueble.
- Guerra o conmoción civil.
- Contaminación radioactiva.
- Haber sido diagnosticado con una enfermedad catastrófica antes de la firma del contrato que no haya sido informada al garante.

Atentamente,

Julio Roberto Rodriguez Romero
Representante Legal

CALLE 67 No. 7-35 Torre A Piso 2
3487370 ext. 1722

SEGURIDAD

LOS

CON

**CINCO
SENTIDOS**





Cuánto hemos Crecido en RES?



APROXIMACIÓN





APROXIMACIÓN **2**

NUESTROS SISTEMAS DE GESTIÓN



Modelo de Gestión INTEGRAL:



MATRIZ DE IDENTIFICACION DE GRUPOS DE INTERES PARA RSE

 MATRIZ DE IDENTIFICACION DE GRUPOS DE INTERES PARA RSE						Periodo de Prueba
						V 00 01/06/2011
						FECHA ACTUALIZACIÓN: 24-01-2012
GRUPO DE INTERES	Responsable	Principio del Pacto Global	Objetivos de Desarrollo del Milenio	Manual de RSE Fenalco	SA 8000	Indicador GRI
Medio Ambiente	Coordinador de Gestion Ambiental	Principio 7: enfoque preventivo.	Garantizar el sustento del medio ambiente	Acciones de cuidado de los recursos tierra, agua, aire , fauna y flora.	No hay lineamientos en Ambiente	Kg o m3 de materiales usados que generen residuos especiales o peligrosos.
		Principio 8: Fomento de iniciativas que promuevan la responsabilidad ambiental		Reconocimiento de impactos ambientales, controles y gestion de los mismos.		Consumo de Energia por fuente primaria.
		Principio 9: Desarrollo y difusion de tecnologias limpias.				Consumo de Agua por fuente primaria.
						Emissiones totales de gases efecto invernadero por Actividades propuestas para la reduccion o mitigacion de aspectos ambientales.
Estado	Director Juridico	Principio 1: Apoyo y respeto de los derechos humanos en su ambito de influencia.	N.A	Relacion de apoyo con instituciones publicas (alcaldias, gobernaciones, policia) para colaborar con politicas sociales y publicas	9.1. Politica, con el compromiso de cumplir con esta norma, acatar legislacion y respetar los acuerdos internacionales. 9.3. Representante de la Compañia responsable de implementacion, y representante de los empleados.	Posturas frente a politicas publicas y participacion en el desarrollo de las mismas.
		Principio 10: Trabajar contra la corrupcion (extorsion y soborno)				Valor monetario de multas significativas por incumplimiento de leyes y reglamentos. Numero total de sanciones no monetarias por incumplimiento de leyes y reglamentos.
Comunidad y Sociedad	Bienestar Laboral	N.A	Reducir la mortalidad infantil	Acciones de la Empresa; con su area de influencia; personas y organizaciones a nivel externo	9.11. Comunicación externa con partes interesadas, informacion de resultados de revisiones y monitoreos.	Programas y actividades para gestion de los impactos de la operacion en la comunidad.
Clientes y Consumidores	Jefe de Servicio al Cliente	N.A	N.A	Motivacion de la relacion que se tiene con los clientes del servicio, evaluando la perspectiva del valor agregado social y ambiental.	Comunicación a clientes (parte interesada), del acojimiento de los requerimientos en responsabilidad social.	Practicas relacionadas con la satisfaccion del cliente, incluidas las encuestas que miden este impacto.
						Programas de adhesion a normas voluntarias relacionadas con comunicaciones de comercializacion



	MATRIZ DE IDENTIFICACION DE GRUPOS DE INTERES PARA RSE					Periodo de Prueba		
						V 00 01/06/2011		
						FECHA ACTUALIZACIÓN: 24-01-2012		
GRUPO DE INTERES	Responsable	Principio del Pacto Global	Objetivos de Desarrollo del Milenio	Manual de RSE Fenalco	SA 8000	Indicador GRI		
Competencia	Jefe de Mejoramiento	N.A	N.A	Relaciones de cooperación con Empresas del sector para generar Programas de RSE.	N.A	N.A		
Empleados	Area de Gestion Humana (Selección-Capacitación-Bienestar)	Principio 3: Apoyar la libertad de Asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.	Erradicar la pobreza extrema	Mejoramiento de la Calidad de Vida de los Empleados y sus Familias	1. Trabajo Infantil	Porcentaje de empleados sometidos a evaluaciones periódicas de desempeño y desarrollo de sus carreras.		
			Lograr la enseñanza primaria universal.			Dotación de personal total, por tipo de empleo, contrato y región.		
		Principio 4: Apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción	Promover la igualdad de generos y la autonomía de la mujer.		2. Trabajo forzados.	Número total y tasa de rotación de los empleados, desglosado por grupo etario, género y región.		
			Principio 5: Apoyar la erradicación del trabajo infantil.		Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.	3. Salud y Seguridad en el trabajo.	Beneficios brindados a los empleados de tiempo completo que no son otorgados a los empleados de medio tiempo o temporarios, por operaciones importantes.	
		Principio 6: Apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y ocupación.			Mejorar el sustento del medio ambiente.		4. Libertad de asociación y derecho de negociación colectiva.	Porcentaje de la dotación de personal total representada por comités formales de salud y seguridad formados conjuntamente por la gerencia
					Fomentar la asociación mundial para el desarrollo.		5. Discriminación	Porcentaje de la dotación de personal total representada por comités formales de salud y seguridad formados conjuntamente por la gerencia
		Fomentar la asociación mundial para el desarrollo.	Mejorar el sustento del medio ambiente.		6. Medidas Disciplinarias.	Programas vigentes de educación, capacitación, orientación, prevención y control de riesgo para asistir al personal, sus familias, o a miembros de		
7. Horario de Trabajo.	Programas vigentes de educación, capacitación, orientación, prevención y control de riesgo para asistir al personal, sus familias, o a miembros de							
Fomentar la asociación mundial para el desarrollo.	Mejorar el sustento del medio ambiente.	6. Medidas Disciplinarias.	Relación salario básico de empleados hombres / salario básico de empleadas mujeres, por categoría de empleado.					
			8. Remuneración.	Porcentaje de personal de seguridad capacitado en las políticas o procedimientos de la empresa en				
Accionistas y Socios	Jefe de Mejoramiento	N.A	Fomentar la asociación mundial para el desarrollo.	Liderazgo y vinculación al desarrollo de las políticas en RSE	9.2. Revision por la Administración	N.A.		



RESULTADO MODELO RSE

I RENOVACION

II RENOVACION

III RENOVACION

PACTO GLOBAL

2009

2010

2011

2012

- Acercamiento y adaptacion a los estandares

Vincular las actividades que realizamos en este modelo: Vivienda, actividad niños, Pago de Bonificaciones extralegales

Logramos consolidar Informe RSE e iniciamos la medicion de los indicadores GRI.

Vinculacion de Proveedores y Clientes



GOBIERNO



CORPORATIVO

RESPONSABILIDAD SOCIAL

NUESTRO GOBIERNO

CORPORATIVO.

La Responsabilidad Social Empresarial es un tema transversal a todos nuestros negocios y proyectos, diseñando estrategias orientadas a la satisfacción de las necesidades y expectativas de los colaboradores, de la sociedad y de quienes se benefician de su actividad comercial, así como también, al cuidado y preservación del entorno las cuáles se reflejan en la adopción de prácticas de gobierno corporativo que rigen y controlan las relaciones entre nuestros clientes y colaboradores.

Marco Estratégico



Somos una compañía que cree en las capacidades de sus colaboradores, impulsa los sueños de las familias, de tal manera que lograr el sueño de tener vivienda propia, se constituya en un aporte de mejoramiento de la calidad de vida de su familia.

Las buenas relaciones a largo plazo nos ayudan a mantener la confianza, traduciéndose en mayores ganancias y mayor valor de la empresa, enfocados al desarrollo sostenible que significa satisfacer nuestras necesidades de hoy pensando en el futuro.

Reconoce que el respeto por los derechos humanos contribuye al mejoramiento de la producción de las empresas.



Apoya la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción, amenaza o castigo y para el cual la persona no se ha ofrecido voluntariamente.

Desarrolla prácticas y procedimientos de selección de personal que garanticen la no discriminación en el empleo y la ocupación sin distinguir, excluir o preferir en las oportunidades o en el trato de solicitudes de empleo o de ocupación por razón de la raza, color, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad de origen o extracción social, a sí como tampoco, por razón de una discapacidad física o mental.



Desarrolla prácticas y procedimientos de selección de personal que garanticen la no discriminación en el empleo y la ocupación sin distinguir, excluir o preferir en las oportunidades o en el trato de solicitudes de empleo o de ocupación por razón de la raza, color, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad de origen o extracción social, a sí como tampoco, por razón de una discapacidad física o mental.

Mantiene políticas de prevención que favorecen el medio ambiente, fomenta las prácticas para promover una mayor responsabilidad ambiental y favorece el desarrollo e implementación de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente.



Marco Estratégico



Pilar No 1

Política Gestion

Satisfacción

Pilar No 2

Política Derechos Humanos

Pilar No 3

Política de Alcohol, Drogas y Tabaco

Pilar No 4

Código de Etica

Marco Estratégico



Grupos de Interés



Categoría Empleados



Categoría Proveedores



Categoría Medio Ambiente



Categoría Competencia



Categoría Comunidad y Sociedad



Categoría Accionistas



Categoría Estado



Categoría Clientes y Consumidores



1



Categoría Medio Ambiente

Logros 2011



Recopilación de información para el levantamiento de indicadores de consumo por persona, para los recursos de agua y energía.



Diagnostico ambiental en las sucursales..



Verificación de la calidad de los combustibles utilizados, según lo dispuesto en la Resolución 1180 de 2006.



Seguimiento a la visita realizada por la EAAB, debido a que se disminuyo el consumo de agua durante el primer trimestre de 2011 en un 11%.



Se fortaleció el tema de gestión ambiental en la inducción y reinducción del personal.



Categoría Medio Ambiente



PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE ENERGIA

“Recuerda apagar la luz cuando:

- Hay suficiente luz del sol
- Cuando seas el ultimo en salir”

“La conservación ambiental compromiso de TODOS”

PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE ENERGIA

“Recuerda desconectar los equipos electrónicos y cargadores cuando finalices tus actividades”

“La conservación ambiental compromiso de TODOS”

PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA

1. Cuando te bañes los dientes, utiliza un vaso. No dejes el grifo abierto. Bañate moderadamente el lavado para lavarte la cara, las manos o afeitarte. Ahorrarás 12 litros al minuto.
2. Duchéate en vez de bañarte y cierra el grifo mientras te enjabonas. Ahorrarás una media de 150 litros cada vez.
3. No uses el inodoro como cubo de basura, nunca una papetera. Ahorrarás de 6 a 12 litros cada vez.
4. Utiliza la lavadora y el lavavajillas con la carga completa y el programa adecuado. Cuando lavas o lavas cosas un 40% más de agua.

“La conservación ambiental compromiso de TODOS”

PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA

5. No dejes el grifo abierto para que se enfríe el agua. Pon una jarra en el refrigerador. Ahorrarás 12 litros al minuto.
6. Repara los grifos o duchas que goteen o cambien por sistemas manomontados. Ahorrarás una media de 170 litros de agua al mes. Pon dispositivos de ahorro en los grifos y duchas, reduciendo el consumo casi en un 50%.
7. Instala una cisterna de doble pulsador. Reducirás a la mitad el consumo de agua.
8. Riega las plantas y el jardín al amanecer o anochecer. Utiliza sistemas de riego automáticos por goteo. El agua se aprovechará al 100%.
9. Cierra inmediatamente la llave de paso de la vivienda, no aproveche la atención y ahorrarás una gran cantidad de agua diariamente.

“La conservación ambiental compromiso de TODOS”

Sensibilización Gestión Ambiental Persona Admon 2012



Categoría Medio Ambiente



GESTION AMBIENTAL



Sensibilización Gestión Ambiental Persona Operativo 2012

ASPECTO AMBIENTAL

Elemento de las actividades, productos o servicios de una organización, que puede interactuar con el medio ambiente.

ASPECTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS



ORDEN Y ASEO

Estas actividades permiten que se mantengan las buenas condiciones ambientales para el trabajo y se evite la proliferación de insectos y demás plagas que afecten SU SALUD.

Claves para el orden y aseo:

PUNTO ECOLOGICO



Realizando una separación adecuada de los residuos que se generan, clasificándolos y ubicándolos en las canecas adecuadas y llevando a cabo las buenas prácticas para la reducción de residuos que van al relleno sanitario.

Utilicemos el Principio de las 3R:

- 1R: Reducir la Generación de Residuos;
- 2R: Reutilizar los elementos que se consideren en buenas condiciones;
- 3R: Reciclar, entendido como depositar en el recipiente adecuado los residuos según la clasificación de colores establecida por el Cliente.



Categoría Medio Ambiente



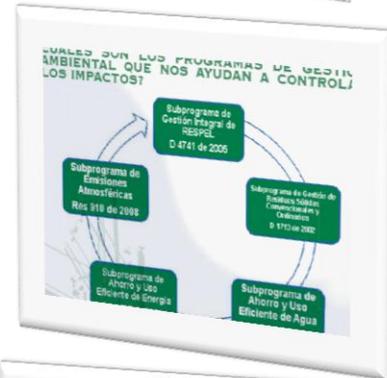
PRACTICAS 2011

Plan de Entrenamiento y Formación



PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

Durante el primer trimestre del año 2012, se ha realizado la devolución de 197 baterías de radios y linternas, a nivel nacional para disposición final según los planes postconsumo de cada uno de los proveedores. (Motorola y Varta)



PROGRAMAS DE GESTION AMBIENTAL

www.vise.com.co

ESTADO DE INCEDENTALIDAD AMBIENTAL

Durante el primer trimestre del año 2011, no se han presentado incidentes de tipo ambiental, al igual que en ningún momento de la vigencia del contrato

DESPLIEGUE DE CAPACITACIONES AMBIENTALES



Parque Automotor

- Mantener actualizada revisión técnico mecánica y gases.
- Actas de disposición final, y aceros usados, filtros, llantas, baterías de plomo.

Baterías de equipos de comunicación y linterna Residuos de Aparatos Eléctric y Electrónicos.

- Devolver al supervisor Coordinador para que se traídas a la oficina principal.

Es requerido un consentimiento por parte del Coordinador y adherencia por parte del cliente. INMEDIATAMENTE

32



Categoría Medio Ambiente

BOLETÍN VISE CLEAN

Resultados obtenidos en materia de: Orden y Reciclaje



Se lograron **Reciclar** en la oficina principal y en el archivo inactivo:

- ❖ **1934** Kg de Papel de Archivo.
- ❖ **802** Kg de Material como Carpetas
- ❖ **100** Kg de Cartón

Estos materiales serán transformados en materias primas para la realización de productos de aseo como servilletas, papel higiénico, etc.



Comité 5S Vise Ltda

"SIGAMOS ADELANTE CON EL ORDEN Y ASEO DE NUESTROS PUESTOS DE TRABAJO PARA UNA MEJOR SALUD Y AMBIENTE DE TRABAJO SEGURO"



Fecha de Elaboración: Agosto de 2011

ACTA DE ALMACENAMIENTO, DESTRUCCIÓN Y RECICLAJE DE MATERIA PRIMA SIDERURGICA

Ref: Salida Ambientalmente segura de Casetas de Celaduría

El suscrito Director del Departamento Técnico e Investigación la empresa **PaeresAmbiental Ltda** identificada con NIT: 900225401-1 en la ciudad de Bogotá D.C., quien prestó sus servicios de Recolección, Almacenamiento y Disposición Final de Materia Prima Siderúrgica, certifica que **WISE LTDA**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y en el día: 2011-05-31, de acuerdo a su segregación, entrego Casetas de Celaduría, en calidad de compra venta para su posterior reincorporación en la industria siderúrgica.

CATEGORIA	FECHA	NOVEDAD	DESCRIPCIÓN
MATERIAL RECICLABLE	31 DE Mayo de 2011	Diferente ubicación en la segregación del material	Materia prima industria Siderúrgica (510 Kg)

RETRANSFORMACIÓN: Dentro del marco del manejo de Residuos Reciclables **PaeresAmbiental Ltda**. Cuenta con el alcance para cumplir las operaciones de la propuesta planteada. La materia prima es Retransformada en las instalaciones de **DIACO S.A.**, en la dirección **Autopista Sur Km. 23 Vía Sibate**, en el Municipio de Soacha-Cundinamarca. Esta operación se llevo a cabo el Lunes 27 de junio de 2011, de no presentarse cambios en la fecha de recepción de la empresa Retransformada o situaciones extraordinarias no previstas.


GERDAU Línea Nacional Gratuita para Venta de Productos de Acero y Compra de Chatarra 01-8000-51-7001
 
diaco


Autopista Sur Km. 23 Vía Sibate <http://www.diaco.com.co/>
email: daniel.diaz@diaco.com.co



BOGOTÁ D.C 1 JULIO DEL 2011

SEÑORES:
WISE LTDA
CIUDADO

CERTIFICACION DE MATERIALES RECICLABLES

Con la presente nos permitimos CERTIFICAR que los materiales reciclable de la recolección fueron recogidos y destruidos con un total de 13kg.Archivo 5 kg ,cartón2 plegadisa 6.Entregados por ustedes, fueron llevados por nuestra empresa GRANFUNDACION, estos materiales reciclables la cual su donación final es llevada FIBRAS Nacionales el cual garantizamos su confidencialidad para otro fin que es la elaboración de papel para el asco (servilletas, papel higiénico, papel de cocina etc.) procesos que se llevan a cabo en las planta

CORDIALMENTE


JUAN GERARDO RUIZ
 Director Administrativo y Financiero
 GRANFUNDACION

Carrera 7 # 4-51 • PBX: (57-1) 333 8890 • Fax: (57-1) 328 0983 • Bogotá - Colombia • www.granfundacion.org



Categoría Medio Ambiente



Indicadores Estratégicos de Gestión Ambiental 2012

Control de impactos ambientales y prevención de la contaminación	Disminuir el consumo de recursos	Administrativos	Consumo agua	Consumo de Agua Bimensual Registrada por Recibo	Bimestral	< 90 m ³
			Consumo de Energia	Consumo de Energia Mensual Registrada por Recibo	Trimestral	<13000KW
			Reciclaje de Papel	Sumatoria Kg Entregados	Cuatrimestral	> 150 Kg
	Disminuir la contaminación	Operativo	Retorno de toner	No de devoluciones	Cuatrimestral	> 60 Und
			Retorno de Baterias	No baterias devueltas/No baterias cambiadas *100	Trimestral	100%
			Retorno de vainillas	No vainillas devueltas	Semestral	> 4.200
			Verificacion de control de Emisiones	(No total de Revisión Gases/No Total de carros inspeccionados)*100	Semestral	100%
			Disposicion Final de RAEE	(Kg de RAEEs Generados/ Kg RAEEs Dispuestos)*100	Semestral	100%
			Retorno de Llantas	(No LLantas devueltas/No de Llantas Cambiadas)*100	semestral	90%
			Todos los procesos	Indice de Frecuencia Ambiental (IFa)	(No Incidentes ambientales/ HHT-A)*K	Trimestral
Indice de Severidad Ambiental (ISa)	(costo de incidentes/ HHT-A)*K	Trimestral		< 100.000		



Categoría Medio Ambiente



2



Categoría Estado



NORMAS RIGEN NUESTRA ACTIVIDAD

DECRETO 356



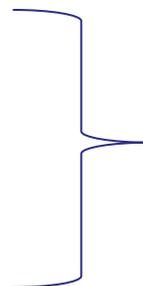
Estatuto de vigilancia y seguridad privada

RESOLUCIÓN 2852 /2006



Régimen Sancionatorio Supervigilancia

DECRETO 4950/2007
RESOLUCION 224/2008
CIRCULAR 001/2008



Régimen tarifario



Categoría Estado

Alianza Educativa

Adelantamos convenios con el **SENA** con el objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza, Nuestra organización vinculo a **27** personas a nivel nacional que adelantan carreras administrativas



SENA



VISE LTDA

SENA - Servicio Nacional de Aprendizaje
SISTEMA DE INFORMACION DE GESTION VIRTUAL DE APRENDICES

Manejo de Contratos de Aprendizaje

Consulta
Resolución: 0240 Nit: 860507033

Información de la Empresa
Razón Social: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LYDA VISE LTDA E-Mail: BLEVVA@VISE.COM.CO

Información de la Regulación
Regional: REGIONAL DISTRITO CAPITAL Expedición: 13/01/2011 Ejecutoria: 07/03/2012
Cuota Regulada: 27 Estado: EJECUTORIADA Contratos Vigentes: 28



Categoría Estado



Practica 2011- Convenio FFMM



APOYAMOS



Unidad de Discapacitados del Batallón de Sanidad



Vinculamos (4) funcionarios para realizar labores de seguridad, bajo condiciones físicas adecuadas,



Categoría Estado



3



Categoría Comunidad
y Sociedad



HERMANAS DEL NIÑO JESÚS POBRE
 HOGAR INFANTIL LOS PINOS
 Calle 6 No. 3ª-32 Tel. 3 335280 fax. 3330639
 Email: cscorazon@yahoo.com.ar
 Bogotá, D.C

Bogotá, D.C. Julio de 2012

Señores
WISE LTDA
 Dra. **ANA ROCIO SABOGAL**
 Gerente General
 La Ciudad.

Asunto: Día de la Familia Hogar Infantil Los Pinos.

Respetado Señor:

Reciban de mi parte un saludo cordial, Usted y demás miembros que conforman su equipo de trabajo. De antemano y para finalidad de esta carta, me permito presentar brevemente la descripción de nuestra institución:

El Hogar Infantil Los Pinos es una institución privada sin ánimo de lucro dirigida por la Comunidad de las Hermanas del Niño Jesús Pobre, ubicada frente a la Iglesia de Nuestra Señora de Belén (Calle 6 Non Carrera 3 y 4). Es una entidad educativa católica que acoge en su labor a la comunidad aledaña de los barrios más necesitados como Belén, Egipto, Guavio, Laches, Girardot y otros sectores cercanos a estos puntos.

Los niños y niñas que atendemos (220 menores entre 6 meses y 5 años de edad) reciben una formación integral en valores, en donde el amor, la fe, el respeto, el cumplimiento de sus derechos, el cuidado personal y del medio ambiente, y la satisfacción de sus necesidades básicas, son elementos fundamentales. Además de atender a los niños, se lleva a cabo un trabajo pedagógico conjunto con los Padres de familia, dado que los menores viven, en su mayoría, rodeados de situaciones sociales difíciles.

Partiendo de esta realidad, es fundamental para nuestra institución fortalecer los lazos familiares y proporcionar el espacio para ello, es por eso que el Hogar ha organizado un "Día de la Familia" para el domingo 19 de Agosto en el cual se llevará a cabo un Bingo Bazar en donde esperamos participen activamente las familias y vecinos de nuestro sector. Así pues, comedidamente le solicito a usted apoyo y colaboración en cuanto a la donación de algún enser que podamos incluir dentro de los premios que se entregarán en la participación del bingo familiar. De igual forma le extendo cordialmente la invitación, a usted y a su equipo de trabajo, para compartir en familia un día festivo preparado por los niños del Jardín.

Le agradezco inmensamente toda colaboración que pueda brindarnos al respecto. Dios bendiga la labor que realizan y los recompense.

Atentamente,

Ana Carolina Pinos
 HNA. ANA CAROLINA P.I.J.
 Encargada

- Horacio Pinos



Jan Pinos

Apoyo Día Niños y Navidad



BOGOTA 7 DE DICIEMBRE DEL 2012

SEÑORA:
ANA ROCIO SABOGAL HENAO
 GERENTE GENERAL VISE

LA PRESENTE TIENE COMO FIN DARLES NUESTRO MÁS SINCERO AGRADECIMIENTO POR SU COLABORACIÓN PARA EL EVENTO QUE REALIZAMOS EL 31 DE OCTUBRE DEL 2012 DÍA DE LOS NIÑOS.

EL CUAL FUE EXCELENTE, SE LE REPARTIERON LOS DULCES Y HUBO ALGUNOS ESPECTACULOS PARA ELLOS.

PARA NOSOTROS FUE DE SUMA IMPORTANCIA SU APOORTE Y PEDIMOS DISCULPAS POR LO TARDE DE LA CARTA PERO HEMOS ESTADO ALISTANDO LO DE LA NATIVIDAD.

AGRADECIENDO DE ANTEMANO SU ATENCION REITERAMOS DE NUEVO GRACIAS, MUCHAS GRACIAS.

ATT.

Joquin Ramirez
 JOAQUIN RAMIREZ
 PRESIDENTE JAC BELEN

Jenny S. Quintero
 JENNY S. QUINTERO
 SECRETARIA JAC BELEN

Recibido en Prensa D. Quintero 18/11/12 4:27 pm

Personería jurídica No. 134 Abril 20 de 1968 Min. Justicia
 e-mail: belencolonial.ja.c@hotmail.comcccl : 313 8608692 - 300 2271188



~~IN~~ALCANZABLE

Hoy, las técnicas modernas de reproducción asistida, pueden hacer realidad el sueño de tener un hijo.

Cambiando la manera de ver y hacer las cosas

45 años Profamilia
INTELIGENCIA AVANZADA DE CUIDADO

Infórmate y visita nuestra Unidad de Fertilidad. Técnicas de Alta Complejidad: In Vitro, Congelación de Embriones, Donación de Ovarios, Baja Complejidad: Inseminación Bucal de Semén, Técnicas Quirúrgicas: Cirugía Endoscópica, Recanalización de Trompas, Reversión de Vasectomía.

Línea Gratuita Nacional: 018000 110 900 • www.profamilia.org.co • www.increiblecambios.com

~~IN~~ASEQUIBLE

Hoy, los métodos anticonceptivos están al alcance de todos.

Cambiando la manera de ver y hacer las cosas

45 años Profamilia
INTELIGENCIA AVANZADA DE CUIDADO

Infórmate y accede a nuevos métodos anticonceptivos: condones, dispositivos intrauterinos, implantes subcutáneos, inyectables, píldoras, métodos de emergencia y demás productos para la salud sexual y la salud reproductiva.

Línea Gratuita Nacional: 018000 110 900 • www.profamilia.org.co • www.increiblecambios.com

Perfectables
Condomes
Borrachas

VIVE UNA VIDA SEXUAL SEGURA Y PLENA CON Profamilia

Profamilia

Campaña de Prevención

~~IN~~SEGURIDAD

Hoy, más personas pueden disfrutar una sexualidad placentera, responsable y segura

Cambiando la manera de ver y hacer las cosas

45 años Profamilia
INTELIGENCIA AVANZADA DE CUIDADO

Infórmate y accede a nuestros consultos, cirugías, apoyo diagnóstico, programas educativos, productos y demás servicios especializados en salud sexual y salud reproductiva para hombres y mujeres, adolescentes, jóvenes y adultos.

Línea Gratuita Nacional: 018000 110 900 • www.profamilia.org.co • www.increiblecambios.com

~~IN~~VISIBLE

Hoy, más personas rechazan la violencia hacia la mujer y la denuncian.

Cambiando la manera de ver y hacer las cosas

45 años Profamilia
INTELIGENCIA AVANZADA DE CUIDADO

ATENCIÓN

ESTE MENSAJE ES PARA JÓVENES DE 20 a 24 AÑOS

Ahora puedes elegir dónde quieres recibir tus servicios de salud sexual y salud reproductiva: con el equipo de Profamilia Centro Para Adultos o en Profamilia Joven, pagando tanta plata, con la cual contribuyes a que más adolescentes reciban atención y servicios.

En Profamilia Joven los precios especiales aplican sólo para adolescentes de 13 a 19 años, ya que son subsidiados por las personas adultas.

Pasa la voz, porque TU decides.

Profamilia Joven



4



Categoría Clientes
y Consumidores



RESPUESTA POR SITUACIONES DE ATROPELLO O VULNERABILIDAD A LOS DERECHOS HUMANOS

Codigo: GOEXXON0301

PROTOCOLO

Version No: 00-06/12/2012

WISE LTDA

Página : 1 de 3

1. OBJETIVO

Establecer los pasos que seguirá Vise para atender las posibles situaciones que se presenten por atropellos o vulnerabilidades de los Derechos Humanos causados por el personal de Vigilantes, Operadores de Medios y Escoltas asignados al contrato con Exxonmobil.

2. ALCANCE

Aplicable a todo el personal que hace parte del contrato con Exxonmobil a nivel nacional.

3. POLITICA DE DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES

WISE LTDA, como miembro activo de la dinámica social y económica de nuestra sociedad y conciente de la responsabilidad e importancia que representa el acatamiento y respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas universalmente, se declara comprometida con los miembros de la comunidad para cumplir, promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los miembros, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

866.597.833-4



PAUTAS ÉTICAS PARA PROVEEDORES

POLITICA EN DERECHOS HUMANOS

Para Ocenasa el respeto de los derechos y libertades de todas las personas es un principio esencial que rige su trabajo. Este principio se refleja en todas las actividades de la Compañía, en especial pero no exclusivamente, en las de seguridad, salud ocupacional, medio ambiente, relaciones laborales y relaciones con la comunidad, para lo cual:

1. El trato de los empleados de Ocenasa con sus compañeros, contratistas y miembros de la comunidad en el área de operaciones, se basará en el respeto inderogable de la dignidad de todos los seres humanos, sin discriminaciones basadas en raza, sexo, edad, religión, condiciones socioeconómicas, o inclinaciones ideológicas o políticas, y debe ser siempre amable y cordial.
2. La Gerencia debe procurar que, en lo posible, los contratistas de Ocenasa, en el desarrollo de los contratos con la Compañía, se comprometan también con el respeto y promoción de los derechos y libertades de todas las personas.
3. Ocenasa, en sus asuntos de seguridad enfatizará el respeto y la promoción de los derechos y libertades de todas las personas. En esta materia, Ocenasa utilizará como guía de acción los "Principios voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos".
4. Los empleados y contratistas de Ocenasa tienen el deber de actuar conforme al Estado de Derecho; deben rechazar todas las formas de violencia y no se relacionarán con grupos armados fuera de la ley.
5. El carácter civil de los empleados, contratistas, bienes e instalaciones de Ocenasa, reconocido por el derecho internacional humanitario, es la piedra angular de su protección en situaciones de conflicto armado. Es responsabilidad de todos los empleados y contratistas de Ocenasa evitar que sus acciones pongan en riesgo tal carácter.
6. Es responsabilidad de todos los empleados cumplir con la política de Ocenasa en esta materia y con las normas y procedimientos establecidos.
7. La Gerencia de Asuntos Corporativos establecerá las normas, procedimientos, mecanismos y supervisión, y desarrollará los programas de capacitación apropiados.

Oscar Trujillo
Oscar Trujillo
Gerente General

TODOS POR EL AGUA

El 05/09/2011 se realizo una Jornada limpieza playas de la boquilla en la cual nuestro cliente Exxon Mobil –Planta Lubricantes



Categoría Clientes y Consumidores



VISE



ART



STAS





*Navidad, oportunidad de volver a decir gracias a quienes
día a día renuevan la confianza en nosotros.
Año Nuevo, compromiso para construir juntos,
un mejor mañana.
Los mejores deseos*

2011



2012



Categoría Clientes
y Consumidores



Responsabilidad Social Nuestro Gobierno Corporativo

VISE

La Responsabilidad Social Empresarial es un tema transversal a todos nuestros negocios y proyectos, diseñando estrategias orientadas a la satisfacción de las necesidades y expectativas de los colaboradores, de la sociedad y de quienes se benefician de su actividad comercial, así como también, al cuidado y preservación del entorno las cuales se reflejan en la adopción de prácticas de gobierno corporativo que rigen y controlan las relaciones entre nuestros clientes y colaboradores.

- ✓ Somos una compañía que cree en las capacidades de sus colaboradores, impulsa los sueños de las familias, de tal manera que lograr el sueño de tener vivienda propia, se constituya en un aporte de mejoramiento de la calidad de vida de su familia.
- ✓ Las buenas relaciones a largo plazo nos ayudan a mantener la confianza, traduciéndose en mayores ganancias y mayor valor de la empresa, enfocados al desarrollo sostenible que significa satisfacer nuestras necesidades de hoy pensando en el futuro.
- ✓ Reconoce que el respeto por los derechos humanos contribuye al mejoramiento de la producción de las empresas.
- ✓ Exige a todos sus miembros y colaboradores el respeto de los derechos humanos tanto en los lugares de trabajo como en su esfera de influencia más amplia.
- ✓ Denuncia todas aquellas conductas y hechos que amenazan y/o vulneran el respeto por los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales de las personas, evitando ser cómplice de las mismas.
- ✓ Apoya la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción, amenaza o castigo y para el cual la persona no se ha ofrecido voluntariamente.
- ✓ Rechaza la utilización de la mano de obra infantil bajo modalidades socialmente inapropiadas que puedan contribuir a que los niños pierdan oportunidades educativas.
- ✓ Desarrolla prácticas y procedimientos de selección de personal que garantizan la no discriminación en el empleo y la ocupación sin distinción de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad de origen o extracción social, a si como tampoco, por razón de una discapacidad física o mental.
- ✓ Mantiene políticas de prevención que favorecen el medio ambiente, fomenta las prácticas para promover una mayor responsabilidad ambiental y favorece el desarrollo e implementación de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente.




LOS GANADORES DEL CONCURSO VISE ARTISTAS 2011

VISE LTDA, dando alcance a su compromiso de responsabilidad social empresarial, para el año 2011, quiso vincular a los hijos de los trabajadores en todo el país, al primer concurso denominado VISE ARTISTAS 2011, el cual tuvo como objetivo primordial buscar grandes talentos en los niños que integran la gran familia VISE LTDA.

Como resultado de esta gran iniciativa, tuvimos la participación de 370 niños y niñas en todo el país, quienes aportaron su creatividad e ingenio, para la realización de la tarjeta navideña corporativa, entregada a nuestros clientes.



1. Karen Ruada Ortega/9 años/Avianca-Cali 2. Ángel Daniel Cuesta/7 años/EPM-Medellín 3. Catalina Bravo Muñoz/8 años/Sede Administrativa-Bogotá 4. Juan Camilo Motta Ocampo/6 años/Doppel-Dagotá 5. Juan Manuel Román Alzate/6 años/EPM-Medellín 6. Juan Piere Angarita/8 años/Supervisor Pstrulla-Bucaramanga 7. Daniel Andrés González Garzabal/9 años/EPM-Medellín 8. Esteban Castillo/7 años/Sede Administrativa-Girardot 9. Juan Carlos Blandin/6 años/Avianca-Pereira 10. Diana María Hoyos/12 años/Bovaría-Medellín.

Vigilado supervigilante R.001210 01/04/2008



Categoría Clientes y Consumidores



Bogotá, Enero de 2012.

Apreciados Aliados

Tengo el agrado de compartir con ustedes, los logros en materia de responsabilidad social obtenidos durante el año 2011, en lo que atañe específicamente al apoyo de programas de bienestar con los trabajadores, quienes permanentemente con su empeño y compromiso ayudan a lograr los estándares de calidad que entregamos en el servicio. Por ellos y gracias a la confianza depositada por ustedes, nos hemos fortalecido día a día como la empresa más importante del sector.

Dispusimos una importante cantidad de recursos para reinvertir en nuestros empleados en diferentes programas que han contribuido a mejorar su calidad de vida y que nos han permitido fortalecer los lazos de fidelidad y compromiso que hoy nos unen en beneficio de nuestros clientes.

En tal sentido, compartimos con ustedes las inversiones realizadas en desarrollo de estos programas:

- Gestión en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente con una inversión de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.500.000.000).

- Bienestar laboral, en la que reconocimos primas por antigüedad, por desempeño, por resultados destacados, entre otros, así como la fiesta de navidad para los hijos de los trabajadores, con una inversión aproximada de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000).

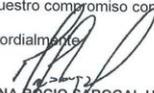
- Programas de formación y entrenamiento de destacada calidad, invirtiendo más de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000).

- Programas de crédito de vivienda con tasas preferenciales, y excelentes facilidades de acceso para todos nuestros empleados, por un valor desembolsado superior a TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000)

Podemos decir entonces, que hemos destinado para el bienestar de nuestros empleados en el año 2011 una suma cercana a los SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000).

Compartimos con ustedes éste gran esfuerzo, con el objeto de demostrar cada día nuestro compromiso con empleados, clientes y sociedad.

Cordialmente


ANA ROCIO SABOGAL HENAO
Gerente General

VIGILADO Supervigilancia R. 001210 de 01/04/2008

* BOGOTÁ D.C.: Calle 4 No. 4 - 42 Tel.: 328 2912 • BARRANQUILLA: Calle 74 No. 56 - 36 Piso 4 Oficina 402 Centro Empresarial Inverfin - Tel.: 349 5335 - 349 4864 - Cels.: 314 3596828 - 311 581 7577 • BUARAMANGA: Calle 84 No. 17 A - 138 Barrio la Ceiba - Tel.: 644 0558 - 644 8200 - Telefax: 644 5210 • CALI: Av. 8ta A Bis No. 3 N - 100 Centro Empresarial Chiphcape Ofc.: 813 Tel.: 659 40 65/66/67 - Cel.: 313 870 2380 • CARTAGENA: Centro Av. Venezuela Centro Comercial Centro 1 Piso 4º Local 421 - Tel.: 664 6342 - Cel.: 320 2753114 • GIRARDOT: Calle 39 No. 10 35 Barrio Villa Taitana Tel.: 830 6210 - Cel.: 313 870 7598 • MEDELLÍN: Calle 8 B No. 65 - 151 Oficina 431 Centro Empresarial Punto Saco - 444 5262 - Cel.: 313 870 7642/43 • NEIVA: Carrera 8 A No. 5 - 31 Cel.: 314 359 6642 • PEREIRA: Carrera 10 No. 48 - 176 Barrio Maraya Tel.: 338 3644 - 326 2126 672 4241 • 313 870 7847 • CUCUTA: Av. 0 No. 15 - 44 Barrio La Playa Tel.: 672 8309 • PASTO: Centro Gial. Los Andes Local 202 Calle 18 No. 24 - 29 • POPAYÁN: Calle 4ª No. 25 - 80 - Tel.: 822 8969 - 822 5969 • IBAGUÉ: Carrera 3ra No. 11 - 64 Oficina 402 - Tel.: 263 7088 - 314 359 6641 • SANTA MARTA: Av. El Ferrocarril No. 1 C - 119 Ofc. 202.



Categoría Clientes y Consumidores



5



Categoría
Proveedores

Logros 2011

Principios del Pacto Global y Objetivos del Desarrollo del Milenio

Se realizó la primera convención de proveedores a fin de divulgar las políticas en materia ambiental y responsabilidad social empresarial –

Durante dicha actividad se informó a nuestro proveedores, la adopción de medidas a fin erradicar el trabajo infantil y la importancia de implementar políticas justas en materia laboral.

- Derechos Humanos.
- Acciones anticorrupción.
- Derechos laborales.
- Medio Ambiente.
- Erradicar la pobreza.
- Lograr la enseñanza primaria universal.
- Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.
- Reducir la mortalidad infantil.
- Mejorar la salud materna.
- Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.
- garantizar el sustento del medio ambiente.
- Fomentar una asociación mundial para el desarrollo



Categoría
Proveedores



Objetivos de la reunión

- Avanzar las relaciones con nuestros proveedores y fortalecer nuestra cadena de abastecimiento.
- Socializar el modelo de selección y evaluación de proveedores y contratistas implementado por la organización.
- Conocer los criterios generales de los sistemas de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad industrial y salud ocupacional.

Alineación Estratégica

Los proveedores y contratistas son aliados estratégicos en nuestro negocio y a partir de una cadena de abastecimiento exitosa podremos alcanzar nuestros objetivos.

¿QUE ES RSE?

Son todas aquellas acciones voluntarias que permiten la sostenibilidad de la armonía del planeta, acordes a principios éticos mundialmente aceptados

GUIA DE ESPECIFICACIONES PARA LOS PRODUCTOS O SERVICIOS RELACIONADOS CON SISOA
PROCEDIMIENTO DE COMPRAS
Anexo No 1

PROVEEDORES	REQUISITOS A EXIGIR
COMPUTADORES, EQUIPOS DE COMUNICACION	<ul style="list-style-type: none"> Es necesario que dentro de las especificaciones técnicas del equipo se preferían aquellos que tienen certificado o eco-etiqueta que garantiza el menor uso de energía y de materiales tóxicos. Entre los certificados más conocidos se pueden observar los siguientes: <p>Criterios legales asociados: Ley 697 de 2001; Decreto 3683 de 2003 (Sello URE).</p> <p>Aspecto ambiental asociado: Consumo de energía eléctrica y de fuentes no convencionales.</p>
CHALECOS ANTIBALAS	<ul style="list-style-type: none"> Ficha Técnica <p>Criterios legales asociados: N.A.</p> <p>Aspecto ambiental asociado: Consumo de recursos.</p>
PAPEL DE IMPRESIÓN Y COPIA	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá adquirir papel de fotocopiadora libre de polvillo, resistente a altas temperaturas del proceso de fotocopiado de dos caras, ecológico a partir de fibras naturales y materiales reciclados, de alta blancura, libre de cloro elemental en su proceso de elaboración <p>Criterios legales ambientales asociados: N.A.</p> <p>Aspecto ambiental asociado: Consumo de recursos.</p>
ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar fichas técnicas de los elementos a suministrar. <p>Criterios legales ambientales asociados: Decreto 4741 de 2005. Decreto 1713 de 2002.</p> <p>Aspecto ambiental asociado: Generación de residuos peligrosos y reciclables.</p>
ESTUDIOS AMBIENTALES estudio de ruido y agua.	<ul style="list-style-type: none"> Se solicita la presentación del certificado de calibración del equipo utilizado para la medición. Licencia de acreditación por parte del IDEAM Solicitar afiliaciones a seguridad social del personal que vaya a realizar el trabajo



6



Categoría
Competencia



PLANILLA CONTACTOS DE SEGURIDAD

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CC	EMPRESA	CARGO	CELULAR	CORREO ELECTRONICO	CONTACTO SALA DE CONTROL	FIRMA
1	Franisco Gonzalez	99511102	Cas Hipinto	C. Seguridad	3152086555	PF60mza1ez@hotmail.com		
2	Clara M Jimenez	10018946	Cas Hipinto	Administrativa	3134235599	augustina@ceddon.com.co		
3	Magda Valencia	98989715	EC Tancito	SEG	3113212136	hictos3365@hotmail.com	311846 8098	
4	Diego Duque	93854490	HOLCIM	Coord. Jcg. Fina	3204822666	apammy.duque@hotmail.com		
5	Rodrigo Ruiz	4191890	GENSA	Jefe S. S. Sica	316116305	rodrigo.ruiz@genza.com.co		
6	Geovany Rodriguez	19453089	PAVAYA	Jefe S. S. Sica	3152162263	Geovany.Rodriguez@pavaya.com.co		
7	Hector Alejandro Torres	79144538	PAVAYA	Recursos Hum	3158887896	cesar.torres@pavaya.com.co		
8	Freddy Torres	19433284	COPEB	Jefe Operativo	3147226801	ceob_10@hotmail.com		
9	Roberto Torres	19201017	ALGOS	Coordinador	3125811212	roberto.torres@alcos.com.co		
10	Jorge Humberto Aguero	80074107	ALGOS	Coordinador	3125811212	jacerg@alcos.com.co	3187378775	
11	Mano Alonso Acosta	80820275	MOOS - VOLA	Jefe Promocion	3002416873	manolo@moos.com.co	3203470020	
12	Henry Castillo	1061690399	Bovila Ponal	Jefe Seguridad	3103902397	capitalesador@hotmail.com	3109362397	
13	William Fabian Delgado	9526359	Sidenat	J. S. S. Sica	3157466162	william.delgado@sidenat.com.co		
14	Hector H. Cerezo	75240173	Galva Policia	Asesor	3123553334	hcezo@galva.com.co		
15	Jorge E. Cano	74370761	Policia Distrital	Asesor	3108534744	gecano@policia.com.co		
16	Mano Alonso Acosta	79007076	Policia Distrital	Asesor	3108534744	manolo@policia.com.co		
17	Mano Alonso Acosta	1371130	Policia Distrital	Asesor	3108534744	manolo@policia.com.co		
18	Mano Alonso Acosta	1371130	Policia Distrital	Asesor	3108534744	manolo@policia.com.co		
19	Mano Alonso Acosta	1371130	Policia Distrital	Asesor	3108534744	manolo@policia.com.co		
20	Mano Alonso Acosta	1371130	Policia Distrital	Asesor	3108534744	manolo@policia.com.co		
21	Mano Alonso Acosta	1371130	Policia Distrital	Asesor	3108534744	manolo@policia.com.co		
22	Mano Alonso Acosta	1371130	Policia Distrital	Asesor	3108534744	manolo@policia.com.co		





FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO
Vicepresidencia de Seguridad
Circular -2012-01-25-011

**FENALCO NACIONAL
VICEPRESIDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

**CONVOCATORIA REUNIÓN COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA &
SEGURIDAD PRIVADA**

Bogotá D.C. 23 de Abril de 2012

Apreciados Empresarios

FENALCO Presidencia Nacional y su Vicepresidencia de Vigilancia & seguridad privada, les invitan a la próxima reunión del Comité, el día miércoles 2 de mayo a las 2:30 pm en las instalaciones de Fenalco (Cra 4 no. 19 - 85 Sala de Presidentes piso 7).

Participantes:

1. **POLICIA NACIONAL** - Mayor General Rodolfo Palomino (Dirección de Seguridad Ciudadana) - Coronel Jorge A. Gómez
2. **SUPERVIGILANCIA**
3. **EMPRESAS SECTOR SEGURIDAD**
4. **DEPARTAMENTOS SEGURIDAD GRANDES SUPERFICIES**
5. **INDUMIL**
6. **DCCA**

Temas:

1. Seguimiento acta 001 Comité Nacional 08 de Marzo de 2012
2. Robos (pérdidas y mermas) en grandes superficies
3. Decomiso armas a empresas de Vigilancia y Seguridad
4. Definición técnica de las armas no letales (reglamer)

Recuerden confirmar su asistencia *ya que de ello depend reunión, pueden hacerlo al correo josegarcia@fenalco.com carolinavelez@fenalco.com o directamente al 3500 490.*

Cordialmente,

CAROLINA VELEZ ESCOBAR
Vicepresidencia de Vigilancia & Seguridad Privada



Bogotá 13 de noviembre del 2012

**LA SUSCRITA GERENTE GREMIAL DE LA FEDERACIÓN
NACIONAL DE COMERCIANTES
FENALCO BOGOTÁ CUNDINAMARCA**

CERTIFICA QUE:

Que la empresa, *Vigilancia y Seguridad VISE LTDA* registrada con Nit. 860.507.033-0, esta afiliada a nuestra entidad desde el 14 de noviembre del 2002 como Gremio.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de noviembre del 2012.

Cordialmente,

MARÍA LUCÍA FLÓREZ ARMELLA
Gerente Gremial

FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES - Seccional Bogotá - Cundinamarca

Edificio FENALCO: Cra. 4 No. 19 - 85 • PBX. 350 0699 • Fax. 350 6889 • A.A. 25689 • www.fenalcobogota.com.co • Bogotá, D.C. - Colombia

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA
COORDINACION RED DE APOYO Y SOLIDARIDAD CIUDADANA
Decreto 3222 del 27/12/02. Resolución 1201 del 16/07/04 Ministerio de Comunicaciones.
Directiva Permanente 018 DIPON.

HACE CONSTAR

Que la Empresa de Vigilancia y seguridad privada "VISE SEGURIDAD L.T.D.A." Ubicada en la Calle 47D Nro.89-87, teléfono 438 52 62, identificada con el numero de Nit. 860.507.033-0 se encuentra vinculada y en la actualidad se encuentra en proceso de actualización a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana coordinada por la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Posee un radio Portátil marca Motorola, modelo DGP 4150, serie Nro. 9771KE4112, con el indicativo de SEGURIDAD 3-23. Figura en la base de datos la señora YADY MARIA ALARCON GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.188.528 de la Caja Antioquia.

Es compromiso por parte de la empresa comunicar cambios de domicilio o aquella información que difiera con la registrada en nuestra base de datos.

Se hace entrega de la certificación a los 27 días del mes de enero de 2012, con vigencia de 90 días a partir de la fecha de su expedición.

Atentamente,

Patrullero DIEGO ALEXANDER LOPEZ
Coordinador (E) Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana MEVAL

Presidencia
policia.gov

Calle 48 No. 41 - 58 Telf. 300325391 - Medellín
E-mail: meval.redapoyo@policia.gov.co

Página 1 de 1

Aprobación: 05-12-2008

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA									
DIRECCION DE TRABAJO Y FARMACIA JANERO 13 DE DICIEMBRE DEL 2012 SERVICIOS PROGRAMADOS PARA LAS CIUDADES TOTALES VAS NACIONALES									
CIUDAD	VIA	SERVICIO	VIA	CONDICION	RECURSOS	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
CAQUETA	ALTAMIRA-FLORENCIA	GUARDALUPE-SERVICIO	30-001-07-000	CERERE TOTAL	IVASAS	RESOLUCION 0880 DEL 26-10-10	08-12-2010	31-12-2010	08-12-2010
HUILA	CHIBERAMA-LA PLATA-LAMBERTO	PUNTE EL OROSERO	96	CERERE TOTAL	IVASAS	RESOLUCION 0487 DEL 26-10-10	08-12-2010	30-12-2010	08-12-2010
TOTAL CIUDADES									
SERVICIOS PROGRAMADOS									
CACHA	GUADALUPE-BALACADRA-IBAGUA	-	De 16. 16. 12 14 16. 22.26. 27	CERERE PROGRAMADO NOCTURNO DE 02:00 PM A 05:00 PM	IVASAS	RESOLUCION 0897 DE 2010	10/12/2010	10/06/2011	NO HAY
	TERRA CALIENTE-ITOPICO-IBAGUA	-	01-001-08-100	CERERE PROGRAMADO NOCTURNO DE 02:00 PM A 05:00 PM	IVASAS	RESOLUCION 0897 DE 2010	10/12/2010	10/06/2011	NO HAY
HUILA	POYAVI LA PORTADA	SERVICIO DE EMERGENCIAS	10-435 AL 120-134	-SERVICIO TOTAL REPARACION DE FRENOS Y FANOS DE LOS COCHES A LOS QUE SE LE DEJE SIN SERVICIO POR UN TIEMPO DE 2 HORAS A 200 HORAS	IVASAS	RESOLUCION 0870 DEL 26-10-10	08-12-2010	31-12-2010	08-12-2010
NORTE SANTANDER	OCAÑASARANDA	ARRIÑO-SALAZAR	04-001-05-000	-SERVICIO TOTAL REPARACION DE FRENOS Y FANOS DE LOS COCHES A LOS QUE SE LE DEJE SIN SERVICIO POR UN TIEMPO DE 2 HORAS A 200 HORAS	IVASAS	RESOLUCION 0870 DEL 26-10-10	08-12-2010	30-12-2010	08-12-2010
PASTORAL	SANTANA-BOGOTA	ETAH 4	10-001	CERERE TEMPORAL DE 08:00 A 11:00 AM	IVASAS	RESOLUCION 0880 DEL 26-10-10	08-12-2010	10/02/2011	-
BOGOTÁ	SANTA CRUZ-LA ALBA	REP-UTP000	-	CERERE TOTAL PARA LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS	IVASAS	RESOLUCION 0870 DEL 26-10-10	08-12-2010	30/01/2011	30/01/2011
	SANTA CRUZ-LA ALBA	REP-UTP000	-	CERERE TOTAL PARA LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS	IVASAS	RESOLUCION 0870 DEL 26-10-10	08-12-2010	30/01/2011	30/01/2011
TOTAL CIUDADES PROGRAMADAS VAS NACIONALES									



**Categoría
Competencia**



7



Categoría Empleados



Desarrollo Humano

Comprometidos con el bienestar de nuestros colaboradores, hemos implementado, los siguientes programas y estrategias teniendo en cuenta nuestra filosofía de responsabilidad Social empresarial.

- *El reconocimiento de decenios y quinquenios.*
- *Bonos de Reconocimiento, menciones de Honor y cartas de Felicitación por buen desempeño.*
- *Celebración de la Navidad.*
- *Mediciones de Clima Laboral.*
- *Visita de acompañamiento a incapacitados.*
- *Tarjetas de Cumpleaños.*



Categoría Empleados



razones para adquirir crédito de vivienda con VISE LTDA

Beneficios:

1. Crédito directo con la compañía, sin intermediarios
2. Cómodas cuotas mensuales, descontadas por nómina
3. Tasa de interés preferencial
4. Crédito diferido a solo 9 años, con posibilidad de realizar abonos a capital, para disminuir el plazo.
5. Continuidad de empleo, en caso de terminación de contrato con la empresa que se presta el servicio, VISE LTDA, en estos casos, le garantiza ubicación en otro puesto.
6. No es obligatorio tener ahorro programado.
7. No revisamos su historial crediticio en las centrales de riesgo (Data crédito, Sifin).

¿ Cómo adquirir el Crédito para su Vivienda con Colsubsidio?

Requisitos:

1. Copia del registro civil de matrimonio, acta de conciliación, ó declaración extrajuicio.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de los postulantes, ampliada al 150%
3. Registro civil de los hijos
4. Certificación laboral no mayor a 30 días indicando asignación salarial (salario mínimo).
5. Desprendibles de pago de los tres (3) últimos meses.
6. Certificado de ingresos y retenciones.
7. Formulario de Colsubsidio.
8. Copia del Carné de Colsubsidio
9. Carta de pre-aprobación del crédito (departamento de crédito)



Un plan de vivienda diseñado para usted y su familia.

Información General

Gloria Fonseca
Pbx: 3282912 Ext. 1190
Celular: 320 8383523
Mail: gfonseca@vise.com.co
VISE LTDA, Calle 6 No. 4 - 42

Plan de Vivienda



2.011

Responsabilidad Social Empresarial



VISE LTDA,
comprometida con
el bienestar de sus
colaboradores y
sus familias.

✓ Esquema de créditos blandos con tasas favorables, en los cuales no se requiere cuota inicial y su financiación es a un plazo máximo de nueve años.

Entrega de **431** soluciones de Vivienda.

✓ Propiciar el desarrollo de los colaboradores y con ello mejorar su calidad de vida y por ende su responsabilidad en la construcción de una sociedad basada en valores, teniendo como núcleo fundamental la familia.



Categoría Empleados



RECONOCIMIENTOS POR ANTIGÜEDAD

MADRES CABEZA DE FAMILIA



250
COLABORADORAS



FELICITACIONES POR DESEMPEÑO



COLABORADORES
FELICITADOS POR
DESEMPEÑO

BONOS



45 BONOS ENTREGADOS

CELEBRACION DE CUMPLEAÑOS



656 COLABORADORES
FELICITADOS POR
CUMPLEAÑOS



Categoría Empleados



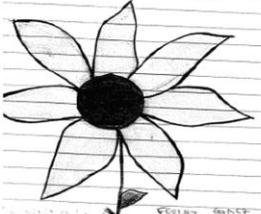


5-12-2010
Señores VISE

La presente es para agradecerle que nos han brindado a nosotros una sonrisa que les han dado haciéndonos más felices con sus regalos.

Muchísimas gracias y un millón de besos para sus hijos y una feliz Navidad y un año nuevo con sus regalos.
Soy mamá

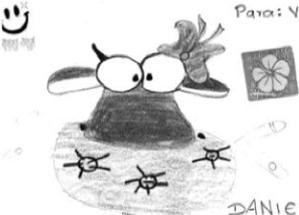
Wilder Hernández Morales
ra: la empresa vise de todo corazón
a media de esta umide carta les
radesco mucho la patinetta que me
gadan estoy muy contento con este
alle y de mi parte y de mi familia
deseamos un Feliz NAVIDAD Y un
speto año nuevo lleno de exitos.
Mil gracias



Señores vise
Cordial Saludo

Muchas gracias por el regalo me encantó y estoy muy feliz de que mi papa trabé en una empresa tan especial otra vez muchas gracias feliz navidad y un año nuevo les desea
Paulina Mosquera

Para: VISE LT.



DANIELA SARRMILLI

Muchas gracias por el regalo que me dio en esta ciudad estoy muy contenta. Felicitando a todos los empleados.
Les deseo un Prospero año nuevo
Avery Sarmilli

Guadalupe, diciembre 23 de 2019

Señores,
Vise Seguridad.

Aunque Agradecimiento.

A través de la presente me dirijo a ustedes con el fin de expresar mi gratitud por el regalo enviado en días anteriores a mi hija Juliana Morales. Es bueno saber que hay empresas y personas de buen corazón y con sentido pertenencia para con sus empleados, este detalle lo tomé como un presente para toda mi familia, pues una sonrisa de mi hija le trae alegría a todo un hogar. Mil gracias.

Atentamente,

Erica Morales García,
C.C. 70.832.067
Guarda de Seguridad.



De: Brayan Macías Pincedo
Para: Vise

Yo me siento muy agradecido con ustedes por haber hecho sonreír a los niños de los empleados de tan prestigiosa empresa, para mí recibir este obsequio fue una alegría muy grande, ya que fue muy valioso para mí, y de verdad muchísimas gracias, quiero que sepan que esta patinetta está en muy buenas manos.

Una feliz navidad y un prospero año nuevo.

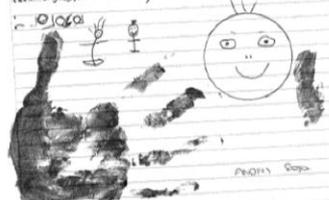


Diciembre 19, 2010.
Señores vise

Muchas gracias por tan hermosos detalles. Me siento muy contentos y agradecidos, que Dios los bendiga.

Les deseamos una feliz Navidad y un año prospero que Dios nuestro señor los colme de bendiciones.

Mis: Juan Manuel y Jose Fernando Rojo V




Categoría Empleados



ENFOQUE DE NUESTRAS CAPACITACIONES

Siendo el recurso humano uno de los pilares fundamentales en la prestación del servicio, VISE LTDA, ha orientado su programa de capacitación y reentrenamiento principalmente en los siguientes ejes temáticos:

- Desarrollo Organizacional
- Salud Ocupacional
- Operaciones y Seguridad
- Calidad y Servicio al cliente



Con el propósito de tener personal competente y calificado en la prestación del servicio en las diferentes modalidades.



Categoría Empleados



Formación de Competencias



Durante el mes de septiembre se realizo la entrega de la certificación en norma prevenir incidentes otorgada por el SENA,



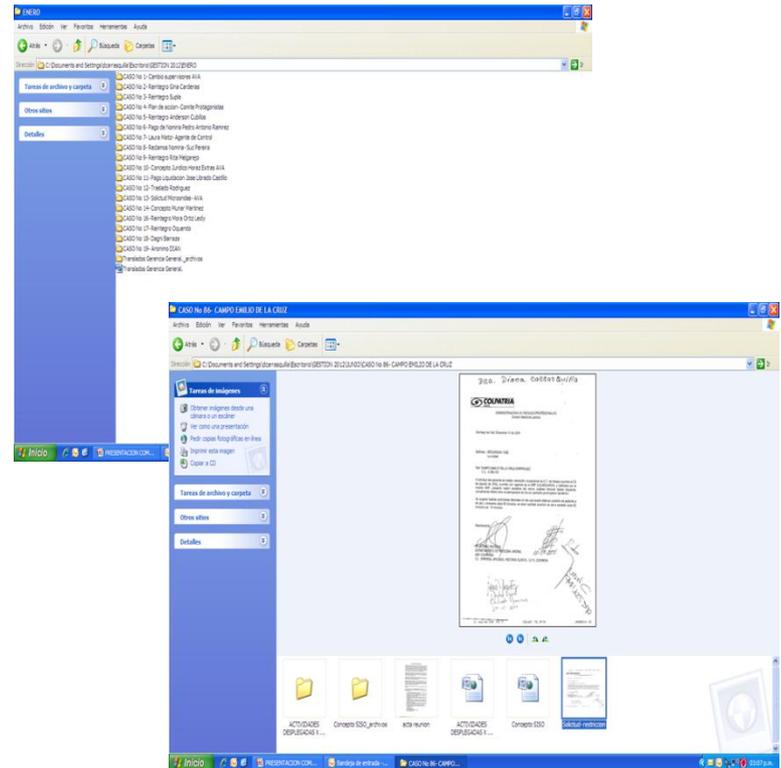
Categoría Empleados

COMITÉ: NUESTRA GENTE- VISIONARIOS

Es un programa de acompañamiento para nuestros clientes internos, realizando un seguimiento a sus solicitudes remitidas a la Gerencia General, Escuchando sus inquietudes, suministrándoles una respuesta oportuna en el menor tiempo posible.

Matriz Programa VISIONARIOS

- ✓No
- ✓NOMBRE DEL FUNCIONARIO
- ✓TIPO
- ✓FECHA DE SOLICITUD
- ✓SUCURSAL
- ✓CONTACTO
- ✓SOLICITUD
- ✓AREA RESPONSABLE
- ✓No DIAS DE RESPUESTA
- ✓NOVEDADES





Comité Primario
Sucursal Bucaramanga



Comité Primario
Sucursal Barranquilla



Comité Primario
Sucursal Pereira





Comité Primario
Sucursal Tunja



Comité Primario
Sucursal Cali



Comité Primario
Sucursal Girardot





Buzón de Sentimientos

¡Llegó el momento de *Crece*!





BOLETIN INFORMATIVO
Departamento de Bienestar Laboral



**NO MÁS
INDIFERENCIA ...!!!**

www.vise.com.co www.techzone.com.co



BOLETIN INFORMATIVO
Departamento de Bienestar Laboral



PASA LA VOZ !!!



BOLETIN INFORMATIVO
Departamento de Bienestar Laboral



**SERÁ UNA
FORMA DE
EXPRESAR
LO QUE
PIENSAS**

...



BOLETIN INFORMATIVO
Departamento de Bienestar Laboral



**SER
PADRINO
VALE LA
PENNA...!!!
ÚNETE A
ESTA
GRAN CAMPAÑA...!!!**

www.vise.com.co www.techzone.com.co



BOLETIN INFORMATIVO
Departamento de Bienestar Laboral

**SEREMOS
UN SOLO
SENTIR
UN SOLO.....**



Categoría Empleados



**QUIERES EXPRESAR TUS SENTIMIENTOS
Y NO SABES COMO HACERLO . . . ?**

PRONTO LO SABRÁS. . . .

**¡ES HORA DE
EXPRESARTE!**



No _____

Gracias por utilizar el Buzón de Sentimientos

CIUDAD: _____ FECHA: _____
Día Mes Año

DATOS DE CONTACTO

NOMBRE Y APELLIDO: _____

TELEFONO FIJO: _____ CELULAR: _____

CORREO ELECTRONICO: _____

DISPOSITIVO AL QUE PERTENECE: _____

CUÉNTENOS SU SOLICITUD , SUGERENCIA Ó RECLAMO:

Si requiere más espacio por favor utilice el respaldo

AREA REQUERIDA: _____

Estimado Funcionario: En próximos días, nuestro Dpto. de Bienesta con usted, informándole las acciones implementadas.



Gerencia General
Dpto. Mejoramiento y Soporte Corporativo.



Los cambios de actitud en nuestros equipos no se generan por sí solos.

Buzón de Sentimientos



A partir de ahora, **TÚ**, eres parte fundamental de este programa de acompañamiento para nuestros clientes internos, realizando un seguimiento a sus solicitudes depositadas en el Buzón de Sentimiento, suministrándoles una respuesta oportuna a sus solicitudes

INVERSIONES RSE

- 
- Gestión en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente con una inversión de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.500.000.000).
 - - Bienestar laboral, en la que reconocimos primas por antigüedad, por desempeño, por resultados destacados, entre otros, así como la fiesta de navidad para los hijos de los trabajadores, con una inversión aproximada de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000).
 - - Programas de formación y entrenamiento de destacada calidad, invirtiendo más de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000).
 - - Programas de crédito de vivienda con tasas preferenciales, y excelentes facilidades de acceso para todos nuestros empleados, por un valor desembolsado superior a TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000)

Podemos decir entonces, que hemos destinado para el bienestar de nuestros empleados en el año 2011 una suma cercana a los SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000).

Compartimos con ustedes éste gran esfuerzo, con el objeto de demostrar cada día nuestro compromiso con empleados, clientes y sociedad.



8



Categoría
Accionistas



ACCIONISTAS.

DR. JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ- Socio Mayoritario.

Administrador de empresas, egresado de la Universidad Santo Tomas, abogado de la Universidad La Gran Colombia, con Especialización en Derecho Público y Administrativo de la Universidad Autónoma de Colombia, Profesional en Ciencias Militares de la Escuela Militar José María Córdova.

Inicio sus actividades en el sector de la seguridad en el 1989 constituyendo su primera empresa de seguridad, En estos 19 años de trabajo ha logrado consolidar un grupo empresarial del cual forma parte actualmente Vise LTDA, Coservicrea, Vigilancia Acosta como empresas de seguridad.

En este proceso de crecimiento empresarial tuvo un importante papel, la negociación realizada con el Grupo Santodomingo, dentro de la cual se adquirió VISE LTDA, hace seis años (2002).

Dra. OLGA MARINA ACOSTA MARTÍNEZ- Socio Minorista

Profesional en Contaduría Pública, socia Minorista, quien ha apoyado el proceso empresarial desde los aspectos administrativos y contables.



Categoría
Accionistas



REPRESENTANTES LEGALES

DRA. ANA ROCÍO SABOGAL HENAO

Abogada egresada de la Universidad Externado de Colombia, con especialización en Derecho Administrativo de la misma Universidad, estudiante del Doctorado en Derecho de la misma Universidad, postgrado en Derecho del medio ambiente en la Universidad de Salamanca (España). Estudios de Finanzas en la Universidad de los Andes, Estudios de Seguridad en la Universidad Javeriana, obtuvo la certificación C.P.P. (Certified Protection Professional), otorgada por ASIS International Professional Certification Board, Se ha desempeñado como Abogado asesor en asuntos jurídicos y administrativos, así mismo ha realizado Consultaría y Asesoría en asuntos ambientales y administrativos.

Se ha desempeñado en altos cargos de la administración pública entre otros, como: Secretaria General y Jurídica de la Gobernación de Cundinamarca (1998-2000), Secretaria General y Asesora en el Ministerio del Medio ambiente. (1994-1998), Secretaria General y Directora (e) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.(CAR) (1990-1994).

DRA. CLAUDIA PATRICIA TOVAR MOJICA

Administradora de empresas de la Universidad Externado de Colombia, con Especialización en Gerencia de Mercadeo y Maestría en Administración de Empresas de la Universidad Externado de Colombia respectivamente.

Se ha desempeñado como Asesora para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública en la Procuraduría General de la Nación. Su experiencia profesional se ha centrado principalmente en la elaboración de diagnósticos y recomendaciones a empresas en el área de mercadeo, servicio al cliente y publicidad. Con gran acierto ha apoyado el establecimiento de metodologías para implementar procedimientos efectivos de vigilancia, control y verificación del cumplimiento de compromisos contractuales al interior de las entidades.



CARTA DE VALORES DECLARACIÓN DE COMPROMISOS ÉTICOS

Nosotros como miembros de la empresa Vigilancia y Seguridad Ltda., de común acuerdo con nuestros compañeros y nuestras compañeras y con el propósito de mejorar el clima ético y el desempeño empresarial hacia el logro de los objetivos institucionales, de la realización personal y del bien común, declaramos que conocemos, aceptamos y asumimos la responsabilidad de poner en práctica en nuestras actividades laborales los siguientes valores, entendidos como:

Integridad

El colaborador Vise debe poseer firmemente arraigados y claros sus valores, practicándolos y reflejándolos a través de cada uno de sus actos y en todos los ámbitos de su vida y desempeño. Además debe tener claro que la condición de dignidad del hombre Vise hace alusión al respeto y amor de sí mismo y su valoración como ser humano igual a los demás.

Lealtad

El hombre Vise debe ser fiel a su misión como guarda de seguridad, lo que implica fidelidad hacia Vise y hacia el cliente al cual presta servicio, demostrándolo a través de acciones concretas como: la obligación de guardar secretos de trabajo y no revelar por ningún motivo los hechos, datos o circunstancias de que tenga conocimiento en el ejercicio de éste a menos que lo exijan autoridades competentes, abstenerse de aprovecharse de situaciones que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios, de solicitar o aceptar comisiones u obtener ventajas económicas directas o indirectas por sus servicios o productos de la empresa.

Tolerancia y Respeto

El hombre Vise en todo momento debe demostrar atención y cortesía hacia clientes, usuarios y compañeros de trabajo, lo cual involucra consideración hacia la opinión ajena y las actitudes y características diferentes a las propias, buscando no menoscabar la dignidad de los demás ni del trabajo. Implica moderación en la persona, en sus acciones y palabras. El respeto por los bienes y propiedades de Vise, por los clientes, usuarios y compañeros de trabajo, es obligación de todos los miembros de la Organización

Ética Y Profesionalismo

Es la moral y obligaciones del hombre Vise, preocupándose siempre por observar, analizar y determinar POR QUÉ los acontecimientos se pueden clasificar como buenos o malos, para lo cual el trabajador se debe valer fundamentalmente de su calidad profesional y personal, comunicando y difundiendo sus propias capacidades sin demeritar a sus colegas. Todo trabajador que de alguna manera transmita sus

conocimientos, tendrá como objetivo mantener las más altas normas profesionales y de conducta, al expresar cualquier juicio laboral.

Honestidad

Es la conducta recta que debe regir las acciones de todos los miembros de nuestra Organización, basada en la franqueza y la verdad con la empresa, los clientes y consigo mismo.

Responsabilidad

Implica la capacidad u obligación de responder seria y formalmente por cada uno de nuestros actos, deberes y compromisos con Vise, los clientes y compañeros de trabajo.

Compromiso

Es el convenio u obligación contraída entre los empleados de Vise y los clientes, basado en la confianza mutua, para lo cual es primordial contar con el compromiso consigo mismo, con su trabajo y su familia.

Actitud de Servicio

Mantener una disposición y actitud positiva debe ser para los empleados de Vise una constante, procurando diligencia, empeño y esfuerzo continuo. El empleado debe ser útil y receptivo con los demás en lo que sea necesario, con la Organización, con el cliente y con el público en general.

Por lo tanto, nos comprometemos ante los demás funcionarios, la empresa, los clientes, los proveedores, la competencia y la comunidad en general a:

- Ofrecer un servicio amable, efectivo y oportuno.
- Prestar un servicio con calidad y de acuerdo a lo pactado con los clientes.
- Establecer procesos de selección justos y transparentes con los clientes, tanto internos como externos.
- Cumplir con las políticas de calidad y de gestión, los reglamentos internos, y los procedimientos definidos.
- Promover la competencia limpia y transparente con las demás empresas del mercado.
- Pagar oportunamente nuestras obligaciones con el Estado y con todos nuestros grupos de interés.
- Velar porque el bien común prevalezca sobre el bien particular.
- Suministrar información y mantener comunicación asertiva, clara, veraz, completa, constante y directa con los demás miembros de la Organización.
- Mantener una buena imagen personal y corporativa, evitando comportamientos que afecten el buen nombre de la empresa.
- Respetar a todas las personas por igual sin importar su condición o nivel jerárquico.
- Velar por la igualdad entre los empleados de la Organización, siendo evaluados con criterio y objetividad.
- Tener una permanente actitud de colaboración hacia los compañeros, regidos por la cooperación para lograr los objetivos propuestos.
- Practicar y promover la cooperación, la solidaridad, el sentido de pertenencia y el trabajo en equipo entre los miembros de la Organización.
- Propender por la solidaridad frente a situaciones que afecten de manera directa a los demás empleados de la Organización.
- Mantener el deseo y la motivación de aportar al desarrollo empresarial.



- o Velar por el mejoramiento continuo e integral de todos y cada uno de los trabajadores de la empresa.
- o Mantener confidencialidad sobre la información de la empresa o de los clientes a la cual se tenga acceso.
- o Optimizar y propender por el buen uso de los recursos, las instalaciones, equipos y recursos asignados dentro y fuera de Vise para la actividad diaria.
- o Velar por la conservación del entorno y el medio ambiente en cada una de nuestras actividades, poniendo en práctica las políticas establecidas.

TRANSGRESIONES AL PRESENTE DOCUMENTO Y/O COMPROMISOS ESTABLECIDOS

Todos los casos que hayan sido identificados, independiente del medio, canal o persona, donde se presente un claro incumplimiento o transgresión a las normas, políticas y compromisos establecidos, serán evaluados por el Comité de Ética junto con las directivas de Vise Ltda. y podrán ser sancionados, teniendo en cuenta su complejidad, de la siguiente forma:

1. Llamado de atención.
2. Proceso de descargos.
3. Sanción correspondiente al empleado transgresor.
4. Despido del empleado transgresor.

ESPACIO DE REPORTE Y CONSULTA

En la organización contamos con un espacio para escuchar a nuestros colaboradores, se trata de una línea a la que hemos denominado "habla claro con Vise", a través de éste medio hemos construido un canal para recibir y tramitar consultas o reportes sobre situaciones que pudieran en algún caso afectar las actividades de la compañía y relaciones de los colaboradores tanto a nivel interno como externo .

Este espacio tiene como características principales:

- Objetividad
- Respeto
- Flexibilidad
- Confidencialidad
- Independencia
- Política de prevención de represalias
- Respuestas justas

Funcionamiento y canales para recepción de reportes y consultas

El espacio de reporte y consulta es administrado por el área de Bienestar Laboral, quien se encarga de la recepción y trámite correspondiente a los reportes o consultas que se puedan presentar, y el seguimiento respectivo.

Divulgación y Ambientación

La divulgación, tanto a los funcionarios como a todos los grupos de interés externos, de la creación de esta instancia de reporte y consulta se realizará a través de los siguientes medios:

- Cartelera
- Boletines internos y externos
- Memorandos
- Cartas internas y externas
- Correo electrónico
- Intranet



Nuestra Estrategia de Seguridad se basa en la Responsabilidad Social Empresarial





Gracias

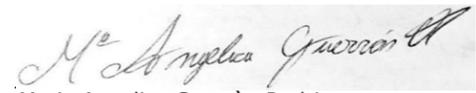
TABLA DE AMORTIZACION PARA CREDITO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LEGAL POR GOBIERNO

Fecha inicio del credito 15/11/2012
 Fecha fin del credito 29/05/2021
 Valor del consumo (o del prestamo) \$ 21.350.981
 Cuotas mensuales de plazo concedidas: 108
 Tasa de interés mensual: 1,10%
 Valor cuota mensual sin poliza \$ 361.024

FECHA	Cuota No	Valor cuota Mensual	Parte de la cuota que se convierte en abono a capital	Parte de la cuota que se convierte en abono a intereses	Saldo del crédito (capita) después del pago	Poliza	Valor total de la cuota con poliza incluida
					\$ 21.350.981,00		
30 de enero de 2012	1	\$ 361.024,00	\$ 126.163,21	\$ 234.860,79	\$ 21.224.817,79	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
29 de febrero de 2012	2	\$ 361.024,00	\$ 127.551,00	\$ 233.473,00	\$ 21.097.266,79	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de marzo de 2012	3	\$ 361.024,00	\$ 128.954,07	\$ 232.069,93	\$ 20.968.312,72	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de abril de 2012	4	\$ 361.024,00	\$ 130.372,56	\$ 230.651,44	\$ 20.837.940,16	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de mayo de 2012	5	\$ 361.024,00	\$ 131.806,66	\$ 229.217,34	\$ 20.706.133,50	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de junio de 2012	6	\$ 361.024,00	\$ 133.256,53	\$ 227.767,47	\$ 20.572.876,97	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de julio de 2012	7	\$ 361.024,00	\$ 134.722,35	\$ 226.301,65	\$ 20.438.154,62	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de agosto de 2012	8	\$ 361.024,00	\$ 136.204,30	\$ 224.819,70	\$ 20.301.950,32	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de septiembre de 2012	9	\$ 361.024,00	\$ 137.702,55	\$ 223.321,45	\$ 20.164.247,77	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de octubre de 2012	10	\$ 361.024,00	\$ 139.217,27	\$ 221.806,73	\$ 20.025.030,50	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de noviembre de 2012	11	\$ 361.024,00	\$ 140.748,66	\$ 220.275,34	\$ 19.884.281,83	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de diciembre de 2012	12	\$ 361.024,00	\$ 142.296,90	\$ 218.727,10	\$ 19.741.984,93	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de enero de 2013	13	\$ 361.024,00	\$ 143.862,17	\$ 217.161,83	\$ 19.598.122,77	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
28 de febrero de 2013	14	\$ 361.024,00	\$ 145.444,65	\$ 215.579,35	\$ 19.452.678,12	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de marzo de 2013	15	\$ 361.024,00	\$ 147.044,54	\$ 213.979,46	\$ 19.305.633,58	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de abril de 2013	16	\$ 361.024,00	\$ 148.662,03	\$ 212.361,97	\$ 19.156.971,55	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de mayo de 2013	17	\$ 361.024,00	\$ 150.297,31	\$ 210.726,69	\$ 19.006.674,23	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de junio de 2013	18	\$ 361.024,00	\$ 151.950,58	\$ 209.073,42	\$ 18.854.723,65	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de julio de 2013	19	\$ 361.024,00	\$ 153.622,04	\$ 207.401,96	\$ 18.701.101,61	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de agosto de 2013	20	\$ 361.024,00	\$ 155.311,88	\$ 205.712,12	\$ 18.545.789,73	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de septiembre de 2013	21	\$ 361.024,00	\$ 157.020,31	\$ 204.003,69	\$ 18.388.769,42	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de octubre de 2013	22	\$ 361.024,00	\$ 158.747,54	\$ 202.276,46	\$ 18.230.021,88	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de noviembre de 2013	23	\$ 361.024,00	\$ 160.493,76	\$ 200.530,24	\$ 18.069.528,12	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de diciembre de 2013	24	\$ 361.024,00	\$ 162.259,19	\$ 198.764,81	\$ 17.907.268,93	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de enero de 2014	25	\$ 361.024,00	\$ 164.044,04	\$ 196.979,96	\$ 17.743.224,89	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
28 de febrero de 2014	26	\$ 361.024,00	\$ 165.848,53	\$ 195.175,47	\$ 17.577.376,36	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de marzo de 2014	27	\$ 361.024,00	\$ 167.672,86	\$ 193.351,14	\$ 17.409.703,50	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de abril de 2014	28	\$ 361.024,00	\$ 169.517,26	\$ 191.506,74	\$ 17.240.186,24	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de mayo de 2014	29	\$ 361.024,00	\$ 171.381,95	\$ 189.642,05	\$ 17.068.804,29	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de junio de 2014	30	\$ 361.024,00	\$ 173.267,15	\$ 187.756,85	\$ 16.895.537,14	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de julio de 2014	31	\$ 361.024,00	\$ 175.173,09	\$ 185.850,91	\$ 16.720.364,04	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de agosto de 2014	32	\$ 361.024,00	\$ 177.100,00	\$ 183.924,00	\$ 16.543.264,05	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de septiembre de 2014	33	\$ 361.024,00	\$ 179.048,10	\$ 181.975,90	\$ 16.364.215,95	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de octubre de 2014	34	\$ 361.024,00	\$ 181.017,62	\$ 180.006,38	\$ 16.183.198,33	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de noviembre de 2014	35	\$ 361.024,00	\$ 183.008,82	\$ 178.015,18	\$ 16.000.189,51	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de diciembre de 2014	36	\$ 361.024,00	\$ 185.021,92	\$ 176.002,08	\$ 15.815.167,59	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de enero de 2015	37	\$ 361.024,00	\$ 187.057,16	\$ 173.966,84	\$ 15.628.110,44	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
28 de febrero de 2015	38	\$ 361.024,00	\$ 189.114,79	\$ 171.909,21	\$ 15.438.995,65	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de marzo de 2015	39	\$ 361.024,00	\$ 191.195,05	\$ 169.828,95	\$ 15.247.800,61	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de abril de 2015	40	\$ 361.024,00	\$ 193.298,19	\$ 167.725,81	\$ 15.054.502,41	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de mayo de 2015	41	\$ 361.024,00	\$ 195.424,47	\$ 165.599,53	\$ 14.859.077,94	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de junio de 2015	42	\$ 361.024,00	\$ 197.574,14	\$ 163.449,86	\$ 14.661.503,80	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de julio de 2015	43	\$ 361.024,00	\$ 199.747,46	\$ 161.276,54	\$ 14.461.756,34	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00

30 de agosto de 2015	44	\$	361.024,00	\$	201.944,68	\$	159.079,32	\$	14.259.811,66	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de septiembre de 2015	45	\$	361.024,00	\$	204.166,07	\$	156.857,93	\$	14.055.645,59	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de octubre de 2015	46	\$	361.024,00	\$	206.411,90	\$	154.612,10	\$	13.849.233,69	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de noviembre de 2015	47	\$	361.024,00	\$	208.682,43	\$	152.341,57	\$	13.640.551,26	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de diciembre de 2015	48	\$	361.024,00	\$	210.977,94	\$	150.046,06	\$	13.429.573,32	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de enero de 2016	49	\$	361.024,00	\$	213.298,69	\$	147.725,31	\$	13.216.274,63	\$	45.392,00	\$	406.416,00
29 de febrero de 2016	50	\$	361.024,00	\$	215.644,98	\$	145.379,02	\$	13.000.629,65	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de marzo de 2016	51	\$	361.024,00	\$	218.017,07	\$	143.006,93	\$	12.782.612,57	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de abril de 2016	52	\$	361.024,00	\$	220.415,26	\$	140.608,74	\$	12.562.197,31	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de mayo de 2016	53	\$	361.024,00	\$	222.839,83	\$	138.184,17	\$	12.339.357,48	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de junio de 2016	54	\$	361.024,00	\$	225.291,07	\$	135.732,93	\$	12.114.066,42	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de julio de 2016	55	\$	361.024,00	\$	227.769,27	\$	133.254,73	\$	11.886.297,15	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de agosto de 2016	56	\$	361.024,00	\$	230.274,73	\$	130.749,27	\$	11.656.022,42	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de septiembre de 2016	57	\$	361.024,00	\$	232.807,75	\$	128.216,25	\$	11.423.214,66	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de octubre de 2016	58	\$	361.024,00	\$	235.368,64	\$	125.655,36	\$	11.187.846,02	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de noviembre de 2016	59	\$	361.024,00	\$	237.957,69	\$	123.066,31	\$	10.949.888,33	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de diciembre de 2016	60	\$	361.024,00	\$	240.575,23	\$	120.448,77	\$	10.709.313,10	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de enero de 2017	61	\$	361.024,00	\$	243.221,56	\$	117.802,44	\$	10.466.091,54	\$	45.392,00	\$	406.416,00
28 de febrero de 2017	62	\$	361.024,00	\$	245.896,99	\$	115.127,01	\$	10.220.194,55	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de marzo de 2017	63	\$	361.024,00	\$	248.601,86	\$	112.422,14	\$	9.971.592,69	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de abril de 2017	64	\$	361.024,00	\$	251.336,48	\$	109.687,52	\$	9.720.256,21	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de mayo de 2017	65	\$	361.024,00	\$	254.101,18	\$	106.922,82	\$	9.466.155,03	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de junio de 2017	66	\$	361.024,00	\$	256.896,29	\$	104.127,71	\$	9.209.258,74	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de julio de 2017	67	\$	361.024,00	\$	259.722,15	\$	101.301,85	\$	8.949.536,58	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de agosto de 2017	68	\$	361.024,00	\$	262.579,10	\$	98.444,90	\$	8.686.957,48	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de septiembre de 2017	69	\$	361.024,00	\$	265.467,47	\$	95.556,53	\$	8.421.490,02	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de octubre de 2017	70	\$	361.024,00	\$	268.387,61	\$	92.636,39	\$	8.153.102,41	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de noviembre de 2017	71	\$	361.024,00	\$	271.339,87	\$	89.684,13	\$	7.881.762,53	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de diciembre de 2017	72	\$	361.024,00	\$	274.324,61	\$	86.699,39	\$	7.607.437,92	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de enero de 2018	73	\$	361.024,00	\$	277.342,18	\$	83.681,82	\$	7.330.095,74	\$	45.392,00	\$	406.416,00
28 de febrero de 2018	74	\$	361.024,00	\$	280.392,95	\$	80.631,05	\$	7.049.702,79	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de marzo de 2018	75	\$	361.024,00	\$	283.477,27	\$	77.546,73	\$	6.766.225,52	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de abril de 2018	76	\$	361.024,00	\$	286.595,52	\$	74.428,48	\$	6.479.630,00	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de mayo de 2018	77	\$	361.024,00	\$	289.748,07	\$	71.275,93	\$	6.189.881,93	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de junio de 2018	78	\$	361.024,00	\$	292.935,30	\$	68.088,70	\$	5.896.946,63	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de julio de 2018	79	\$	361.024,00	\$	296.157,59	\$	64.866,41	\$	5.600.789,05	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de agosto de 2018	80	\$	361.024,00	\$	299.415,32	\$	61.608,68	\$	5.301.373,73	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de septiembre de 2018	81	\$	361.024,00	\$	302.708,89	\$	58.315,11	\$	4.998.664,84	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de octubre de 2018	82	\$	361.024,00	\$	306.038,69	\$	54.985,31	\$	4.692.626,15	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de noviembre de 2018	83	\$	361.024,00	\$	309.405,11	\$	51.618,89	\$	4.383.221,04	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de diciembre de 2018	84	\$	361.024,00	\$	312.808,57	\$	48.215,43	\$	4.070.412,47	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de enero de 2019	85	\$	361.024,00	\$	316.249,46	\$	44.774,54	\$	3.754.163,01	\$	45.392,00	\$	406.416,00
28 de febrero de 2019	86	\$	361.024,00	\$	319.728,21	\$	41.295,79	\$	3.434.434,80	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de marzo de 2019	87	\$	361.024,00	\$	323.245,22	\$	37.778,78	\$	3.111.189,58	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de abril de 2019	88	\$	361.024,00	\$	326.800,91	\$	34.223,09	\$	2.784.388,67	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de mayo de 2019	89	\$	361.024,00	\$	330.395,72	\$	30.628,28	\$	2.453.992,94	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de junio de 2019	90	\$	361.024,00	\$	334.030,08	\$	26.993,92	\$	2.119.962,87	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de julio de 2019	91	\$	361.024,00	\$	337.704,41	\$	23.319,59	\$	1.782.258,46	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de agosto de 2019	92	\$	361.024,00	\$	341.419,16	\$	19.604,84	\$	1.440.839,30	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de septiembre de 2019	93	\$	361.024,00	\$	345.174,77	\$	15.849,23	\$	1.095.664,53	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de octubre de 2019	94	\$	361.024,00	\$	348.971,69	\$	12.052,31	\$	746.692,84	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de noviembre de 2019	95	\$	361.024,00	\$	352.810,38	\$	8.213,62	\$	393.882,46	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de diciembre de 2019	96	\$	361.024,00	\$	356.691,29	\$	4.332,71	\$	37.191,17	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de enero de 2020	97	\$	361.024,00	\$	360.614,90	\$	409,10	\$	-323.423,73	\$	45.392,00	\$	406.416,00
29 de febrero de 2020	98	\$	361.024,00	\$	364.581,66	\$	-3.557,66	\$	-688.005,39	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de marzo de 2020	99	\$	361.024,00	\$	368.592,06	\$	-7.568,06	\$	-1.056.597,45	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de abril de 2020	100	\$	361.024,00	\$	372.646,57	\$	-11.622,57	\$	-1.429.244,02	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de mayo de 2020	101	\$	361.024,00	\$	376.745,68	\$	-15.721,68	\$	-1.805.989,70	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de junio de 2020	102	\$	361.024,00	\$	380.889,89	\$	-19.865,89	\$	-2.186.879,59	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de julio de 2020	103	\$	361.024,00	\$	385.079,68	\$	-24.055,68	\$	-2.571.959,27	\$	45.392,00	\$	406.416,00

30 de agosto de 2020	104	\$ 361.024,00	\$ 389.315,55	\$ -28.291,55	\$ -2.961.274,82	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de septiembre de 2020	105	\$ 361.024,00	\$ 393.598,02	\$ -32.574,02	\$ -3.354.872,84	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de octubre de 2020	106	\$ 361.024,00	\$ 397.927,60	\$ -36.903,60	\$ -3.752.800,44	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de noviembre de 2020	107	\$ 361.024,00	\$ 402.304,80	\$ -41.280,80	\$ -4.155.105,25	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de diciembre de 2020	108	\$ 361.024,00	\$ 406.730,16	\$ -45.706,16	\$ -4.561.835,40	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
Totales pagados		38.990.592	25.912.816	13.077.776			



Maria Angelica Guerrón Rodríguez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ECONOMIA

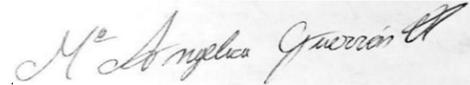
TABLA DE AMORTIZACION PARA CREDITO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LEGAL POR GOBIERNO

Fecha inicio del credito 15/11/2012
 Fecha fin del credito 29/05/2021
 Valor del consumo (o del prestamo) \$ 21.350.981
 Cuotas mensuales de plazo concedidas: 108
 Tasa de interés mensual: 1,61%
 Valor cuota mensual sin poliza \$ 361.024

FECHA	Cuota No	Valor cuota Mensual	Parte de la cuota que se convierte en abono a capital	Parte de la cuota que se convierte en abono a intereses	Saldo del crédito (capita) después del pago	Poliza	Valor total de la cuota con poliza incluida
					\$ 21.350.981,00		
30 de enero de 2012	1	\$ 361.024,00	\$ 17.273,21	\$ 343.750,79	\$ 21.333.707,79	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
29 de febrero de 2012	2	\$ 361.024,00	\$ 17.551,30	\$ 343.472,70	\$ 21.316.156,49	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de marzo de 2012	3	\$ 361.024,00	\$ 17.833,88	\$ 343.190,12	\$ 21.298.322,61	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de abril de 2012	4	\$ 361.024,00	\$ 18.121,01	\$ 342.902,99	\$ 21.280.201,60	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de mayo de 2012	5	\$ 361.024,00	\$ 18.412,75	\$ 342.611,25	\$ 21.261.788,85	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de junio de 2012	6	\$ 361.024,00	\$ 18.709,20	\$ 342.314,80	\$ 21.243.079,65	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de julio de 2012	7	\$ 361.024,00	\$ 19.010,42	\$ 342.013,58	\$ 21.224.069,23	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de agosto de 2012	8	\$ 361.024,00	\$ 19.316,49	\$ 341.707,51	\$ 21.204.752,75	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de septiembre de 2012	9	\$ 361.024,00	\$ 19.627,48	\$ 341.396,52	\$ 21.185.125,27	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de octubre de 2012	10	\$ 361.024,00	\$ 19.943,48	\$ 341.080,52	\$ 21.165.181,78	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de noviembre de 2012	11	\$ 361.024,00	\$ 20.264,57	\$ 340.759,43	\$ 21.144.917,21	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de diciembre de 2012	12	\$ 361.024,00	\$ 20.590,83	\$ 340.433,17	\$ 21.124.326,38	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de enero de 2013	13	\$ 361.024,00	\$ 20.922,35	\$ 340.101,65	\$ 21.103.404,03	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
28 de febrero de 2013	14	\$ 361.024,00	\$ 21.259,20	\$ 339.764,80	\$ 21.082.144,84	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de marzo de 2013	15	\$ 361.024,00	\$ 21.601,47	\$ 339.422,53	\$ 21.060.543,37	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de abril de 2013	16	\$ 361.024,00	\$ 21.949,25	\$ 339.074,75	\$ 21.038.594,12	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de mayo de 2013	17	\$ 361.024,00	\$ 22.302,63	\$ 338.721,37	\$ 21.016.291,48	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de junio de 2013	18	\$ 361.024,00	\$ 22.661,71	\$ 338.362,29	\$ 20.993.629,77	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de julio de 2013	19	\$ 361.024,00	\$ 23.026,56	\$ 337.997,44	\$ 20.970.603,21	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de agosto de 2013	20	\$ 361.024,00	\$ 23.397,29	\$ 337.626,71	\$ 20.947.205,92	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de septiembre de 2013	21	\$ 361.024,00	\$ 23.773,98	\$ 337.250,02	\$ 20.923.431,94	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de octubre de 2013	22	\$ 361.024,00	\$ 24.156,75	\$ 336.867,25	\$ 20.899.275,19	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de noviembre de 2013	23	\$ 361.024,00	\$ 24.545,67	\$ 336.478,33	\$ 20.874.729,53	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de diciembre de 2013	24	\$ 361.024,00	\$ 24.940,85	\$ 336.083,15	\$ 20.849.788,67	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de enero de 2014	25	\$ 361.024,00	\$ 25.342,40	\$ 335.681,60	\$ 20.824.446,27	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
28 de febrero de 2014	26	\$ 361.024,00	\$ 25.750,42	\$ 335.273,58	\$ 20.798.695,85	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de marzo de 2014	27	\$ 361.024,00	\$ 26.165,00	\$ 334.859,00	\$ 20.772.530,86	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de abril de 2014	28	\$ 361.024,00	\$ 26.586,25	\$ 334.437,75	\$ 20.745.944,60	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de mayo de 2014	29	\$ 361.024,00	\$ 27.014,29	\$ 334.009,71	\$ 20.718.930,31	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de junio de 2014	30	\$ 361.024,00	\$ 27.449,22	\$ 333.574,78	\$ 20.691.481,09	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de julio de 2014	31	\$ 361.024,00	\$ 27.891,15	\$ 333.132,85	\$ 20.663.589,93	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de agosto de 2014	32	\$ 361.024,00	\$ 28.340,20	\$ 332.683,80	\$ 20.635.249,73	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de septiembre de 2014	33	\$ 361.024,00	\$ 28.796,48	\$ 332.227,52	\$ 20.606.453,25	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de octubre de 2014	34	\$ 361.024,00	\$ 29.260,10	\$ 331.763,90	\$ 20.577.193,15	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de noviembre de 2014	35	\$ 361.024,00	\$ 29.731,19	\$ 331.292,81	\$ 20.547.461,96	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de diciembre de 2014	36	\$ 361.024,00	\$ 30.209,86	\$ 330.814,14	\$ 20.517.252,10	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de enero de 2015	37	\$ 361.024,00	\$ 30.696,24	\$ 330.327,76	\$ 20.486.555,86	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
28 de febrero de 2015	38	\$ 361.024,00	\$ 31.190,45	\$ 329.833,55	\$ 20.455.365,41	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de marzo de 2015	39	\$ 361.024,00	\$ 31.692,62	\$ 329.331,38	\$ 20.423.672,79	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de abril de 2015	40	\$ 361.024,00	\$ 32.202,87	\$ 328.821,13	\$ 20.391.469,92	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de mayo de 2015	41	\$ 361.024,00	\$ 32.721,33	\$ 328.302,67	\$ 20.358.748,59	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de junio de 2015	42	\$ 361.024,00	\$ 33.248,15	\$ 327.775,85	\$ 20.325.500,44	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de julio de 2015	43	\$ 361.024,00	\$ 33.783,44	\$ 327.240,56	\$ 20.291.717,00	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00

30 de agosto de 2015	44	\$	361.024,00	\$	34.327,36	\$	326.696,64	\$	20.257.389,64	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de septiembre de 2015	45	\$	361.024,00	\$	34.880,03	\$	326.143,97	\$	20.222.509,61	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de octubre de 2015	46	\$	361.024,00	\$	35.441,60	\$	325.582,40	\$	20.187.068,02	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de noviembre de 2015	47	\$	361.024,00	\$	36.012,20	\$	325.011,80	\$	20.151.055,81	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de diciembre de 2015	48	\$	361.024,00	\$	36.592,00	\$	324.432,00	\$	20.114.463,81	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de enero de 2016	49	\$	361.024,00	\$	37.181,13	\$	323.842,87	\$	20.077.282,68	\$	45.392,00	\$	406.416,00
29 de febrero de 2016	50	\$	361.024,00	\$	37.779,75	\$	323.244,25	\$	20.039.502,93	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de marzo de 2016	51	\$	361.024,00	\$	38.388,00	\$	322.636,00	\$	20.001.114,93	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de abril de 2016	52	\$	361.024,00	\$	39.006,05	\$	322.017,95	\$	19.962.108,88	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de mayo de 2016	53	\$	361.024,00	\$	39.634,05	\$	321.389,95	\$	19.922.474,83	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de junio de 2016	54	\$	361.024,00	\$	40.272,16	\$	320.751,84	\$	19.882.202,68	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de julio de 2016	55	\$	361.024,00	\$	40.920,54	\$	320.103,46	\$	19.841.282,14	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de agosto de 2016	56	\$	361.024,00	\$	41.579,36	\$	319.444,64	\$	19.799.702,78	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de septiembre de 2016	57	\$	361.024,00	\$	42.248,79	\$	318.775,21	\$	19.757.454,00	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de octubre de 2016	58	\$	361.024,00	\$	42.928,99	\$	318.095,01	\$	19.714.525,00	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de noviembre de 2016	59	\$	361.024,00	\$	43.620,15	\$	317.403,85	\$	19.670.904,86	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de diciembre de 2016	60	\$	361.024,00	\$	44.322,43	\$	316.701,57	\$	19.626.582,43	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de enero de 2017	61	\$	361.024,00	\$	45.036,02	\$	315.987,98	\$	19.581.546,40	\$	45.392,00	\$	406.416,00
28 de febrero de 2017	62	\$	361.024,00	\$	45.761,10	\$	315.262,90	\$	19.535.785,30	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de marzo de 2017	63	\$	361.024,00	\$	46.497,86	\$	314.526,14	\$	19.489.287,44	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de abril de 2017	64	\$	361.024,00	\$	47.246,47	\$	313.777,53	\$	19.442.040,97	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de mayo de 2017	65	\$	361.024,00	\$	48.007,14	\$	313.016,86	\$	19.394.033,83	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de junio de 2017	66	\$	361.024,00	\$	48.780,06	\$	312.243,94	\$	19.345.253,77	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de julio de 2017	67	\$	361.024,00	\$	49.565,41	\$	311.458,59	\$	19.295.688,36	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de agosto de 2017	68	\$	361.024,00	\$	50.363,42	\$	310.660,58	\$	19.245.324,94	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de septiembre de 2017	69	\$	361.024,00	\$	51.174,27	\$	309.849,73	\$	19.194.150,67	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de octubre de 2017	70	\$	361.024,00	\$	51.998,17	\$	309.025,83	\$	19.142.152,50	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de noviembre de 2017	71	\$	361.024,00	\$	52.835,34	\$	308.188,66	\$	19.089.317,16	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de diciembre de 2017	72	\$	361.024,00	\$	53.685,99	\$	307.338,01	\$	19.035.631,16	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de enero de 2018	73	\$	361.024,00	\$	54.550,34	\$	306.473,66	\$	18.981.080,82	\$	45.392,00	\$	406.416,00
28 de febrero de 2018	74	\$	361.024,00	\$	55.428,60	\$	305.595,40	\$	18.925.652,23	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de marzo de 2018	75	\$	361.024,00	\$	56.321,00	\$	304.703,00	\$	18.869.331,23	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de abril de 2018	76	\$	361.024,00	\$	57.227,77	\$	303.796,23	\$	18.812.103,46	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de mayo de 2018	77	\$	361.024,00	\$	58.149,13	\$	302.874,87	\$	18.753.954,32	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de junio de 2018	78	\$	361.024,00	\$	59.085,34	\$	301.938,66	\$	18.694.868,99	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de julio de 2018	79	\$	361.024,00	\$	60.036,61	\$	300.987,39	\$	18.634.832,38	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de agosto de 2018	80	\$	361.024,00	\$	61.003,20	\$	300.020,80	\$	18.573.829,18	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de septiembre de 2018	81	\$	361.024,00	\$	61.985,35	\$	299.038,65	\$	18.511.843,83	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de octubre de 2018	82	\$	361.024,00	\$	62.983,31	\$	298.040,69	\$	18.448.860,52	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de noviembre de 2018	83	\$	361.024,00	\$	63.997,35	\$	297.026,65	\$	18.384.863,17	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de diciembre de 2018	84	\$	361.024,00	\$	65.027,70	\$	295.996,30	\$	18.319.835,47	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de enero de 2019	85	\$	361.024,00	\$	66.074,65	\$	294.949,35	\$	18.253.760,82	\$	45.392,00	\$	406.416,00
28 de febrero de 2019	86	\$	361.024,00	\$	67.138,45	\$	293.885,55	\$	18.186.622,37	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de marzo de 2019	87	\$	361.024,00	\$	68.219,38	\$	292.804,62	\$	18.118.402,99	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de abril de 2019	88	\$	361.024,00	\$	69.317,71	\$	291.706,29	\$	18.049.085,28	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de mayo de 2019	89	\$	361.024,00	\$	70.433,73	\$	290.590,27	\$	17.978.651,55	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de junio de 2019	90	\$	361.024,00	\$	71.567,71	\$	289.456,29	\$	17.907.083,84	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de julio de 2019	91	\$	361.024,00	\$	72.719,95	\$	288.304,05	\$	17.834.363,89	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de agosto de 2019	92	\$	361.024,00	\$	73.890,74	\$	287.133,26	\$	17.760.473,15	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de septiembre de 2019	93	\$	361.024,00	\$	75.080,38	\$	285.943,62	\$	17.685.392,77	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de octubre de 2019	94	\$	361.024,00	\$	76.289,18	\$	284.734,82	\$	17.609.103,59	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de noviembre de 2019	95	\$	361.024,00	\$	77.517,43	\$	283.506,57	\$	17.531.586,16	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de diciembre de 2019	96	\$	361.024,00	\$	78.765,46	\$	282.258,54	\$	17.452.820,69	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de enero de 2020	97	\$	361.024,00	\$	80.033,59	\$	280.990,41	\$	17.372.787,11	\$	45.392,00	\$	406.416,00
29 de febrero de 2020	98	\$	361.024,00	\$	81.322,13	\$	279.701,87	\$	17.291.464,98	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de marzo de 2020	99	\$	361.024,00	\$	82.631,41	\$	278.392,59	\$	17.208.833,57	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de abril de 2020	100	\$	361.024,00	\$	83.961,78	\$	277.062,22	\$	17.124.871,79	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de mayo de 2020	101	\$	361.024,00	\$	85.313,56	\$	275.710,44	\$	17.039.558,22	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de junio de 2020	102	\$	361.024,00	\$	86.687,11	\$	274.336,89	\$	16.952.871,11	\$	45.392,00	\$	406.416,00
30 de julio de 2020	103	\$	361.024,00	\$	88.082,78	\$	272.941,22	\$	16.864.788,33	\$	45.392,00	\$	406.416,00

30 de agosto de 2020	104	\$ 361.024,00	\$ 89.500,91	\$ 271.523,09	\$ 16.775.287,43	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de septiembre de 2020	105	\$ 361.024,00	\$ 90.941,87	\$ 270.082,13	\$ 16.684.345,55	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de octubre de 2020	106	\$ 361.024,00	\$ 92.406,04	\$ 268.617,96	\$ 16.591.939,52	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de noviembre de 2020	107	\$ 361.024,00	\$ 93.893,77	\$ 267.130,23	\$ 16.498.045,74	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
30 de diciembre de 2020	108	\$ 361.024,00	\$ 95.405,46	\$ 265.618,54	\$ 16.402.640,28	\$ 45.392,00	\$ 406.416,00
Totales pagados		38.990.592	4.948.341	34.042.251			


 Maria Angelica Guerrón Rodríguez
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ECONOMIA



NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 06-04-2018 11:51 Cosmo
No. **197287815**

BANCOLOMBIA

Conv: 37778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA

Suc: 217 - MONTEVIDEO

Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA

Caja: 005 Sec: 1102

Valor Tot: \$ 12,100,000.00xxxx

Forma de Pago Efec: \$ 12,100,000.00

Pagador: 16055147

Ref: 16055147

cadena s.a.

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



NIT. 890.903.938-8

BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 17-10-2017 15:01 Costo: 0,00

Corre: 37778 - CREDIPAGO - VI No. **134789235**

SUC: 217 - MONTEVIDEO

Ciud: SANTAFE DE BOGOTA

Caj: 002 Sect: 2892

Valor Tot: \$ 450,000,000,000,000

Forma de Pago: Efect: \$ 450,000,000,000,000

Pagador: 14055147

Ref: 14055147

Jose Cabraño Loariza

Cadena S.A.

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

IX/2014 8000536-V4

- CLIENTE -

... mismo.

... a la fecha ...



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 04-09-2017 15:01 Cont: 9.00

Conv: 37778 - CREDITAGO - VIGILANCIA No. **181694674**

Suc: 217 - MONTEVIDEO

Ciud: SANTA FE DE ROSOTA

Caj: 002 Sec: 1346

Valor Tot: \$ 450,000.00XXXX

Form de Pago Efec: \$ 450,000.00

Pagador: 16055147

Ref: 16055147

Jose Esteban Lora

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Escaneado con CamScanner

cadena s.a.

CARTA ANEXA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE No.2362

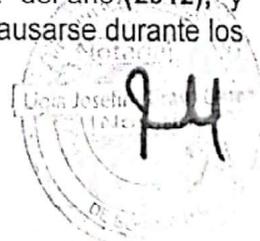
Señores:
VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA "WISE LTDA"
NIT: 860.507.033-0
Bogotá DC.

CASTAÑO LOAIZA JOSÉ JESÚS, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número **16.055.147**, expedida en **PACORA**. Autorizo en forma permanente a la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, con NIT. 860.507.033-0 para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré a la orden adjunto. El cual hemos otorgado a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Aunque el pagaré lo he otorgado y entregado el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2012**, no debe tenerse esa fecha como la de emisión del título, la cual será la del día en el cual se realice el diligenciamiento completo del mismo. La fecha de vencimiento del pagaré será el día siguiente a la fecha en que el mismo sea diligenciado de conformidad con lo señalado.

SEGUNDA: Reconoceremos y pagaremos irrevocable e incondicionalmente a **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, por concepto de créditos del capital de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$17.809.600.00)**, correspondiente al valor del pagaré adjunto, sobre su saldo insoluto, intereses vencidos mensuales de plazo equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por las autoridades competentes al momento o en la fecha de diligenciamiento del pagaré. Igualmente, expresamos que mientras no sea necesario el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, cancelaremos intereses vencidos mensuales de plazo equivalentes a una tasa que pactaremos con **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.**, teniendo en cuenta que dicho interés de plazo no podrá ser superior al máximo legal autorizado por la autoridad competente, para la época en la cual se pacte dicha tasa o dicho interés de plazo entre la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA**, y el (los) firmantes de esta carta.

TERCERA: Pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales ininterrumpidas correspondientes cada una a la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$289.576.00)**. El primer pago lo efectuaré (mos) el día **TREINTA (30)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **(2012)**, y así sucesivamente cada mes. Aquellas cuotas que llegaren a causarse durante los



primeros doce meses serán imputadas exclusivamente a aquellos intereses de plazo o compensatorios que se causen por el capital insoluto (sin perjuicio del pago de intereses moratorios cuando a ellos haya lugar), pagándose a partir del mes trece siguiente a la primera de las cuotas señaladas los instalamentos correspondientes al capital insoluto y los intereses compensatorios a los que continúe habiendo lugar. **CUARTA.** Los espacios en blanco se llenaran cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias teniendo en cuenta que autorizamos a VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, para exigir el pago total de la obligación constituida en el Pagaré adjunto en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente, si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en el pagaré y en la escritura pública en la que se constituye la correspondiente hipoteca, cualquiera de los siguientes hechos: a) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiéramos a VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, por concepto de capital, intereses del plazo, primas de seguro, honorarios, impuestos comisiones, gastos, de cobranza extrajudicial y/o extrajudicial y cualquier otros derivados del pagaré citado, VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, podrá hacer uso de esa facultad, aún cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás. b) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o tramite de índole concursal, disolutorio y/o liquidatorio. c) insolvencia económica de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA., a juicio de ésta. d) interdicción o muerte de cualquiera de los firmantes de la presente carta. e) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se desmeriten de modo que dejen de ser suficiente garantía para VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA., a juicio de esta. f) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectué o suministre a VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA. g) Si cualquiera de los firmantes de esta carta gravare o enajenare en todo o en parte el bien hipotecado a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA. Sin consentimiento previo y expresote ésta; h) Si cualquiera de los firmantes de esta carta incumpliera obligación directa o indirecta que tuviere para con VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA en virtud del pagaré adjunto. i) Si cualquiera de los firmantes de esta carta llegasen a girar cheques sin provisión de fondos. j) Si cualquiera de los firmantes de esta carta no realiza, cambia o no cumple total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le haya dado el crédito por parte de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA. k) Si cualquiera de los firmantes de esta carta obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que a bien tenga hacer VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, al

inmueble hipotecado a favor de esta. l) Si cualquiera de las garantías otorgadas a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, desaparece, se destruye o desmejora por cualquier cualquiera de los firmantes de esta carta; m) Si cualquiera de los firmantes de esta carta violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente documento y/o en otros por ellos otorgados a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA. n) De presentarse el no pago de la totalidad o en parte de una o más de las obligaciones a nuestro cargo y a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.

QUINTA. De manera expresa manifestaremos que autorizamos hacer parte integral del pagaré al que accede esta carta de instrucciones, el siguiente texto: "de ser necesario diligenciar los espacios de de este pagaré, a partir del vencimiento del mismo, pagaremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, por el no pago de los siguientes conceptos: a) Capital o saldo insoluto; b) Primas de Seguro y c) Todos los demás conceptos que dejemos de pagar, que tengan relación con la obligación incorporada en este título, así como todos los gastos de cobranza, honorarios de abogado e impuestos ocasionados con la suscripción, las diligencias prejudiciales, su ejecución judicial o su cobro extrajudicial. Los pagos deberán efectuarse en la Calle 6 No. 4 – 42 de Bogotá.

SEXTA. Manifestamos nuestro consentimiento libre y voluntario en el sentido de autorizar que en caso de renuncia voluntaria, terminación del contrato por cualquiera de las causas permitidas por la legislación Colombiana, a mi vinculación como trabajador de VISE LTDA, se cobre, un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) mensual respecto del capital consignado en el pagaré o su saldo insoluto y demás accesorios.

Hacemos constar que hemos leído la presente carta de instrucciones, que la aprobamos y aceptamos en todas y cada una de sus partes y conformes con ello firmamos, igualmente declaramos que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en nuestro poder.

Para constancia de todo lo anterior se suscribe esta carta de instrucciones en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **OCTUBRE** de **2012**.

Cordialmente,



NOMBRE Jose Castano Caiza

CC 16055147 DE Pereira (caldas)

NOMBRE _____

CC _____ DE _____

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: BOGOTÁ D.C. 18 de Octubre de 2012.

PAGARÉ NÚMERO: 2362

VALOR: DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$17.809.600.00), intereses compensatorios y moratorios que lleguen a causarse.

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. NIT: 860.507.033-0

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: BOGOTÁ DC.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: Día _____ del Mes de _____ del año _____

DEUDORES:

Nombre e identificación: CASTAÑO LOAIZA JOSÉ JESÚS, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número 16.055.147, expedida en PACORA. **Declaramos PRIMERA.- OBJETO:** Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, NIT: 860.507.033-0 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$17.809.600.00), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-INTERESES:** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses, equivalentes al UNO PUNTO SESENTA Y UNO por ciento (1.61%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA:** Pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas quincenales ininterrumpidas correspondientes cada una a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$144.788.00). El primer pago lo efectuaré (mos) el día TREINTA (30) del mes de NOVIEMBRE de 2012, y en lo sucesivo en los días quince (15) y 28, ó 30, ó 31 de cada mes, según sea el caso. Aquellas cuotas que llegaren a causarse durante los primeros doce meses serán imputadas exclusivamente a aquellos intereses de plazo o compensatorios que se causen por el capital insoluto (sin perjuicio del pago de intereses moratorios cuando a ellos haya lugar), pagándose a partir del mes trece siguiente a la primera de las cuotas señaladas los instalamentos correspondientes al capital insoluto y los intereses compensatorios a los que continúe habiendo lugar. **CUARTA.- MORA.** Igualmente pagaremos incondicionalmente intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en relación con los siguientes conceptos: a) Capital insoluto b) Primas de seguro y c) Todos los demás conceptos que dejemos de pagar, relacionados con la obligación constituida en el citado Pagaré incluidos todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por

la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este pagaré, los cuales desde ya manifestamos, correrán por cuenta nuestra. QUINTA.-CLÁUSULA ACCELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el(los) deudor (es) entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, o de la carta de instrucciones que lo acompaña. SEXTA.-IMPUESTO DE TIMBRE; El impuesto de timbre de este documento si se causare, será de cargo única y exclusivamente de el (Los) deudor(es).

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, DC., a los DIECIOCHO (18) días del mes de OCTUBRE de 2012.

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR



NOMBRE Jose Cabaro

NOMBRE _____

CC 16.055.147 DE Pácora (cajón)

CC _____ DE _____

ESPACIO EN BLANCO

**TABLA DE AMORTIZACIÓN
CRÉDITO DE VIVIENDA
CASTAÑO LOAIZA JOSE JESUS C.C. 16.055.147 de PACORA**

CAPITAL INICIAL		22,809,600							
NEGOCIACION PRESTACIONES S.		1,458,619							
ABONO CON PRESTACIONES 2009		0							
CAPITAL A FINANCIAR		21,350,981							
FECHA CRÉDITO 18/10/2012	TASA DE INTERES MENSUAL	1.51%							
	Crecimiento Anual tasa de Interes	0.00%							
	Crecimiento anual de cuota	7.20%							
	PERIODOS DE PAGO	1089 AÑOS							
PRIMER DESCUENTO 30/11/2012	CUOTA FIJA MENSUAL	343,751							
	DESCUENTO MENSUAL								
	TOTAL INTERESES A PAGAR	27,074,957							
No. CUOTAS	FECHAS DE PAGOS	CUOTA FIJA	INTERESES MENSUAL	INTERES MENSUAL	ABONO A CAPITAL	SALDO DEL CRÉDITO	TOTAL CUOTA FIJA ANUAL	VALOR DE LA PÓLIZA	total cuota fija quincenal
0						21,350,981			
1		343,751	343,751	1.61%	0	21,350,981	378,126	34,375	189,063
2		343,751	343,751	1.61%	0	21,350,981	378,126	34,375	189,063
3		343,751	343,751	1.61%	0	21,350,981	378,126	34,375	189,063
4		343,751	343,751	1.61%	0	21,350,981	378,126	34,375	189,063
5		343,751	343,751	1.61%	0	21,350,981	378,126	34,375	189,063
6		343,751	343,751	1.61%	0	21,350,981	378,126	34,375	189,063
7		343,751	343,751	1.61%	0	21,350,981	378,126	34,375	189,063
8		343,751	343,751	1.61%	0	21,350,981	378,126	34,375	189,063
9		343,751	343,751	1.61%	0	21,350,981	378,126	34,375	189,063
10		343,751	343,751	1.61%	0	21,350,981	378,126	34,375	189,063
11		343,751	343,751	1.61%	0	21,350,981	378,126	34,375	189,063
12		343,751	343,751	1.61%	0	21,350,981	378,126	34,375	189,063
13		368,501	343,751	1.61%	24,750	21,326,231	405,351	36,850	202,675
14		368,501	343,352	1.61%	25,149	21,301,082	405,351	36,850	202,675
15		368,501	342,947	1.61%	25,553	21,275,529	405,351	36,850	202,675
16		368,501	342,536	1.61%	25,955	21,249,554	405,351	36,850	202,675
17		368,501	342,118	1.61%	26,383	21,223,181	405,351	36,850	202,675
18		368,501	341,693	1.61%	26,808	21,196,374	405,351	36,850	202,675
19		368,501	341,252	1.61%	27,239	21,169,134	405,351	36,850	202,675
20		368,501	340,823	1.61%	27,678	21,141,457	405,351	36,850	202,675
21		368,501	340,377	1.61%	28,123	21,113,333	405,351	36,850	202,675
22		368,501	339,925	1.61%	28,576	21,084,757	405,351	36,850	202,675
23		368,501	339,455	1.61%	29,038	21,055,721	405,351	36,850	202,675
24		368,501	338,978	1.61%	29,509	21,026,212	405,351	36,850	202,675
25		395,033	338,522	1.61%	55,511	20,996,706	434,536	39,503	217,268
26		395,033	337,612	1.61%	57,421	20,967,285	434,536	39,503	217,268
27		395,033	336,688	1.61%	59,345	20,937,940	434,536	39,503	217,268
28		395,033	335,748	1.61%	59,284	20,908,656	434,536	39,503	217,268
29		395,033	334,794	1.61%	60,209	20,879,417	434,536	39,503	217,268
30		395,033	333,824	1.61%	61,209	20,850,208	434,536	39,503	217,268
31		395,033	332,839	1.61%	62,194	20,821,014	434,536	39,503	217,268
32		395,033	331,837	1.61%	63,196	20,547,818	434,536	39,503	217,268
33		395,033	330,820	1.61%	64,218	20,483,605	434,536	39,503	217,268
34		395,033	329,788	1.61%	65,247	20,418,368	434,536	39,503	217,268
35		395,033	328,738	1.61%	66,297	20,352,061	434,536	39,503	217,268
36		395,033	327,688	1.61%	67,365	20,284,695	434,536	39,503	217,268
37		423,475	326,584	1.61%	95,892	20,187,805	465,823	42,348	232,911
38		423,475	325,024	1.61%	98,452	20,089,353	465,823	42,348	232,911
39		423,475	323,439	1.61%	100,037	19,989,316	465,823	42,348	232,911
40		423,475	321,828	1.61%	101,647	19,887,689	465,823	42,348	232,911
41		423,475	320,191	1.61%	103,264	19,784,365	465,823	42,348	232,911
42		423,475	318,529	1.61%	104,947	19,679,439	465,823	42,348	232,911

0285758200

TABLA DE AMORTIZACIÓN
CRÉDITO DE VIVIENDA
CASTAÑO LOAIZA JOSE JÉSUS C.C. 16.055.147 de PACORA

43	423.475	316.839	1.61%	106.636	19.572.802	465.823	42.348	232.911
44	423.475	315.122	1.61%	108.353	19.464.449	465.823	42.348	232.911
45	423.475	313.378	1.61%	110.098	19.354.352	465.823	42.348	232.911
46	423.475	311.605	1.61%	111.870	19.242.481	465.823	42.348	232.911
47	423.475	309.804	1.61%	113.671	19.128.810	465.823	42.348	232.911
48	423.475	307.974	1.61%	115.501	19.013.309	465.823	42.348	232.911
49	453.966	306.114	1.61%	147.851	18.865.457	499.362	45.397	249.681
50	453.966	303.734	1.61%	150.232	18.715.226	499.362	45.397	249.681
51	453.966	301.315	1.61%	152.650	18.562.575	499.362	45.397	249.681
52	453.966	298.857	1.61%	155.108	18.407.467	499.362	45.397	249.681
53	453.966	296.360	1.61%	157.605	18.249.882	499.362	45.397	249.681
54	453.966	293.823	1.61%	160.143	18.089.719	499.362	45.397	249.681
55	453.966	291.244	1.61%	162.721	17.926.998	499.362	45.397	249.681
56	453.966	288.625	1.61%	165.341	17.761.657	499.362	45.397	249.681
57	453.966	285.953	1.61%	168.003	17.593.655	499.362	45.397	249.681
58	453.966	283.258	1.61%	170.708	17.422.947	499.362	45.397	249.681
59	453.966	280.509	1.61%	173.456	17.249.491	499.362	45.397	249.681
60	453.966	277.717	1.61%	176.249	17.073.242	499.362	45.397	249.681
61	486.651	274.879	1.61%	211.772	16.861.470	535.316	48.665	267.658
62	486.651	271.470	1.61%	215.181	16.646.289	535.316	48.665	267.658
63	486.651	268.005	1.61%	218.646	16.427.643	535.316	48.665	267.658
64	486.651	264.485	1.61%	222.166	16.205.477	535.316	48.665	267.658
65	486.651	260.908	1.61%	225.743	15.979.734	535.316	48.665	267.658
66	486.651	257.274	1.61%	229.377	15.750.357	535.316	48.665	267.658
67	486.651	253.581	1.61%	233.070	15.517.287	535.316	48.665	267.658
68	486.651	249.828	1.61%	236.823	15.280.464	535.316	48.665	267.658
69	486.651	246.015	1.61%	240.636	15.039.829	535.316	48.665	267.658
70	486.651	242.141	1.61%	244.510	14.795.319	535.316	48.665	267.658
71	486.651	238.205	1.61%	248.446	14.546.872	535.316	48.665	267.658
72	486.651	234.205	1.61%	252.446	14.294.426	535.316	48.665	267.658
73	521.690	230.140	1.61%	291.550	14.002.876	573.859	52.169	286.929
74	521.690	225.446	1.61%	296.244	13.706.633	573.859	52.169	286.929
75	521.690	220.677	1.61%	301.013	13.405.620	573.859	52.169	286.929
76	521.690	215.830	1.61%	305.859	13.099.760	573.859	52.169	286.929
77	521.690	210.906	1.61%	310.784	12.788.977	573.859	52.169	286.929
78	521.690	205.903	1.61%	315.787	12.473.189	573.859	52.169	286.929
79	521.690	200.818	1.61%	320.872	12.152.318	573.859	52.169	286.929
80	521.690	195.652	1.61%	326.038	11.826.280	573.859	52.169	286.929
81	521.690	190.403	1.61%	331.287	11.494.993	573.859	52.169	286.929
82	521.690	185.069	1.61%	336.721	11.158.373	573.859	52.169	286.929
83	521.690	179.650	1.61%	342.040	10.816.333	573.859	52.169	286.929
84	521.690	174.143	1.61%	347.547	10.468.786	573.859	52.169	286.929
85	559.252	168.547	1.61%	390.704	10.078.082	615.177	55.925	307.588
86	559.252	162.257	1.61%	396.994	9.681.087	615.177	55.925	307.588
87	559.252	155.866	1.61%	403.388	9.277.701	615.177	55.925	307.588
88	559.252	149.371	1.61%	409.881	8.867.821	615.177	55.925	307.588
89	559.252	142.772	1.61%	416.480	8.451.341	615.177	55.925	307.588
90	559.252	136.067	1.61%	423.185	8.028.156	615.177	55.925	307.588
91	559.252	129.253	1.61%	429.998	7.598.158	615.177	55.925	307.588
92	559.252	122.330	1.61%	436.921	7.161.236	615.177	55.925	307.588
93	559.252	115.296	1.61%	443.956	6.717.281	615.177	55.925	307.588

TABLA DE AMORTIZACIÓN
CRÉDITO DE VIVIENDA
CASTAÑO LOAIZA JOSE JESUS C.C. 16.055.147 de PACORA

94	559.252	108.148	1.61%	451.103	6.266.177	615.177	55.925	307.588
95	559.252	100.865	1.61%	456.366	5.807.811	615.177	55.925	307.588
96	559.252	93.506	1.61%	465.746	5.342.066	615.177	55.925	307.588
97	599.518	86.007	1.61%	513.510	4.828.555	659.469	59.952	329.735
98	599.518	77.740	1.61%	521.778	4.306.777	659.469	59.952	329.735
99	599.518	69.339	1.61%	530.179	3.776.599	659.469	59.952	329.735
100	599.518	60.803	1.61%	538.714	3.237.884	659.469	59.952	329.735
101	599.518	52.130	1.61%	547.388	2.690.496	659.469	59.952	329.735
102	599.518	43.317	1.61%	556.201	2.134.296	659.469	59.952	329.735
103	599.518	34.362	1.61%	565.156	1.569.140	659.469	59.952	329.735
104	599.518	25.263	1.61%	574.255	994.886	659.469	59.952	329.735
105	599.518	16.018	1.61%	583.500	411.386	659.469	59.952	329.735
106	599.518	6.623	1.61%	592.894	-181.509	659.469	59.952	329.735
107	599.518	-2.922	1.61%	602.440	-783.649	659.469	59.952	329.735
108	599.518	-12.622	1.61%	612.139	-1.398.089	659.469	59.952	329.735
TOTAL	49.822.026	27.074.957		22.747.069		54.804.226		

Elaborado Departamento de Crédito VISE LTDA.

Recibido: Colaborador
CC.

[Handwritten Signature]
16055.147

BOGOTA D.C 16 DE ENERO 2017

PARA : COORDINADOR COMAND CENTER

CONTROL LOGISTICO

DIRECCION DE OPERACIONES

DE: JOSE JESUS CASTAÑO LOAIZA

(SUPERVISOR MOTORIZADO)



POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO INFORMAR QUE A PARTIR DEL 16 DE ENERO DEL 2017 PASO MI RENUNCIA AL CARGO DE SUPERVISOR MOTORIZADO CORESPONDIENTE AL AREA DEL COMAND CENTER, POR MOTIVOS CIRCUSTANCIALES YA QUE LLEVO 9 AÑOS CONSECUTIVOS SIN PODER TOMAR UNAS MERECIDAS VACACIONES QUE POR LEY CONSITUCIONAL ES UN DERECHO Y UN DEBER DEL EMPLEADOR, DONDE EN VARIAS OCASIONES SE GESTIONARON PERO FUERON RECHAZADAS.

DE ANTEMANO AGRADEZCO LA OPORTUNIDAD DE HABERME PERMITIDO SER PARTE DE ESTE GRUPO DE TRABAJO.

QUEDO ATENTO A CUALQUIER GESTION POR DEUDAS OBTENIDAS CON LA EMPRESA Y PARA GESTIONAR LA RESPECTIVA LIQUIDACION.

JOSE JESUS CASTAÑO LOAIZA

16.055.147 (Pacora. Caldas)

**TABLA DE AMORTIZACIÓN
CRÉDITO DE VIVIENDA
CASTAÑO LOAIZA JOSE JESUS C.C. 16.055.147 de PACORA**

CAPITAL INICIAL		17.809.600							
NEGOCIACION PRESTACIONES S.		1.458.619							
ABONO CON PRESTACIONES 2009		0							
CAPITAL A FINANCIAR		16.350.981							
FECHA CRÉDITO 18/10/2012	TASA DE INTERÉS MENSUAL	1.61%							
	Crecimiento Anual tasa de Interés	0.00%							
	Crecimiento anual de cuota	7.20%							
	PERIODOS DE PAGO	108 9 AÑOS							
	CUOTA FIJA MENSUAL	263.251							
PRIMER DESCUENTO 30/11/2012	DESCUENTO MENSUAL								
	TOTAL INTERESES A PAGAR	20.734.509							
Nº. CUOTAS	FECHAS DE PAGOS	CUOTA FIJA	INTERESES MENSUAL	INTERESES MENSUAL	ABONO A CAPITAL	SALDO DEL CRÉDITO	TOTAL CUOTA FIJA ANUAL	VALOR DE LA PÓLIZA	total cuota fija quincenal
0						16.350.981			
1		263.251	263.251	1.61%	0	16.350.981	263.576	26.325	144.788
2		263.251	263.251	1.61%	0	16.350.981	263.576	26.325	144.788
3		263.251	263.251	1.61%	0	16.350.981	263.576	26.325	144.788
4		263.251	263.251	1.61%	0	16.350.981	263.576	26.325	144.788
5		263.251	263.251	1.61%	0	16.350.981	263.576	26.325	144.788
6		263.251	263.251	1.61%	0	16.350.981	263.576	26.325	144.788
7		263.251	263.251	1.61%	0	16.350.981	263.576	26.325	144.788
8		263.251	263.251	1.61%	0	16.350.981	263.576	26.325	144.788
9		263.251	263.251	1.61%	0	16.350.981	263.576	26.325	144.788
10		263.251	263.251	1.61%	0	16.350.981	263.576	26.325	144.788
11		263.251	263.251	1.61%	0	16.350.981	263.576	26.325	144.788
12		263.251	263.251	1.61%	0	16.350.981	263.576	26.325	144.788
13		282.205	263.251	1.61%	18.954	16.332.027	310.425	28.220	155.213
14		282.205	262.946	1.61%	19.259	16.312.768	310.425	28.220	155.213
15		282.205	262.636	1.61%	19.569	16.293.198	310.425	28.220	155.213
16		282.205	262.320	1.61%	19.884	16.273.314	310.425	28.220	155.213
17		282.205	262.000	1.61%	20.204	16.253.110	310.425	28.220	155.213
18		282.205	261.675	1.61%	20.530	16.232.580	310.425	28.220	155.213
19		282.205	261.345	1.61%	20.860	16.211.719	310.425	28.220	155.213
20		282.205	261.009	1.61%	21.196	16.190.523	310.425	28.220	155.213
21		282.205	260.667	1.61%	21.537	16.168.986	310.425	28.220	155.213
22		282.205	260.321	1.61%	21.884	16.147.102	310.425	28.220	155.213
23		282.205	259.968	1.61%	22.237	16.124.865	310.425	28.220	155.213
24		282.205	259.610	1.61%	22.595	16.102.271	310.425	28.220	155.213
25		302.524	259.247	1.61%	43.277	16.058.994	332.776	30.252	166.388
26		302.524	258.850	1.61%	43.974	16.015.020	332.776	30.252	166.388
27		302.524	258.422	1.61%	44.682	15.970.338	332.776	30.252	166.388
28		302.524	257.962	1.61%	45.401	15.924.937	332.776	30.252	166.388
29		302.524	257.470	1.61%	46.132	15.878.805	332.776	30.252	166.388
30		302.524	256.945	1.61%	46.875	15.831.930	332.776	30.252	166.388
31		302.524	256.387	1.61%	47.630	15.784.300	332.776	30.252	166.388
32		302.524	255.795	1.61%	48.396	15.735.904	332.776	30.252	166.388
33		302.524	255.168	1.61%	49.176	15.686.728	332.776	30.252	166.388
34		302.524	254.506	1.61%	49.967	15.636.761	332.776	30.252	166.388
35		302.524	253.808	1.61%	50.772	15.585.989	332.776	30.252	166.388
36		302.524	253.074	1.61%	51.589	15.534.400	332.776	30.252	166.388
37		324.305	250.104	1.61%	74.201	15.460.199	356.736	32.431	178.368
38		324.305	248.909	1.61%	75.396	15.384.803	356.736	32.431	178.368
39		324.305	247.695	1.61%	76.610	15.308.193	356.736	32.431	178.368
40		324.305	246.462	1.61%	77.843	15.230.349	356.736	32.431	178.368
41		324.305	245.209	1.61%	79.097	15.151.253	356.736	32.431	178.368
42		324.305	243.935	1.61%	80.370	15.070.883	356.736	32.431	178.368

G. López

José Jesús Castaño Loaiza
16/03/12

**TABLA DE AMORTIZACIÓN
CRÉDITO DE VIVIENDA
CASTAÑO LOAIZA JOSE JESUS C.C. 16.055.147 de PACORA**

43		324.305	242.641	1,61%	81.664	14.989.218	356.736	32.431	178.368
44		324.305	241.326	1,61%	82.979	14.906.240	356.736	32.431	178.368
45		324.305	239.990	1,61%	84.315	14.821.925	356.736	32.431	178.368
46		324.305	238.633	1,61%	85.672	14.736.252	356.736	32.431	178.368
47		324.305	237.254	1,61%	87.052	14.649.201	356.736	32.431	178.368
48		324.305	235.852	1,61%	88.453	14.560.748	356.736	32.431	178.368
49		347.655	234.428	1,61%	113.227	14.447.520	382.421	34.766	191.210
50		347.655	232.605	1,61%	115.050	14.332.470	382.421	34.766	191.210
51		347.655	230.753	1,61%	116.903	14.215.568	382.421	34.766	191.210
52		347.655	228.871	1,61%	118.785	14.096.783	382.421	34.766	191.210
53		347.655	226.958	1,61%	120.697	13.976.088	382.421	34.766	191.210
54		347.655	225.015	1,61%	122.640	13.853.446	382.421	34.766	191.210
55		347.655	223.040	1,61%	124.615	13.728.831	382.421	34.766	191.210
56		347.655	221.034	1,61%	126.621	13.602.210	382.421	34.766	191.210
57		347.655	218.996	1,61%	128.660	13.473.550	382.421	34.766	191.210
58		347.655	216.924	1,61%	130.731	13.342.819	382.421	34.766	191.210
59		347.655	214.819	1,61%	132.836	13.209.983	382.421	34.766	191.210
60		347.655	212.681	1,61%	134.975	13.075.006	382.421	34.766	191.210
61		372.686	210.508	1,61%	162.179	12.912.830	409.955	37.269	204.978
62		372.686	207.897	1,61%	164.790	12.748.040	409.955	37.269	204.978
63		372.686	205.243	1,61%	167.443	12.580.597	409.955	37.269	204.978
64		372.686	202.548	1,61%	170.139	12.410.458	409.955	37.269	204.978
65		372.686	199.808	1,61%	172.878	12.237.580	409.955	37.269	204.978
66		372.686	197.025	1,61%	175.661	12.061.918	409.955	37.269	204.978
67		372.686	194.197	1,61%	178.490	11.883.429	409.955	37.269	204.978
68		372.686	191.323	1,61%	181.363	11.702.066	409.955	37.269	204.978
69		372.686	188.403	1,61%	184.283	11.517.782	409.955	37.269	204.978
70		372.686	185.436	1,61%	187.250	11.330.532	409.955	37.269	204.978
71		372.686	182.422	1,61%	190.265	11.140.267	409.955	37.269	204.978
72		372.686	179.358	1,61%	193.328	10.946.939	409.955	37.269	204.978
73		399.520	176.246	1,61%	223.274	10.723.655	439.472	39.952	219.736
74		399.520	172.651	1,61%	226.869	10.496.796	439.472	39.952	219.736
75		399.520	168.998	1,61%	230.521	10.266.275	439.472	39.952	219.736
76		399.520	165.287	1,61%	234.233	10.032.042	439.472	39.952	219.736
77		399.520	161.516	1,61%	238.004	9.794.038	439.472	39.952	219.736
78		399.520	157.684	1,61%	241.836	9.552.202	439.472	39.952	219.736
79		399.520	153.790	1,61%	245.729	9.306.472	439.472	39.952	219.736
80		399.520	149.834	1,61%	249.686	9.056.787	439.472	39.952	219.736
81		399.520	145.814	1,61%	253.706	8.803.081	439.472	39.952	219.736
82		399.520	141.730	1,61%	257.790	8.545.291	439.472	39.952	219.736
83		399.520	137.579	1,61%	261.941	8.283.350	439.472	39.952	219.736
84		399.520	133.362	1,61%	266.158	8.017.192	439.472	39.952	219.736
85		428.285	129.077	1,61%	299.209	7.717.984	471.114	42.829	235.557
86		428.285	124.260	1,61%	304.026	7.413.958	471.114	42.829	235.557
87		428.285	119.365	1,61%	308.921	7.105.037	471.114	42.829	235.557
88		428.285	114.391	1,61%	313.894	6.791.143	471.114	42.829	235.557
89		428.285	109.337	1,61%	318.948	6.472.195	471.114	42.829	235.557
90		428.285	104.202	1,61%	324.093	6.148.112	471.114	42.829	235.557
91		428.285	98.985	1,61%	329.301	5.818.811	471.114	42.829	235.557
92		428.285	93.683	1,61%	334.602	5.484.209	471.114	42.829	235.557
93		428.285	88.296	1,61%	339.990	5.144.219	471.114	42.829	235.557

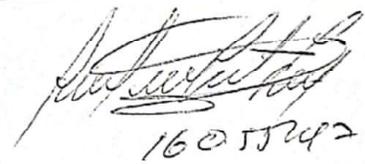
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
16055147

TABLA DE AMORTIZACIÓN
CRÉDITO DE VIVIENDA
CASTAÑO LOAIZA JOSE JESUS C.C. 16.055.147 de PACORA

94		428.285	82.822	1,61%	345.463	4.798.756	471.114	42.829	235.557
95		428.285	77.260	1,61%	351.025	4.447.731	471.114	42.829	235.557
96		428.285	71.608	1,61%	356.677	4.091.054	471.114	42.829	235.557
97		459.122	65.866	1,61%	393.256	3.697.798	505.034	45.912	252.517
98		459.122	59.535	1,61%	399.587	3.298.211	505.034	45.912	252.517
99		459.122	53.101	1,61%	406.021	2.892.190	505.034	45.912	252.517
100		459.122	46.564	1,61%	412.558	2.479.632	505.034	45.912	252.517
101		459.122	39.922	1,61%	419.200	2.060.433	505.034	45.912	252.517
102		459.122	33.173	1,61%	425.949	1.634.484	505.034	45.912	252.517
103		459.122	26.315	1,61%	432.807	1.201.677	505.034	45.912	252.517
104		459.122	19.347	1,61%	439.775	761.902	505.034	45.912	252.517
105		459.122	12.267	1,61%	446.855	315.047	505.034	45.912	252.517
106		459.122	5.072	1,61%	454.050	-139.003	505.034	45.912	252.517
107		459.122	-2.238	1,61%	461.360	-600.363	505.034	45.912	252.517
108		459.122	-9.666	1,61%	468.788	-1.069.150	505.034	45.912	252.517
TOTAL		38.154.640	20.734.509		17.420.131		41.970.104		


 Elaborado: Departamento de Crédito VISE LTDA.


 16055242

Recibido: Colaborador
 CC.

Señor

JUEZ SESENTA Y OCHOS (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Demandado: JOSE JESUS CASTAÑO LOAIZA

Demandante: VISE LTDA

REF: 2021- 01421

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO

SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.184.350 de Neiva , portadora de la Tarjeta Profesional 295.864 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **JOSE JESUS CASTAÑO LOAIZA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta municipio demandado en el proceso referido, estando dentro del término legal correspondiente, mediante el presente formulo excepciones de mérito contra el auto fecha 19 de Noviembre del 2021 , mediante el cual, entre otros, se profirió mandamiento de pago en contra de mi mandante para que se revoque :

FRENTE A LOS HECHOS.....

PRIMERO: Es parcialmente cierto de acuerdo a los siguientes argumentos:

- Es cierta, la suscripción del pagare # 2362 por valor de \$ 17'809.600,00 otorgado a favor del demandante VISE LTDA , El cual correspondía la valor del mutuo otorgado para la adquisición de vivienda de interés social , la cual se adquirió de contado, como también es cierto la suscripción del pagare 00240LN por valor de 5.000.000,oo.Dinero que fue otorgado para mejoras del predio comprado con el dinero anterior.
- Frente a la segunda idea del hecho primero "*...se aclara al despacho que esta suma corresponde al valor del capital del crédito a la fecha de suscripción del pagare y por esta razón, a la fecha de diligenciamiento del mismo, esto es el 1 de noviembre del 2020, la liquidación total del crédito es superior por el monto de los intereses liquidados*". **Al referente indico que no es un hecho** sino una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, la cual debe ser objeto de prueba dentro del presente proceso-

SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, mi poderdante, a la fecha de contestación de la presente demanda, ha efectuado el pago total y anticipado de la obligación en el año 2018. La demandante VISE LTDA, durante 62 meses descontó de manera directa del salario de mi mandante cuotas por encima de las pactadas, como se demostrará en el proceso

Ahora bien, desconocemos y rechazamos, la manera en que la sociedad demandante realiza la imputación de pagos efectuados a mis mandantes cobrando rubros y o emolumentos adicionales y ajenos a las cláusulas convencionales incorporadas en los pagarés; toda vez que la mismas representan un incumplimiento a la cláusula tercera del referido título valor; adicionalmente, está suscrita indica al Despacho que la modificación unilateral de las condiciones para el pago del mutuo otorgado por la sociedad demandante, constituye un abuso del derecho y el ejercicio abusivo e ilegal de la posición dominante de la Empresa, como se demostrara en el proceso .

TERCERO: NO ES CIERTO, en ninguna parte del clausulado de los títulos valor “pagaré” se dejó de manera clara y **univoca establecido el plazo**, es decir, el tiempo con el que contarían mi poderdante para cumplir el pago del capital e intereses de plazo incorporados en las cláusulas primera y segunda del referido título valor. Ahora bien, como bien lo enuncia la demandante la ley 546 del 1999, ley marco con procedimiento propio, es la ley que protege los créditos de vivienda de interés social, de sigla VIS. Lo que si vemos que la evocación de la misma norma, es porque le está dando VALIDEZ a la naturaleza del negocio Jurídico que es un crédito para la compra de una VIVIENDA DE INTERES SOCIAL de sigla VIS.

CUARTO: La primera parte del presente no constituye un hecho, solo es una apreciación del apoderado de la parte demandante sobre la definición de lo que constituye el interés de mora para los créditos de Vivienda a largo plazo y por ende a la vivienda de interés social . Ya que la resolución enunciada por el togado aplica para las dos modalidades de crédito, esto es, el crédito que fue el otorgado a mi mandante y el crédito para vivienda a largo plazo .

La segunda parte, que refiere **“adicionalmente debe tenerse en cuenta que en el pagare antes referido , los deudores se obligaron a reconocer y pagar a su acreedor en caso de Mora el interés moratorio más alto que la supe financiera permita cobrar”** **ES CIERTO**, de acuerdo a lo indicado en el título valor base de la ejecución.

No obstante, frente a los intereses de los que refiere la demandante , se hace necesario indicarle que la misma ley 546 del 1999 y la SC 747 de 1999 han manifestado que si bien es permitido el pacto de intereses, pues, el mismo se encuentra ajustado a la Constitución, esto por encontrarse dentro del marco de la autonomía de la voluntad, **salvo, en materia de vivienda, en donde se hace**

necesario garantizar el derecho a la vivienda digna del ciudadano conforme al artículo 51 de la Constitución . Es así que el interés permitido para esta modalidad de crédito no debe superar 11% porcentuales anualmente y no el 24% impuesto por la demandante.

No obstante, se le reitera al despacho que los demandados en ningún momento se han colocado en mora frente a las obligaciones que se derivaron de los pagares No.2362 y 002400Ln, con fecha del 2012 y 2013, es decir, del valor del capital e interés de plazo debidamente incorporado, tal y como se sustentara a lo largo de esta defensa.

QUINTO: ES CIERTO de acuerdo a las documentales aportadas al proceso.

SEXTO: ES CIERTO de acuerdo a las documentales aportadas en al proceso.

SEPTIMO: NO ES CIERTO. En ninguno de los títulos valor pagares, aparece el plazo con el que contaba mi mandante para cumplir con la obligación.

OCTAVO: NO ES CIERTO, A mi mandante se le están imputando cobros de emolumentos, que no fueron pactados, que se desconoce la destinación de estos cobros e igualmente le están cobrando cuotas de dinero que ya fueron pagadas.

FRENTE A LOS PRETENSIONES.....

PRIMERA: me opongo el valor del préstamo incorporado dentro del título valor pagare ya fue cancelado en su totalidad

Frente a los cobros del presente numeral manifiesto:

1. Me opongo al cobro del saldo del capital contenido en el título # 2362 valor base de ejecución, es decir, la suma de DOCE MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS CIENTO SESENTA PESOS **M/CTE 12'112.160,00** toda vez que la presente suma de dinero ya esta cancelada y no es real a lo prestado
2. Me opongo al cobro de cuotas vencidas , es decir, la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTAMIL SEISCIENTOS DIEZCIENTO PESO CON 57 CENTAVOS (**\$7'690.618.57.00.**) toda vez que es un abuso del derecho en cabeza de la demandante pretender cobrar cuotas que no fueron pactadas dentro del título valor pagare y pretender imputar sumas por intereses , que se desconoce su imputación y peor aun cuando se pretende cobrar 3 veces el valor prestado, rompiendo con lo establecido en el artículo 2455 del código civil. Se le recuerda a la demandante que ni es una entidad **financiera, la cual si cuenta con todos los permisos para financiar créditos para vivienda VIS a largo plazo.** Ni tampoco le esta

permitido imputar cobros de intereses por encima de las tasas del mercado para este tipo de créditos VIS; así como tampoco le es permitido pretender hacer valer acuerdos de voluntades que las partes pactaron, pues como ya se enuncio ,este pacto de voluntades en inexistente en el marco de los créditos otorgados para la compra de una vivienda de intereses social, y que como bien se soporta en la documental aportada al proceso (escrituras , carta dirigida a Colsubsidio, certificado de libertad de instrumentos públicos en la anotación 5 y pieza publicitaria de la empresa VISE LTDA ofertando la modalidad del préstamo)

No obstante no esta demás recordarle a la demandante que las “Hipotecas podrá limitarse a determinada suma con tal que así se exprese inequívocamente ...” **Pero no se extenderá en ningún caso a mas del duplo del importe conocido o presunto de la obligación principal, aunque se haya estipulado. (artículo 2455 C.C.)**

3. Me opongo al cobro de \$1'641.863,00 por concepto de interese de mora.
4. Me opongo, puesto pretendido cobrar por la demandante no está contemplado en la norma para los créditos de VIS. Crédito otorgado a mi mandante

II .AL PAGARE No. 240 LN

4.Me opongo al cobro del saldo del capital contenido en el titulo # 00240 valor base de ejecución, es decir, la suma de UN MILLON SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE (\$1.071.369,00)** toda vez que la presente suma de dinero no es real. Pues esta obligación se encuentra incorporada en la unificación de crédito que le hiciera la demandante VISE LTDA a mi mandante. tal y como se demostrará en el proceso.(se anexa tabla de amortización de crédito unificado)

5. Me opongo al cobro de cuotas vencidas, es decir, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE **(\$768.013.00oo.)** toda vez que es un abuso del derecho en cabeza de la demandante pretender cobrar cuotas que no fueron pactadas dentro del título valor pagare , toda vez que estos cobros se realizaron de manera unificada de acuerdo a la tabla de amortización puesta de presente a mi mandante.
6. Me opongo al cobro de \$145.230,00 por concepto de interese de mora.
7. Me opongo, puesto pretendido cobrar por la demandante no está contemplado en la norma para los créditos de VIS. (naturaleza del negocio Juridico)

SEGUNDA: me opongo, al secuestro y embargo del bien , pues la obligación incorporada dentro del título valor pagare ya se encuentra cancelada .

TERCERA : me opongo, la obligación incorporada dentro de los títulos valor pagares ya se encuentra cancelada

CUARTA. me opongo, la obligación incorporada dentro del títulos valor pagares ya se encuentra cancelada.

QUINTA Me opongo al proceso se le debe dar el establecido en la ley 546 de 1999 ,antes de proceder con el remate del bien , pues no se puede desconocer que es una vivienda de intereses social y que el mismo goza de procedimiento propio y dentro de la misma norma el remate del bien no está contemplado en los términos en los que los plantea la demandante. Pues de proceder con el mismo se está desconociendo el artículo 51 de la Constitución

SEXTA . me opongo al pago de costas y agencia de derecho pues, fue la demandante quien cambio de manera unilateral del mutuo inicial , tal y como se demostrara en el proceso

LA NATURALEZA DEL NEGOCIO JURIDICO

PRESTAMO PARA VIVIENDA DE INTERESES SOCIAL (VIS)

La demandante **VISE LTDA**, en calidad de patrono le otorgo un préstamo para adquirir de contado una vivienda de interés social de sigla VIS, a mi poderdante el señor JOSE JESUS CASTAÑO LOAIZA . Del Negocio Jurídico realizado entre las partes, se da cuenta en la documental allegada, escrituras, carta emitida por VISE LTDA a COLSUBSIDIO indicando la destinación del préstamo, anotación en el registro de Instrumentos Públicos, documentos de Colsubsidio que indican la aprobación del subsidio con destinación a la compra de una VIS, y el formato de publicidad emitido por VISE LTDA, ofertando los beneficio a sus empleados para la compra de vivienda. Ha de tenerse en cuenta que este negocio esta respaldado bajo los lineamientos de la ley 546 del 1999,. Norma que acertadamente enuncia la demandante VISE LTDA. Norma que establece el interés permitido a cobrar y que obliga tanto a privados como a las entidades del sistema financiero, cumplir.

Ahora bien, frente a los préstamos otorgados para la compra de VIS, no les esta permitido a las partes acordar los intereses por encima del 11% anuales, esto de acuerdo con lo establecido en la Ley 546 de 1999 y en la Resolución Externa 14 de 2000 del Banco de la República, que indica que los topes máximos de la tasa de

interés remuneratoria para los créditos hipotecarios para la Vivienda de interés social son de 11%. Para los créditos hipotecarios de la vivienda diferentes de VIS , los topes máximos de la tasa de interés remuneratoria es de 13.92%. Los topes establecidos tanto para VIS y No VIS, se han mantenido sin modificaciones desde el año 2000.

En concordancia con lo anterior me permito interponer las siguientes excepciones de mérito así

EXCEPCIONES DE MERITO

- **REGULACION DE INTERESES APLICADO A LAS TASAS DE INTERES APLICADO A LOS CREDITOS PARA VIS/ANATOCISMO /COBRO DE LO NO DEBIDO**

De igual forma Insiste la Honorable Corte que estos créditos , por ser el del acceso a la vivienda digna un derecho de rango constitucional que el Estado debe hacer efectivo, y por haberse establecido como objetivo prevalente en la Constitución de 1991 la democratización del crédito, según los lineamientos del Estado Social de Derecho, **las tasas de interés aplicables a los créditos de vivienda deben ser intervenidas por el Estado; no pueden ser pactadas por los contratantes en un plano de absoluta autonomía por cuanto su determinación según las fluctuaciones del mercado hace posible que las instituciones financieras, prevalidas de su posición dominante, impongan a sus deudores tasas y márgenes de intermediación excesivamente altos, haciendo nugatorios sus derechos constitucionales a la vivienda y al crédito, y que se produzca un traslado patrimonial a favor de tales entidades que implique la ruptura del equilibrio que debe existir en esas relaciones contractuales, y por el cual deben velar las autoridades competentes.**

En los referidos préstamos debe garantizarse la democratización del crédito; ello significa que las posibilidades de financiación, en particular cuando se trata del ejercicio del derecho constitucional a la adquisición de una vivienda digna deben estar al alcance de todas las personas, aun las de escasos recursos.

Es así su señoría que no podemos perder de vista que las condiciones que impuso la demandante VISE LTDA a mis poderdantes al crédito otorgado para adquisición de compra de VIS, fueron extremadamente abusivas para este tipo de préstamos y que como ya se enuncio al despacho, no están contempladas en ninguna parte de la de la resolución externa No 8 de 18 de agosto del 2006”, DEL Banco de la república y que establece el monto de interese a cobrar en los CREDITOS VIS..

Ahora bien desde el punto de vista jurídico bajo la perspectiva económica, por lo cual el interés que se cobre dentro del sistema de financiación de vivienda, para construcción y para adquisición de inmuebles destinados a vivienda, no puede ser sino remuneratorio, es decir, **debe pagar únicamente el servicio del crédito y los**

costos de administración. Ello, en el curso de la relación jurídica en cuestión, resulta lícito y justo, pero la remuneración no puede ser **desproporcionada ni irrazonable, ni estar exenta del control estatal ni de los límites que los organismos competentes introduzcan, y menos llevar a la ruina a los deudores.**

Nótese que la demandante VISE LTDA, imputo a la cuota que pagaba a mi poderdante una financiación que hacen impagables los créditos, esto por sus altas cuotas, el cobro de intereses de usura, Pólizas de seguro de vida inexistentes y exentos de control, además de un crecimiento anual del 7.2 % sin consultar con mi mandante. Lo que les permitió imponerlos por encima de la razonable remuneración del prestamista. Esta capitalización de los mismos, entre otros aspectos, quebranta de manera **flagrante la Constitución Política y por ende deben ser rechazados, pues ninguna disposición de la Ley que se examina puede ser interpretada ni aplicada de suerte que facilite estas prácticas u obstaculice el legítimo acceso de las personas al crédito o al pago de sus obligaciones.** Mas sin embargo se aclara al despacho que la obligación ya se cancelo en su totalidad.

Por lo tanto no se entiende porque la demandante utiliza esta norma para hacer creer el despacho que está obrando de buena fe, cuando al ver la liquidación del presente crédito se configura la figura del **anatocismo** prohibido y sancionado por la norma que tan benévolamente enuncia la demandante y que está aplicando para esta modalidad de crédito. Reiterando que no está facultada para financiar en estas condiciones y somos reiterativos en enunciarlo. Esto, toda vez que la demandante, abusando de su poder dominante frente al servicio que le prestan sus colaboradores. (Guardas de Seguridad). Es así que cambio unilateralmente las condiciones iniciales del contrato de mutuo sin que mi poderdante tuviera conocimiento e impuso la misma modificación atendiendo que tenía el dominio del nómina y durante mas de 5 años, descontó quincenalmente de la nómina cuotas por encima de las establecidas en los titulo valor, sino que además se quedó con las liquidaciones, el dinero de vacaciones, primas de servicio y posteriores abonos realizados por mi mandante que se sustentaran en el presente proceso.

Con el mayor de los respetos al despacho, solicitamos al señor juez se sirva requerir a la demandada que nos defina bajo que modalidad de persona jurídica va actuar en el presente proceso? Esto atendiendo que en el mercado figura con una actividad económica como empresa de vigilancia privada y no como entidad financiera avalada para financiar créditos de vivienda como le muestra al despacho en el historial de crédito presentado.

Atendiendo lo anterior, su señoría la demandante debe presentar al despacho, quien o que norma le avaló el cobro de los intereses imputados al crédito otorgado a mi mandante y utilizado para la compra de una VIS. Esto por haber cobrado por encima de las tasas establecidas en el mercado.

Ahora bien para esta suscrita es pertinente aclararle al despacho, que si bien es cierto la tasa de intereses mensual **del 1,61%**, aplicada para el caso en concreto es aparentemente legal , no es menos cierto que para la época de los hechos la tasa de interés autorizada por la Superfinanciera para el negocio jurídico que suscribieron las partes (crédito y/o mutuo) era de **11%**, anual, la cual para este caso, constituye un abuso del derecho y un ejercicio de la posición dominante si ,se tiene en cuenta que el prestamista (VISE LTDA), era también el empleador, quien aplicando de manera indebida el artículo 152 del Código Sustantivo del Trabajo y la S.S. ,sustituyó a las entidades del orden financiero, en aras de obtener mayor ventaja . No obstante no podemos perder de vista que el artículo 152 de este código condicionó el actuar del empleador en el otorgamiento de préstamos o mutuos para la adquisición de vivienda de interés social con una tasa de interés inferior a las del mercado o como máximo la misma del mercado al momento de la realización del negocio jurídico. *Sentencia radicado 27595 del 19 de septiembre de 2006 Magistrada Dra. Isaura Díaz Vargas*). **Actuar este que no se ve reflejado en ninguna parte de lo pretendido por la demandante VISEL TDA**

Por lo tanto si estamos hablando de intereses en materia del contrato de mutuo para financiar vivienda, es más que obligatorio abordar el estudio de los toques máximos a cobrar en materia de intereses moratorios que se generan cuando los deudores dejan de cancelar dentro del plazo convenido sus respectivas cuotas hipotecarias. **Tiempo este que no aparece plasmado dentro de los ,pagares pero lo que si aparece incorporado dentro del pagare, es el valor a pagar , y este ya se realizó tal como bien se soporta en la presente contestación.**

Ahora bien téngase en cuenta que si la demandante presenta dos títulos valor al despacho. Esta obviando presentar la tabla de amortización en la que unificó la obligación, de igual forma obvia que fue por intermedio de las cuotas incorporadas dentro de esta tabla de amortización , que efectuó los descuentos al salario de mi mandante. Por lo tanto no se puede perder de vista , que pese a existir las cuotas establecidas dentro de los pagarés , estas cuotas se incrementaron de manera alarmante dentro de la tabla de amortización, al siguiente año de iniciarse con los descuentos. Dejando claro que los primeros 12 meses de descuento, estos fueron a dar, al pago de intereses (prohibido por la ley 546 de 1999/capitalización de intereses). No obstante la demandante no tuvo la precaución de ir restando los abonos extras que realizo a los salarios , primas, vacaciones y liquidaciones al numero de cuotas que inicialmente se pactaron.

Es importante aclarar al despacho, que así como los intereses remuneratorios, que a pesar de que estos contratos de mutuo son contratos mercantiles especiales, - mercantiles por que se encuadran en el **artículo 20 No 6 y 7 del Código de Comercio, y especiales por que tienen una reglamentación especial.- no se les aplica las normas mercantiles que regulan el concepto de intereses, sino las especiales consagradas en la ley de vivienda.**

Ahora bien, atinadamente la ley 546 de 1999 en su artículo 19, – al contrario de lo que ocurrió con los intereses remuneratorios, - reguló el tope máximo a cobrar en materia de intereses moratorios indicando lo siguiente:

Artículo 19. Intereses de mora. En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley **no se presumen los intereses de mora**. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderán que no podrán exceder **una y media veces** el interés remuneratorio pactado y solamente podrán **cobrase sobre las cuotas vencidas**. En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán **contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial. El interés moratorio incluye el remuneratorio.**

Reiterando al despacho que dentro de los pagarés, no se contempla el tiempo de pago de la obligación y que en el mismo se encuentra incorporado el valor de la obligación pagar y está ya se pagó..

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN /COBRO DE LO NO DEBIDO

La presente excepción se encuentra establecida en nuestra legislación colombiana en el artículo **1625 del Código Civil**. Ahora bien, para la suscrita es importante indicar que la deuda incorporada en los s títulos valor base de ejecución, es decir, los pagares, se encuentra totalmente cancelada, para lo cual es preciso realizar las siguientes apreciaciones.

Teniendo en cuenta que la deuda fue unificada en una sola tabla de amortización, que inicialmente se le presento a mi mandante la correspondiente al préstamo inicial de \$16.519.400 y posterior al préstamo de los 5´000.000 ,donde fue unificada se presenta así:

- a) El capital incorporado corresponde a la suma de \$22.809.600,00 menos prestaciones por valor 1.468.619.00 total adeudado **\$21´350.981.00**
- b) El interés de plazo a cancelar corresponde al 1.61% mensual. Sobre el capital que se cancelaria dentro del plazo contenido en la tabla de amortización de unificación de los títulos valor (inexistente)
- c). Las cuotas con las que los deudores efectuarían los pagos, de acuerdo al título valor corresponden a la suma de **\$378.126,00**

De las tres (3) premisas indicadas anteriormente se desprende lo siguiente:

Que \$ 378.126.00 X 108 = **\$40,621.608.00**, cifra está que comprendería el valor total a cancelar por el préstamo. Del cual que se tiene que **\$21.350.981.00**, es capital y **\$ 19'270.627.00**,oo seria el pago de los intereses.

De la anterior se pagaron 62 cuotas del crédito así:

ABONO DE PRESTACIONES 2009	\$ 1.458.619.00
12 cuotas de \$ 343.751,00 por valor de \$ 4'125.012,00	
12 cuotas de \$405.351,00 por valor de \$ 4'864.200,00	
12 cuotas de \$434.536.00 por valor de \$ 5'214.432,00	
12 cuotas de \$ 465.823,00 por valor de \$ 5'589.876.00	
12 cuotas de \$ 499.362.00 por valor de \$ 5'992.344,00	
1 cuota de	\$ 659.459,00
Liquidación del año 2012:.....	\$ 1'355.829,00
Prima de junio del 2013.....	\$ 353.542,00
Consignación No. 181694674 por valor de \$	450.000,00
Consignación No. 134789235 por valor de \$	450.000,00
Consignación No. 197287815 por valor de \$	12'000.000.00

PARA UN TOTAL PAGADO DE \$42'513.313. sobre una obligación a pagar de \$40'621.608.00 .Habiendo pagándoles pagado de mas \$1'891.705,00. Pagos que se hicieron de manera anticipada.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que no esta registrada la liquidación de ultimo periodo laborado por mi mandante esto es el periodo del 2017, en la que mi mandante se vio obligado a renunciar.

EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO- EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS:

El artículo 1609 del Código Civil establece que “en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y el tiempo debidos” . Esto quiere decir que en los contratos bilaterales no se estará en mora de cumplir lo pactado mientras la contraparte no lo haya cumplido en la forma y el tiempo establecidos en los términos contractuales o la ley.

La Corte Suprema de Justicia ha indicado que con esa disposición se busca impedir “que una de las partes quiera prevalerse del contrato y exigir a la otra su cumplimiento, mientras ella misma no cumpla o no esté dispuesta a cumplir las obligaciones que le incumben” .

En la sentencia T-537 de 2009 se pronunció sobre la naturaleza de la excepción de contrato no cumplido, en los siguientes términos: “El contenido de esta cláusula refleja los más elementales parámetros de equidad, simetría y buena fe que deben ser entendidos como elementos connaturales a las obligaciones

contractuales bilaterales, prescribiendo lo que es el producto de un análisis basado en la justicia material de las relaciones contractuales: si una de las partes de una relación bilateral no está en posición de cumplir las obligaciones contractuales, cómo puede exigirle a la otra el cumplimiento de la prestación debida? La idea de esta figura es brindar una posibilidad de resolución de diferencias originadas en contratos en donde se ha presentado un abandono recíproco de las prestaciones a cargo de las partes contratantes, evitando que las mismas queden en un estado de indefinición permanente. En este sentido ha manifestado la Corte Suprema “es necesario asimismo hacer ver que por obra de aquella circunstancia [el mutuo incumplimiento,] no siempre ha de quedar atascada la relación derivada del negocio y sometida en consecuencia “...a la indefinida expectativa de que -en algún tiempo- pueda ejecutarse o resolverse el contrato no cumplido por iniciativa exclusiva de aquella de las dos que considere derivar mayores ventajas del incumplimiento común, o de que la acción implacable del tiempo le da vigencia definitiva a través de la prescripción... (G. J. Tomo CXLVIII, pág. 246) .

En el presente caso es indudable que el crédito se otorgó a mi representado en calidad de trabajador de la empresa , por ello el compromiso contractual firmado por mi representado atendiendo a los principios de buena fe exenta de culpa; pues los descuentos debían realizarse por nomina , nómina en la cual debía permanecer mi representado durante el lapso del crédito para así garantizar el pago de las obligaciones crediticias , sin embargo el acreedor abusando de su posición dominante impuso cargas a mi mandante como es el caso de por más de 9 años privarlo del disfrute de sus vacaciones, obligándolo a renunciar debido al estrés laboral sufrido en sus funciones de seguridad.

Es así que habiendo puesto a mi mandante ante una posición desventajosa y luego de 5 años del supuesto incumplimiento, es una razón por la cual la demandante VISE LTDA, están solicitando que desde ahora se les adjudique el predio en caso de estar desierto el remate, pues en su actividad les interesa adquirir bienes inmuebles por esta modalidad de prestar al trabajador, desmejorarles sus ventajas laborales al nivel de obligarlos a renunciar . El ejecutante ha incumplido con su obligación de los descuentos de nómina, muy a pesar de las intenciones del mi mandante que en su momento solicito se le concedieran sus vacaciones para descansar y no fue posible que se le concediera esta petición obligándolo a retirarse de la empresa . Por tanto, no es posible determinar el incumplimiento de mi representado toda vez que el acreedor incumplió primeramente e impidió con su actuar el cumplimiento de la obligación a cargo de mi representado. No obstante en el tiempo laborado y posteriores aportes, el crédito ya se encuentra pago en su totalidad.

Por lo anterior la excepción debe prosperar

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Según lo dispuesto en el artículo 1625 del Código Civil una de las formas de extinguir una obligación es a través de la prescripción. Este fenómeno es descrito por ese cuerpo normativo como “un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción” *El artículo 2535 de ese código establece que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos, exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido tales acciones, tiempo que se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. Dicho término es de 5 años para el caso de las acciones ejecutivas, según lo dispuesto en el artículo 2536 del mismo cuerpo normativo, prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.*

Así las cosas, la obligación suscrita según lo los hechos se hizo exigible el fecha en la cual cesó los pagos mi representado,(6 de mayo de 2018) hasta la fecha de la notificación de esta demanda de noviembre de 2021, ya han pasado más de cinco años , lapso en el que el ejecutado no realizo ningún acto tendiente a obtener el pago de la obligación garantizada con hipoteca y solamente diligencia la carta de instrucciones con la fecha amañada y más conveniente sin que estas fueran las instrucciones dadas para el lleno de los espacios en blanco.

No obstante también se resalta que de las cuotas que pretende la demandante se le pague y que están causadas desde 2018 , a la fecha de la presentación de la demanda también se encuentran prescritas

Por tanto, es claro que la acción ejecutiva para el cobro de esta obligación prescribió y esta excepción debe prosperar.

TEMERIDAD Y MALA FÉ

La demandante ha actuado de mala fe, toda vez que no cumple con los presupuestos para ejecutar a mi representado, actuando de manera temeraria y premeditada por ello en la citada escritura dejan como causal para acelerar el pago de la obligación “la mala situación económica del deudor ” razón por la cual , después más de 5 años de otorgar el crédito obligan a renunciar a la persona deudora y así incrementan su patrimonio inmobiliario, se aporta documentos en los cuales consta la renuncia de mi representado a su cargo pues llevaba más de 9 años sin poder salir a vacaciones. Por tanto, esta excepción debe prosperar.

De igual forma se preguntan esta togada, cuál era la razón por la cual el acreedor quien teniendo pleno poder y pleno conocimiento de la capacidad, adquisitiva del

demandado. Espero 5 años después, para efectuarle de manera judicial el cobro de este crédito el cual habría tenido otras opciones de haberse desplegado un mejor actuar por parte de VISE LTDA . Esto teniendo en cuenta que la relación laboral se dio por finalizada en ENERO del 2017.

Lo que deja entrever que finalmente lo que estaba buscando la demandante en su actuar de mala fe, y en su condición de acreedora era que con el paso del tiempo, y siendo la única beneficiada, propicio todos los presupuestos para que la deuda se tornara impagable. No obstante la obligación incorporada dentro de los pagare ya se encuentra cancelada.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION EN LA CUANTIA EN QUE SE DEMANDA

El valor adeudado no corresponde al aquí ejecutado , pues durante octubre de 2012 y 2013 una vez se desembolsaron los crédito otorgado y hasta mayo de 2018 se cancelaron de manera unificadas las cuotas por descuento de nómina y las liquidaciones correspondientes al periodo laborado después de otorgado crédito hipotecario fueron abonadas en su totalidad a la obligación , pues de ello los soportes posee la demándate ya que las liquidaciones fueron firmadas pero nunca entregadas efectivamente al trabajador , asimismo las cesantías del periodo laborado nunca fueron consignadas en atención de que debían ser abonadas al crédito , por ello deberá solicitarse los reportes de pago por concepto de cesantías y liquidaciones laborales del mi agenciado durante el periodo laborado, pues nunca fueron pagadas al trabajador. Para probanza de la excepción se aporta la tabla de amortización que unifico el crédito, más sin embargo dentro de la misma tabla se encuentra un incremento injustificado al valor de las cuotas pactadas dentro de la tabla de amortización que unifico los préstamos, pero nótese que en esta tabla no aparece reflejado los pagos adicionales que la demandante se tomó de manera directa para abonar al crédito(acreencias laborales). Lo que conlleva a no solo a pagar más dinero sino que hoy la demandante pretenda se le paguen sumas de dinero inexistentes y que a diferencia de lo manifestado por la demandante este sobre cobro no se viera reflejado en una disminución de la obligación , ni al supuesto tiempo ni en su cuantía como bien se soporta. Ahora bien , hade tenerse en cuenta que el tiempo no aparece dentro de los títulos valores, sino que fue puesto de presente en la tabla de amortización que unifico las dos obligaciones.

Ahora bien frente a las tablas de liquidación de crédito y saldos presentada al despacho nos permitimos tachar y desconocer las mismas toda vez que en su contenido no se ajusta a la realidad de lo pagado por mi mandante, como se demuestra en el presente material probatorio aportado en el proceso.

**PAGO DE LO NO DEBIDO /INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES
ACCESORIAS/ CAMBIO UNILATERAL AL CONTRATO DE MUTUO
INICIAL**

Es pertinente indicar al despacho que el presente medio de defensa tiene su sustento en el principio de la buena fe contractual contenido en el **artículo 1603** del Código Civil. de manera que, los cobros adicionales pretendidos por la demandante como **pago de pólizas de seguro por el crédito, reajuste de intereses al 2%, reajuste del 7.2 % anual de la cuota, constituyen cláusulas o pactos que no fueron convenidos inicialmente por las partes intervinientes en el proceso**, de modo que no fueron objeto de negociación ni de inclusión en el respectivo pagare y carta de instrucciones otorgados por mis mandantes.

Adicionalmente, es preciso indicar que, aquellos rubros son inexistentes y son aplicados de manera arbitraria por la sociedad demandante VISE LTDA quien fue también “empleadora de los demandados”, a través de la tabla de amortización de crédito, la cual solo fue puesta en conocimiento con posterioridad al perfeccionamiento del negocios jurídico realizados con mi mandantes, razón por la cual y teniendo en cuenta las deficiencias del título valor firmado, ahora se pretende el cobro de conceptos no conocidos por mis mandantes, a título de ejemplo se puede referir el cobro de la **póliza de seguro** del mutuo, la cual de acuerdo a la información suministrada por el extremo pasivo, nunca firmaron y otorgaron a favor de la sociedad demandante VISE LTDA , más aun con el paso del tiempo y los pagos efectuados por los demandados la misma no disminuyo sino que por el contrario aumento, situación que para la suscrita se torna sospechosa, abusiva y contraria a derecho, nótese que la referida **póliza a cobrar no tiene la aceptación del tomador, no se conoce el clausulado ni la aseguradora que la expidió**, situación que sería adversa a la legalidad, ya que aquellos son actos personalísimos y no pueden ser efectuados por persona diferente al solicitante, que para este efecto, se llamara el tomador.

Ahora bien la demandante VISE LTDA, ha venido expidiendo a los mandantes una certificación emitida por la empresa A ACERTAR LTDA, quien en el mercado tiene como actividad económica ser afianzadora. Lo que quiere decir que no tiene capacidad de certificar garantizar la obligación con una póliza en el ramo de vida como fraudulentamente lo certificó. Frente a esta certificación se le pidió a la Superfinanciera que se pronunciara y la misma manifestó que la certificación emitida por la empresa A ACERTAR LTDA, no tiene ningún valor jurídico. Mas sin embargo a mis mandantes si les fueron descontados de sus salario el valor a **\$2´441.622,00** , los cuales deberán ser sumados al capital de la obligación y en su efecto devueltos a mis mandantes puesto que como se aportó , la obligación ya se encuentra paga en su totalidad y se deberá entrar a solicitar investigación a esta empresa por estos actos desleales y fraudulentos al captar dineros que solo están beneficiando las arcas de las mismas que en contubernio esta aliada con la demandante VISE LTDA.

Es por ello que, el cobro de las demás emolumentos económicos referidos en el estado de cuenta que se aporta en la tabla de amortización que la demandante VISE LTDA, presentó a mi mandante a son ilegales y contrarios a derecho, toda

vez que plantean convertirse de manera arbitraria en un establecimiento de crédito financiero, las cuales se definen como “Son aquellos que tienen como función principal la intermediación, es decir, la captación de recursos del público en moneda legal, a través de depósitos a la vista o a término, para su posterior colocación mediante préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito. Las siguientes son las entidades que se consideran establecimientos de crédito.

No obstante lo anterior, si se verifica la naturaleza jurídica y objeto social de la Sociedad Demandante y ex empleador de los demandados VISE LTDA, el Despacho puede constatar que la misma dentro de su objeto social no funge como establecimiento de crédito, razón por la cual, la suscrita infiere que el cobro de esos dineros carentes de todo objeto y realidad pueden constituir delito a la luz de la normatividad penal vigente en nuestro país, para lo cual es pertinente traer a colación el **artículo 316** del Código Penal _____ **DINEROS** El que desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, colabore, o realice cualquier otro acto para captar dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, incurrirá en prisión de ciento veinte (120) a doscientos cuarenta (240) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si para dichos fines el agente hace uso de los medios de comunicación social u otros de divulgación colectiva, la pena se aumentará hasta en una cuarta parte.” **De esta enunciación cursa en la fiscalía bajo el radicado No 110016099069202200901 denuncia por posible captación ilegal de dinero.**

Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que las entidades financieras para tomar la decisión de modificar el sistema de amortización de un crédito, deben sujetarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, esto es, Proceder a informar a los deudores de vivienda el procedimiento de reliquidación y Redenominación y permitir frente a dicho cambio el ejercicio del derecho de defensa, por ello la información suministrada por la entidad juega un papel importante en la medida en que es fundamental para la toma de una decisión y Garantiza los derechos de los usuarios del sistema financiero.

“En conclusión, La entidades financieras de créditos o quien haga sus veces previa autorización de la superintendencia de valores presten la adquisición de compra de VIS, están en la obligación de informar a sus deudores de vivienda todos y cada uno de los pasos dentro **de los procedimientos de reliquidación y redenominación** de créditos, a fin de que los deudores queden amparados por el principio de publicidad que les permita, por ejemplo, formular reclamos, solicitar y presentar pruebas, alegar, interponer recursos, situación que la demandante **VISE LTDA ,no hizo,** ejerciendo nuevamente su poder dominante.

LIMITACION DE LA HIPOTECA:

Para el caso en concreto de ser necesario y por ser un crédito de vivienda de interés social se deberá dar aplicación del artículo 2455 del CODIGO CIVIL.

No obstante le dejamos de manifiesto al señor juez que la obligación objeto del presente litigio se encuentra cancelada, con el interés impuesto por la demandante del 1.61% , esto es 19.56% anual y no con el 11.% establecido por la norma 546 del 1999.

De igual forma se anexa simulación de liquidación del crédito de acuerdo a los intereses tanto de la imposición de la demandante y los legales por el gobierno , para que los mismos sean objeto de valoración .

Es de precisar al despacho que estos fueron realizados por una profesional de economía y que en caso de ser necesario su presencia ante el despacho para que explique cómo se efectuó la liquidación se hará presente .

PRUEBAS

Solicito al señor(a) Juez tenga como pruebas a favor de la parte demandada los siguientes:

Documentales

1. Tabla de amortización de unificación del crédito
2. Soportes de consignaciones
3. Certificación emitida por A ACERTAR LTDA
4. Pieza publicitaria de VISE LTDA donde ofertaba el crédito para la compra de vivienda.
5. Carta remitida por VISE LTDA A COLSUBSIDO que reposa en el paquete de las escrituras a folio 61 de la demanda
6. Certificado de libertad y tradición que reposa dentro del expediente
7. Escrituras del predio que reposan dentro del expediente
8. Concepto de la Superfinanciera
9. Concepto de la superindustria y comercio
10. Tabla de simulación de liquidación del crédito VIS al 11% legal para créditos VIS y al 1.61% imposición de la demandante VISE LTDA
11. Carta de renuncia de mi mandante
12. Tabla de amortización del crédito inicial

PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDANTE

De manera comedida solicito al señor juez requerir a la demandante para que en el traslado de las excepciones, se sirva aportar a la contestación, el clausulado de la póliza del ramo de vida y en el ramo de generales que descontaron del salario de mi mandante , y la constancia de la aseguradora que emitieron estas pólizas

De igual forma solicito al Despacho se sirva requerir para que surta el interrogatorio que efectuare en audiencia a:

- La representante legal VISE LTDA o quien haga sus veces, para que mediante interrogatorio que le efectuare, el mismo le aclare al despacho sobre la modalidad de crédito realizado a sus empleados. De igual manera se requiere que tenga facultades para reconocer documentación que le pondré de presente
- La representante legal de A ACERTAR LTDA o quien haga sus veces, para que mediante interrogatorio que le efectuare, el mismo le aclare al despacho sobre la modalidad de póliza o contrato de fianza que expidió en certificación emitida a mi andante y bajo que modalidad le fue expedida . De igual manera se requiere que tenga facultades para reconocer documentación que le pondré de presente.

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones de los art. 96, numeral 4 del art. 384 del Código General del Proceso, arts. 175 y 279 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 518 del Código de Comercio, LEY 546 DE 1999, sentencia C955 del 2000, sentencia U 038 del 2000.SC 481 DEL 1999, Código Civil art. 2221; ley 31 de 1992 Art 16; SU 813 DEL 2006 articulo 2455 del cc, y demás normas concordantes

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: al correo: sandragomezmaradey.abogada@gmail.com/ al: móvil 3192512256./ 3143108022 fijo 4722408

DEMANDADO: móvil 3185598656 mail: jose.loaiza.81@hotmail.es

DEMANDNATES: A la dirección aportadas por los mismos al radicar el proceso.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas,

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY
C.C.36.184.350

T.P.295.864 del C.S de la JUDICATURA

PROCESO 2021-1421 DE VISE LTDA CONTRA JOSE CASTAÑO

Sandra Eugenia Gomez Maradey <sandragomezmaradey.abogada@gmail.com>

Lun 10/07/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nieto Vargas Asesores S.A.S. <nietovargasasesores@gmail.com>; jose.loaiza.81@hotmail.es <jose.loaiza.81@hotmail.es>

 6 archivos adjuntos (19 MB)

PRUEBAS JOSE CASTAÑO.pdf; EXCEPCIONES JOSE CASTAÑO 2021-1421.pdf; TABLA LIQUIDACION CREDITO VIS 1.61 JOSE CASTAÑO.pdf; TABLA LIQUIDACION CREDITO VIS 1.1 JOSE CASTAÑO.pdf; Responsabilidad_Social_VISE_2011.pdf; SUPER FINANCIERA (1) (1) (1).pdf;

Buenos días:

SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY, apoderada de la pasiva, estando en términos procesales me permito llegar memoriales que dan cuenta de las excepciones de mérito interpuestas ante el proceso referido.

Se anexa lo enunciado en 6 archivos en pdf

Se deja constancia que se procedió con el traslado a la parte actora .

Atentamente,

--

Sandra Eugenia Gomez Maradey
Abogada Litigante
Corporación Universitaria Republicana
Esp. Derecho Informático UBA
Móvil. 3192512256



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-01664

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 20 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago y en la sentencia.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (25/10/2023) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Clausula penal	\$ 8.400.000,00
Total a Pagar	\$ 8.400.000,00

Por lo anterior se modifica **la liquidación de crédito** hasta el día 25 de octubre de 2023, la cual queda aprobada en la suma de **\$ 8.400.000,00 M/Cte.**

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 9) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210166400 promovido por LIGIA HERNÁNDEZ DE ROJAS contra EL CRIADERO EL SANTÍSIMO S.A.S

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,47ActaAudienciaSentencia	\$ 600.000,00
SUB TOTAL 20%		\$ 600.000,00
TOTAL		\$ 120.000,00

SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3ed0864447b887b3ad9bfff51974e31665b0e8e5eae31af3d179f3ba695f54**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-01767

En atención a la petición adosada en el numeral 34, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CRÉDITO que aquí se persigue y que hiciera el **BANCO DE OCCIDENTE** por concepto de las obligaciones perseguidas al interior del presente asunto.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG** respecto de la obligación referida.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta que la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ** actúa como apoderada judicial del cesionario en el asunto de la referencia, en los términos y para los fines del mandato otorgado por la apoderada general Clara Yolanda Velásquez Ulloa.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707178c1677737a95f4294e54163562924da60345e4c273c32fe54d6e8d1481a**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2021-01767

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado que obra a folio 26 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG** contra **JAVIER RODRÍGUEZ FARIAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

CUARTO: Requierase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0116c26bbf7681d4cc382dff46d7ed7813911fa54347e8b40ea06fe747beb83e**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00235

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 31 a 37 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 32 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$17.927.506.45** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2ecb23abda1a3ba3eca08e1bb67128c84ce62af6b6b27fb3b6e95e7426ef58**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00414

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 43 a 44 y 46 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 44 del presente encuadernado por valor total de **\$28.172.777,54** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.

2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 46 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220041400 promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra SANDRA MILENA SÁNCHEZ ESPINOSA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01 Principal, 11 Alega Notificación 2213, 15 Notificación Negativa	\$ 20.450,00
AGENCIAS EN DERECHO	01 Principal, 42 Acta Audiencia Sentencia	\$ 1.600.000,00
TOTAL		\$ 1.620.450,00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c768c35517e417c44dfa765d121d7d9042fbe01f5b7931197e865f6337a618**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00681

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 11 a 12 y 13 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 12 del presente encuadernado por valor total de **\$16.092.838,73** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 13 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220068100 promovido por AECSA S.A. contra DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL_10AutoSeguirAd elanteEjecucion	\$ 580.000,00
TOTAL		\$ 580.000,00

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd656e669b605cf2b292b21b83451ecc387dfc99233464d1628cedd54f21e563**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00869

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 17 y 12 y 13 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 19 del presente encuadrado por valor total de **\$33.912.584,00** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 17 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220086900 promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. - DEUDU contra YICED AHUMADA ECHEVERRY

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01PRINCIPAL,06NotificacionElectronicaNegativa,08CitatorioNegativo,12CitatorioPositivo,14NotificacionAviso	\$ 37.300,00
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,16AutoSeguirEjecucion	\$ 1.130.000,00
TOTAL		\$ 1.167.300,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c89b47958e8c70c1f5052cd7a597303abe4f62d043a15768fe108e7d22e9677**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00991

Teniendo en cuentas las documentales allegadas el 02 de agosto de 2023, que militan a Pdf 16 a 17 y 19 a 20 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO ACCEDER** al emplazamiento del demandado **REMBERT MARIO QUICENO PORTILLO**, pues, se itera que no se ha agotado en debida forma la diligencia de notificación en el empleador del ejecutado como **SOLDADO PROFESIONAL** del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, tal como consta en las piezas procesales contenidas en la página 04, numeral 03 de este paginário virtual.

2-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación adelantadas en la dirección denominada **BATALLON CAREPA**, con resultado **dirección errada / no corresponde**, empero, la Decima Séptima Brigada de Carepa Antioquia – Ejército Nacional no ha desaparecido –Pdf. 17, Cd. 1-

3-. **REQUERIR** a la parte demandante para para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelante las diligencias tendientes notificar el mandamiento de pago al demandado **REMBERT MARIO QUICENO PORTILLO** a las direcciones correspondientes al empleador **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** y **LA DECIMA SÉPTIMA BRIGADA DE CAREPA ANTIOQUIA – EJERCITO NACIONAL**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b2a1b0e940ce98fb8c093f4378d691d6ca517ec31621cba1c80c7d1097ea0d**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01061

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 16 a 17 y 20 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 17 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$35.691.809.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366f7dd6f32baffde49ab91919b9148cd53606d2109b23d446b347bac3e7abc9**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01118

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 09 a 10 y 11 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 10 del presente encuadrado por valor total de **\$27.687.982.25** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 11 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220111800 promovido por AECSA S.A. contra ANGELICA MARÍA ARANGUREN ARANGUREN

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	\$ 1.060.000,00
TOTAL		\$ 1.060.000,00

SON: UN MILLÓN SESENTA MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8f027a2d022f24e3131ec46dd7cb5e147602183819bbbe2abd6f9856986e8d**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01131

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 12 a 14 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 13 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$28.596.023.45** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06bb75df045853de1a778bfb8180242e821841a546f0e8e9c79824f3edb399e**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01176

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 11 a 12 y 13 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 12 del presente encuadrado por valor total de **\$4.341.564.63** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 13 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220117600 promovido por AECSA S.A. contra EDUARDO GUEVARA CALDERÓN

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, 10AutoSeguirEjecucion	\$ 170.000,00
TOTAL		\$ 170.000,00

SON: CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea247e35c1c83023d0f48879366e00ce0902a3d7bbe404232c05f76b1eaa9e4**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01219

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 09 a 10 y 11 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 10 del presente encuadernado por valor total de **\$5.372.660.96** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 11 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220121900 promovido por AECSA S.A. contra JOSÉ AGUSTÍN FANDIÑO HERNÁNDEZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal.08AutoSeguirEjecucion	\$ 210.000,00
TOTAL		\$ 210.000,00

SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddc7ff8ad9627371b4c3003fec1e9077ff0be8f532f9b4c4ee50c26741450fb**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01331

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 11 a 15 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 12 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$12.653.145.24** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 13 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220133100 promovido por AECSA S.A. contra JOSÉ ANTONIO ARZUZA GUZMÁN

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	\$ 500.000,00
TOTAL		\$ 500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c7972d1cf7566b44a3a8d73fda99c0c05895ae2ced8a023657b57dcf9ceba7**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01402

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 12 a 13 y 15 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 10 del presente encuadrado por valor total de **\$4.720.645.64** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.

2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 15 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220140200 promovido por AECSA S.A. contra LUDMILHA CLARETH HANI DÍAZ

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06CitorioPositivo,08Notificacion292	\$ 33.400,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,11AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 175.000,00
TOTAL		\$ 208.400,00

SON: DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e87da3e255c6c4b5c8a9628b94a56f08e71efc545f1b910fc158f29fa29558**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01501

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 09 a 13 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 10 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$45.198.391.24** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 12 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220150100 promovido por AECSA S.A. contra OSCAR JAVIER SÁNCHEZ RUBIANO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 1.800.000,00
TOTAL		\$ 1.800.000,00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68901ea75aba513443781c6b99f0fa07b09664975e7b25be3f4edfca4e829d4**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01785

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 09 a 13 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 10 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$12.849.096.57** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 12 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220178500 promovido por AECSA S.A. contra WILMER SAÚL BERTEL ESPINOZA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	\$ 530.000,00
TOTAL		\$ 530.000,00

SON: QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e502484a2d01de34e598dc3e4bc98df90db8dbb7dfef36b417586d9499305c34**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01809

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 12 a 16 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 13 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$17.933.923.09** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 15 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro de proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220180900 promovido por AECSA S.A. contra GAMEZ GONZALEZ MILENA ROCIO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,11AutoSeguirEjecucion	\$ 750.000,00
TOTAL		\$ 750.000,00

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a3a50bac79356463f816ceb8817db07785149d5d7141d8e9e5c95053c46f5f**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01811

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 15 a 19 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 16 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$46.808.841.62** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 18 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220181100 promovido por AECSA S.A. contra JAIMES PEDROZO MARY CRUZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	\$ 1.950.000,00
TOTAL		\$ 1.950.000,00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e41a40a12bc1df00b9c80f7dfee9d6cf87fcdc8d4b64037cf0232194e93eb4**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01841

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 09 a 13 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 10 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$7.686.329.44** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 12 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro de proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220184100 promovido por AECSA S.A. como endosataria en propiedad del Banco Davivienda contra LUIS ÁNGEL DE LA CRUZ SANTANA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	\$ 320.000,00
TOTAL		\$ 320.000,00

SON: TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d81f72173cbc0f1557f98444987173d454961b8c2a736161ad0851155acb414**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00065

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 09 a 13 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 10 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$8.021.863.90** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 12 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro de proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230006500 promovido por AECSA S.A. contra JOSE RAMIRO GOMEZ ARISTIZABAL

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	\$ 350.000,00
TOTAL		\$ 350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfd6530a253dd74c3d5243eabb2ce5b71fa6070660c660765388542ded5474**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00067

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 20 a 24 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 21 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$23.912.271.19** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 23 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230006700 promovido por AECSA S.A. contra VÍCTOR ALFONSO IMBACHI ZÚÑIGA

AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,14AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 750.000,00
TOTAL		\$ 750.000,00

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d64d3d12ea0a097eb853f82b6b7c669d5291722abda22aa55dfd7993fc831fd**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 2023-00269
PROCESO : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : NOHEMY DEL SOCORRO VILLEGAS ECHEVERRY
DEMANDADO : SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES S.A.S.

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda proferido en su contra¹, se advierte que la demandada **SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES S.A.S.**, se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término legal no presentó oposición o medios exceptivos contra los hechos y pretensiones de la demanda, procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **NOHEMY DEL SOCORRO VILLEGAS ECHEVERRY** instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES S.A.S.**, pretendiendo se declare terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre las partes el 09 de julio de 2023 y, la consecuente restitución del predio ubicado en la **CALLE 22 SUR No 70 – 07 BODEGA** de la ciudad de Bogotá.

Al interior del citado instrumento contractual, las partes acordaron como término inicial el plazo de doce (12) meses, contado a partir del 15 de julio de 2013, con un canon mensual de alquiler por la suma de **\$2.300.000.00** M/Cte.

Afirma los accionantes, que la causal de restitución invocada es la mora en el pago

¹ Pdf 05 a 06 Exp.

de los cánones de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2022 hasta la fecha de la presente providencia.

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado admitió la solicitud de restitución mediante auto adiado 13 de marzo de 2023, visto a Pdf 04 de este legajo, ordenándose la notificación a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Así las cosas, por cuanto la llamada a juicio **SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES S.A.S.**, no presentó medios exceptivos, se determina la absoluta viabilidad de la causal en examen, pues, al ser el incumplimiento un cargo apoyado en un hecho de carácter negativo que exime a quien lo aduce de prueba, queda entonces a la parte demandada la imposición de demostrar el hecho positivo contrario, esto es, haber dado pleno cumplimiento a los pactado por las partes en el contrato de arrendamiento aportado como base de esta acción, en especial, la de acreditar estar al día en pago de la renta.

En consecuencia, se decretará la terminación del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y, consecuentemente, se ordenará la restitución del Inmueble a manos del arrendador.

Por último, se condenará en costas la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que deberá ser cancelada por partes iguales por los llamados a juicio, de ser el caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez **SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido transitoriamente en el **JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** mediante el Acuerdo PCSJA18-11127, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre **NOHEMY DEL SOCORRO VILLEGAS ECHEVERRY** en

calidad de arrendadora y **SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES S.A.S.**, en su condición de arrendataria.

SEGUNDO: ORDÉNESE a **SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES S.A.S.**, restituir en favor de **NOHEMY DEL SOCORRO VILLEGAS ECHEVERRY**, el Inmueble ubicado en la **CALLE 22 SUR No 70 – 07 BODEGA** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ** de la zona respectiva y, al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ**, quienes se librarán despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes, conforme lo dispuesto en el art. 38 de la norma en cita.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5aac3b4e202d9bc9b875ef9e331c40559a6c095df297757d795eed80e54782**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00270

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 10 a 11 y 12 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 11 del presente encuadrado por valor total de **\$10.943.248.34** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.

2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 12 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230027000 promovido por CARMIS S.A.S. contra CARLOS ALBERTO AVELLANEDA ARISTIZABAL

	FOLIOS	
REGISTRO INSTRUMENTOS	C02MedidasCautelares,11RecibosOrip	\$ 45.400,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,09AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.200.000,00
TOTAL		\$ 1.245.400,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ee4df5caac9dfbf77d53e665699fa8445e114ba7e6657ee0817aef53382767**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2023-00372

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 19 de septiembre de 2023, que obra a numerales 41 a 42 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **REQUERIR** a las entidades financieras **:BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, para que informen el trámite dado al oficio No. 1499 del 23 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó el embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto posean los demandados **JHONNY STEVEN ESPITIA MORENO y ALEX LEONARDO ESPITIA MARTÍNEZ** Oficiése indicando el número de identificación de los demandados y, anexando copia de los folios 06 y 09 del presente cuaderno cautelar.

Tenga en cuenta el demandante que las respuestas de las demás entidades bancarias echadas en falta se encuentran incorporadas en el plenario. Se le insta para que proceda a adelantar los trámites de integración del contradictorio.

La Secretaría proceda conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0485ca2d4881a924bd0b6187f9ba4bb58f6d0025ac7213de14bdea2d03e67451**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00590

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 16 y 17 a 18 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 18 del presente encuadrado por valor total de **\$10.258.882.59** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.

2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 16 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230059000 promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra CARLOS JULIO CUERVO CARRILLO

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal.12Notificacionley2	\$ 9.000.00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal15AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 400.000.00
TOTAL		\$ 409.000.00

SON: CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cef182d8f59a3d5b08911f934b49a3dd25c6e58cabf597351f22c62349a6040**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00746

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 13 y 14 a 15 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 15 del presente encuadrado por valor total de **\$2.651.953.03** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.

2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 13 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230074600 promovido por EXCELCREDIT S.A. contra CRISTHIAN DAVID RODRIGUEZ GAITAN

NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionNegativa,08CitatorioPositivo,10NotificacionAviso	\$ 38.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 110.000,00
TOTAL		\$ 148.500,00

SON: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a1bfc658f92c2813c716367ab070afa48fbce079c21ab414fc3bb89f1fdd5**

Documento generado en 24/10/2023 09:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00959

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 09 a 10 y 11 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 10 del presente encuadernado por valor total de **\$7.902.738** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.

2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 11 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230095900 promovido por MISSION S.A.S. contra BERMUDEZ SANMARTIN JORGE LUIS

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal.06NotificacionLey 2213	\$ 11.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal.08AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 360.000,00
TOTAL		\$ 371.000,00

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5f473f5d69b637c64d7ae0af32a299550ab450f6ff319c669d56748fe9a3f1**

Documento generado en 24/10/2023 09:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Verbal Sumario No. 2023-01032

Vistas las documentales que obran a Pdf 09 a 16 del expediente virtual, el
Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADA** de manera personal a la sociedad demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS ABR**, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, tal como consta a Pdf 09 a 11 del cuaderno principal, quien dentro del término legal contestó la demanda y presentó medios exceptivos que denominó “Prescripción” e “Imposibilidad de establecer la existencia del derecho a la indemnización de la demandante”. Así mismo, se observa que la ejecutada corrió traslado de su réplica a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en Parágrafo, artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. -Pdf 12 a 13, Cd. 01-

Contestación demanda - Mundial - Rad. 11001400306820230103200 V.S. LUZ VIVIANA PIÑA MENDOZA vs. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Nicolas Rios <nrios@riossilva.com>

Jue 3/08/2023 11:51 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesvivasymathiu@gmail.com <notificacionesvivasymathiu@gmail.com>; vivi17071@hotmail.com <vivi17071@hotmail.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

2023-08-03 M. Contestación demanda (Luz Viviana Piña).pdf;

En virtud de lo anterior, la vocera judicial de la actora dentro del término legal recorrió el traslado de la contestación de la demanda en escrito aportado el 08 de agosto de 2023, quien se opuso a la prosperidad de las excepciones plantadas. -Pdf 15 a 16-

2.- SEÑALAR la hora de las 9:30 a.m. del día 28 del mes de noviembre del año 2023, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

3.- ABRIR a PRUEBAS la demanda, para tal fin se decretan las siguientes probanzas para que sean practicadas en el término legal:

3.1. PARTE DEMANDANTE.

a. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales que obran a Pdf 02 del cuaderno principal virtual, las cuales fueron aportadas junto al escrito introductorio.

b. **PRUEBA TRASLADADA:** Se niega el decreto de la prueba solicitada, en la medida en que la prueba trasladada se refiere a pruebas practicadas válidamente en un expediente judicial y no a la solicitud para que se traslade por completo un expediente, tal como se solicita. Por lo demás, no encuentra fundamento el que se solicite oficiar al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, para que aporte al presente asunto copia del expediente número 54-001-3160-003-2020-00250-00, cuando el mismo es promovido por Luz Viviana Piña Mendoza, quien pudo solicitar la copia y aportarla en el momento procesal oportuno.

c. Se niega oficiar a la Fiscalía de Norte de Santander, en la forma solicitada, toda vez que no se menciona lo que se pretende probar con dicho medio de convicción, lo que no permite evaluar su pertinencia.

3.2. LA PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – Numerales 12 a 13 del expediente-

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales allegadas por la demandada del plenario junto a su escrito de réplica y, las aportadas junto al libelo inicial.

b. **INTERROGATORIO: CITAR** a la demandante **LUZ VIVIANA PIÑA MENDOZA**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada para que absuelva el cuestionario que le formulará la empresa demandada. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **NICOLAS RIOS RAMIREZ**, quien obra como representante legal de la sociedad demandada.

5. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

6. Finalmente, se niega la integración del contradictorio solicitada, toda vez que en el presente asunto no se está frente a un litisconsorcio necesario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fc76fc54b0a10de295ee87c6323c7ffe18b2ce383ccbc9c1f886d676c5e8ea**

Documento generado en 24/10/2023 09:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01666**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS** contra **EDUARDO LARRAHONDO CAICEDO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 14097

1. Por la suma de **\$612.500** M/Cte., por concepto de saldo de las cuotas vencidas y no pagadas de los meses de agosto de 2015 a diciembre de 2015.
2. Por la suma de **\$1.470.000** M/Cte., por concepto de saldo de las cuotas vencidas y no pagadas de los meses de enero de 2016 a diciembre de 2016.
3. Por la suma de **\$1.470.000** M/Cte., por concepto de saldo de las cuotas vencidas y no pagadas de los meses de enero de 2017 a diciembre de 2017.
4. Por la suma de **\$1.470.000** M/Cte., por concepto de saldo de las cuotas vencidas y no pagadas de los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018.
5. Por la suma de **\$612.500** M/Cte., por concepto de saldo de las cuotas vencidas y no pagadas de los meses de enero de 2019 a mayo de 2019.
6. Por los intereses moratorios del capital en los anteriores numerales causados y no pagados sobre el valor de cada cuota vencida anteriormente descritas,

liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se realice el pago total de la obligación.

7. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e89dfa152fa2654ec71cefdbb1b5e0a32d5df35095988473f0d88e14004155**

Documento generado en 24/10/2023 09:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01694

Vista la letra de cambio que se pretende utilizar como título ejecutivo, rápidamente se advierte que la misma no tiene la firma de ninguno de los demandados, por lo que la obligación no ha sido aceptada por ese extremo, razón por la cual, deberá negarse el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, procédase a la devolución de la demanda y sus anexos a quien la aportó, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE ,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 180, hoy 26 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dee5c3b584efb0547ec6510e070a3959fb4d91c034d4d7ceba6cf0357481205**

Documento generado en 24/10/2023 09:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Monitorio No. 2023-01722

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 419 y s.s. *ejusdem*, el Juzgado resuelve: **LIBRAR REQUERIMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **MONITORIO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ARITUR LTDA** contra **LUZ DARY PAEZ CASTRO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$18.435.420** M/Cte., por concepto del capital en mora del contrato de vinculación aducido.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa equivalente a la máxima legal, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible el pago de las obligaciones mencionadas y hasta cuándo se realice el pago.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se le indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que el señor **PABLO EMILIO ARIZA MENESES**, actúa en causa propia en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ab1c6927322b865480d1286b464d4b568316e6905b33d958938b836e570f80**

Documento generado en 24/10/2023 09:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01724

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** contra **EMER ANTONIO HERNÁNDEZ PITALUA**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$7.284.397** M/Cte., por concepto del saldo del capital adeudado en el Pagaré 22575854.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **SANTIAGO GARCÍA SUÁREZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **26 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508d00699599f4aaa0f2b6d496f7ebeaf802aadfccb4cd86add0178ea07bff93**

Documento generado en 24/10/2023 09:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud remitida a este estrado judicial vía correo electrónico el día 2 de octubre de 2023, se le indica a la memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que se cumplan las funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, y por tanto, no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de del proceso en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000).

No obstante, con el fin de atender la petición y hallando sustento en el reporte de títulos incorporado a las presentes diligencias¹, se advierte que es del caso acceder a lo pretendido en el escrito, comoquiera que, en efecto, se encuentran a las órdenes de este Despacho el depósito 400100008924985 del 27 de junio de 2023, por valor de \$12.200.000 y concepto de postura de remate judicial, operación coincidente con el comprobante de recepción de pago No. 353113250 del 27 de junio de 2023 allegado. Así mismo, se constata que el pago fue dirigido al proceso 11001204106820105665800, por parte de Erika Liliana Loaiza González, identificada con la C.C. 1.106.786.611, el cual es a todas luces un sumario inexistente, del cual, valga decir, comportan identidad de partes las señaladas en el depósito con las del proceso 11001400306820060019600, remitido el 9 de diciembre de 2013 al Juzgado 12 de Ejecución de Sentencias, sustrayéndose desde esa fecha este estrado de su competencia.

Así las cosas, contrastado el comprobante de pago con el reporte de títulos y la identidad de la depositante consignada en este último con la de la petente, cuya

¹ Folio 03.

cédula de ciudadanía fue anexada a la petición, encontrándose el pedimento ajustado a derecho, es del caso disponer el retorno del traspapelado título, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ORDENAR la entrega del título 400100008924985 existente en el asunto 11001204106820105665800 a favor de ERIKA LILIANA LOAIZA GONZÁLEZ, identificada con C.C. 1.106.786.611, por la totalidad del monto de \$12.000.000.oo.

Secretaría proceda de conformidad y notifíquese el contenido del presente proveído mediante correo electrónico a la **peticionaria**, en la dirección de correo electrónico de la cual proviene el escrito de petición.

CÚMPLASE,

JBG

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ca87576167af049e849989c5efdc259e927eda6717f8454d20c12ff8c95878**

Documento generado en 24/10/2023 09:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>